



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 478

Bogotá, D. C., lunes, 24 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 69 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ACTA NÚMERO 40 DE 2021

(abril 13)

Legislatura 2020-2021

sesión remota

En Bogotá, D. C., el día martes 13 de abril de 2021, siendo las 9:32 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, para la sesión remota por la plataforma Hangout Meet, previa citación. Presidida la sesión por el honorable Presidente, *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum como primer punto del Orden del Día.

Presidente:

Bienvenidos a todos los asistentes a la Comisión de hoy. Quisiera dejar una constancia en nombre de la Mesa Directiva y es que hemos esta semana decidido citar virtualmente debido a que es alarmante el número de contagios que existen en este momento en el país. Bogotá, lidera el número de contagios en estos momentos, y nos parece bastante prudente que tengamos la posibilidad de evitar las reuniones presenciales hasta que podamos evidenciar que existe un descenso en esta curva de contagios. El domingo en la noche hubo una manifestación explícita de la Alcaldía de Bogotá, diciendo que hoy iban a tomar nuevas medidas y que estaban esperando una reunión, creo que con el Alto Gobierno y, luego de ello, iban a anunciar nuevas medidas restrictivas en la capital.

De manera tal, que es entonces necesario que nosotros podamos ayudar, incluso, a que esta transmisión del virus sea lo menor posible y cause el menor daño en la vida de las personas actualmente. Entonces, esa es la razón por la cual hemos decidido citar de forma virtual. Ustedes saben que no es ninguna disposición o no tiene una motivación diferente. Todo lo contrario, fuimos la Comisión pionera en todo el Congreso de la República en las citaciones presenciales, lo hemos hecho muy juiciosos, pero en estos momentos es necesario ser prudentes y guardar todo el distanciamiento del caso y tener todas las medidas suficientes que eviten pues que se propague el virus. Esa es la razón, algunos me han preguntado internamente y por eso pues quería dejar esta constancia antes de ordenarle a la señora Secretaria que por favor llame a lista para verificar el quórum para la sesión de hoy, por favor.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente. Siendo las 9:32 de la mañana, procedo con el llamado a lista.

Honorables Representantes

Arias Betancourt Erwin
Asprilla Reyes Inti Raúl
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Daza Iguarán Juan Manuel
Díaz Lozano Élburt
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo
Goebertus Estrada Juanita María
Hoyos García John Jairo
León León Buenaventura
Lorduy Maldonado César Augusto
Losada Vargas Juan Carlos
Matiz Vargas Adriana Magali

Padilla Orozco José Gustavo
 Peinado Ramírez Julián
 Prada Artunduaga Álvaro Hernán
 Restrepo Arango Margarita María
 Reyes Kuri Juan Fernando
 Robledo Gómez Ángela María
 Rodríguez Contreras Jaime
 Santos García Gabriel
 Triana Quintero Julio César
 Uscátegui Pastrana José Jaime
 Villamizar Meneses Óscar Leonardo
 Wills Ospina Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión ingresaron a la plataforma los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto
 Burgos Lugo Jorge Enrique
 Calle Aguas Andrés David
 Córdoba Manyoma Nilton
 González García Harry Giovanni
 López Jiménez José Daniel
 Méndez Hernández Jorge
 Navas Talero Carlos Germán
 Pulido Novoa David Ernesto
 Rodríguez Rodríguez Édward David
 Sánchez León Óscar Hernán
 Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
 Vallejo Chujfi Gabriel Jaime
 Vega Pérez Alejandro Alberto.

Presidente, la Secretaría le informa que se ha registrado quórum decisorio.

Presidente:

Gracias señora Secretaria, por favor sírvase leer el Orden del Día para la sesión de hoy.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Igual, hay una constancia del señor Presidente al inicio de la sesión, por qué la sesión es remota.

**HONORABLE CÁMARA DE
 REPRESENTANTES
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 LEGISLATURA 2020-2021
 SESIÓN REMOTA
 PLATAFORMA GOOGLE MEET**

(Comunicado del Jefe de Personal del 9 de marzo de 2021 –prórroga Emergencia Sanitaria Resolución número 222 del 25 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud y Protección Social–)

ORDEN DEL DÍA

Martes trece (13) de abril de 2021

9:30 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

Discusión y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de ley número 152 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones.**

Autores: Honorables Representantes: *Édward David Rodríguez Rodríguez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Harry Giovanni González García, José Elver Hernández Casas.*

Ponentes: Honorables Representantes: *Édward David Rodríguez Rodríguez -C-, Alfredo Rafael Deluque Zuleta -C-, Adriana Magali Matiz Vargas, Harry Giovanni González García, Jorge Méndez Hernández, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 677 de 2020.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1192 de 2020.

Constancia a la ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1192 de 2020. Honorable Representante *Inti Raúl Asprilla Reyes.*

2. **Proyecto de ley número 011 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal, acumulado con el Proyecto de ley número 081 de 2020 Cámara, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal.**

Autor: Honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas* ///Proyecto de ley número 081 de 2020 Cámara/// Honorable Representante *Edwing Fabián Díaz Plata.*

Ponente: Honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas.*

Proyectos publicados: **Gaceta del Congreso** números 641 de 2020 y 653 de 2020.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 792 de 2020.

3. **Proyecto de ley número 301 de 2020 Cámara, por medio de la cual se expide el Régimen de la Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Representantes: *José Daniel López Jiménez, José Jaime Uscátegui Pastrana, John Jairo Bermúdez Garcés;* las honorables Senadoras: *Angélica Lisbeth Lozano Correa, Paloma Susana Valencia Laserna.*

Ponente: Honorable Representante *José Daniel López Jiménez.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 714 de 2020.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1554 de 2020.

4. **Proyecto de ley número 411 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención y sanción de los abusos en la actividad de policía.

Autores: Honorables Representantes: *Inti Raúl Asprilla Reyes, Wilmer Leal Pérez, César Augusto Pachón Achury, Ángela María Robledo Gómez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Catalina Ortiz Lalinde, César Augusto Ortiz Zorro, León Fredy Muñoz Lopera, Harry Giovanni González García, Fabián Díaz Plata, Abel David Jaramillo Largo, José Daniel López Jiménez, Katherine Miranda Peña, Carlos Germán Navas Talero, María José Pizarro Rodríguez, Juan Carlos Losada Vargas*; y los honorables Senadores: *Antonio Sanguino Páez, Wilson Arias Castillo, Juan Luis Castro Córdoba, Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Angélica Lisbeth Lozano Correa.*

Ponentes: Honorables Representantes: *Inti Raúl Asprilla Reyes -C-, Jorge Enrique Burgos Lugo -C-, Harry Giovanni González García, José Daniel López Jiménez, Juan Carlos Wills Ospina, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Ángela María Robledo Gómez.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 904 de 2020.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1376 de 2020 Mayoritaria.

Ponencia primer debate Archivo: **Gaceta del Congreso** número 1376 de 2020.

Honorables Representantes: *Jorge Burgos -C-, Juan Wills, Álvaro Prada.*

5. **Proyecto de ley número 207 de 2020 Cámara**, por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *César Augusto Pachón Achury, Karen Violette Cure Corcione, Harry Giovanni González García, León Fredy Muñoz Lopera, Luciano Grisales Londoño, Luvi Katherine Miranda Peña, Abel David Jaramillo Largo, Crisanto Pisso Mazabuel, Ángela María Robledo Gómez, Carlos Germán Navas Talero, Edwing Fabián Díaz Plata, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Flora Perdomo Andrade, Inti Raúl Asprilla Reyes, María José Pizarro Rodríguez, José Edilberto Caicedo Sastoque, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Óscar Camilo Arango Cárdenas, Alonso José del Río Cabarcas, Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, Ángel María Gaitán Pulido.*

Ponente: Honorable Representante *Harry Giovanni González García.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 689 de 2020.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1261 de 2020.

6. **Proyecto de ley número 191 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se crea el Régimen Especial de Visitas entre Abuelos y Nietos.

Autores: Honorables Representantes: *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Espinal Ramírez, Christian Munir Garcés, Milton Hugo Angulo Viveros, Yenica Sugein Acosta*; el honorable Senador: *Alejandro Corrales Escobar.*

Ponente: Honorable Representante *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 686 de 2020.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 909 de 2020.

7. **Proyecto de ley número 039 de 2020 Cámara**, por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y se regula la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Autores: Honorables Representantes: *Juan Fernando Reyes Kuri, Catalina Ortiz Lalinde.*

Ponentes: Honorables Representantes: *Juan Fernando Reyes Kuri -C-, John Jairo Hoyos García -C-, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Erwin Arias Betancur, José Gustavo Padilla Orozco, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 644 de 2020.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 879 de 2020.

Mayoritaria ponencia primer debate negativa: **Gaceta del Congreso** número 879 de 2020, Honorable Representante *Carlos Germán Navas Talero.*

8. **Proyecto de Ley Orgánica número 192 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Ángela Patricia Sánchez Leal, Adriana Magali Matiz Vargas, Eloy Chichi Quintero Romero, Jairo Humberto Cristo Correa, César Augusto Lorduy Maldonado, Carlos Eduardo Acosta Lozano, José Jaime Uscátegui Pastrana, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Julián Peinado Ramírez, Julio César Triana Quintero, Jazmín Lizeth Barraza Arraut*; la honorable Senadora *Ema Claudia Rodríguez de Castellanos.*

Ponentes: Honorables Representantes: *Julián Peinado Ramírez -C-, Adriana Magali Matiz Vargas -C-, César Augusto Lorduy Maldonado, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, John Jairo Hoyos García, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 686 de 2020.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 958 de 2020.

9. Proyecto de ley número 069 de 2020 Cámara, por la cual se modifican los artículos 117 y 140, en su numeral 2 del Código Civil.

Autores: Honorables Representantes: *Jennifer Kristin Arias Falla, Álvaro Hernán Prada, Edwin Gilberto Ballesteros, Jairo Giovanni Cristancho, Fáber Alberto Muñoz, Jairo Humberto Cristo, Ricardo Ferro Lozano, Norma Hurtado Sánchez, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Carlos Reinales Agudelo, Mauricio Toro Orjuela, Christian Garcés, Édward David Rodríguez Rodríguez, Buenaventura León León;* y los honorables Senadores: *Álvaro Uribe Vélez, Amanda Rocío González y Sandra Liliana Ortiz Nova.*

Ponente: Honorable Representante *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 650 de 2020.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 794 de 2020.

10. Proyecto de ley número 060 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 386 del Código General del Proceso.

Autor: Honorable Representante *Eloy Chichi Quintero Romero.*

Ponente: Honorable Representante *César Augusto Lorduy Maldonado.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 647 de 2020.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1078 de 2020.

11. Proyecto de ley número 107 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

Autores: Honorables Representantes: *Buenaventura León León, María Cristina Soto de Gómez, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Jaime Felipe Losada Polanco, Juan Carlos Rivera Peña, Diela Liliana Benavides Solarte, José Gustavo Padilla Orozco, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Wadith Alberto Manzur Imbet, José Élver Hernández Casas, Félix Alejandro Chica Correa, Nidia Marcela Osorio Salgado, Nicolás*

Albeiro Echeverry Alvarán, Germán Alcides Blanco Álvarez.

Ponente: Honorable Representante *Adriana Magali Matiz Vargas.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 665 de 2020.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1078 de 2020.

12. Proyecto de ley número 129 de 2020 Cámara, por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito.

Autores: Honorables Representantes: *Carlos Ardila Espinosa, Luvi Katherine Miranda Peña, John Arley Murillo Benítez, Alejandro Vega Pérez, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Juan Carlos Losada Vargas, Julián Peinado Ramírez, Flora Perdomo Andrade, Jaime Rodríguez Contreras, Ángel María Gaitán Pulido, Karina Estefanía Rojano Palacio, Silvio Carrasquilla Torres, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Rodrigo Rojas Lara, Jairo Humberto Cristo Correa.*

Ponente: Honorable Representante *Julián Peinado Ramírez.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 671 de 2020.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 958 de 2020.

Fe de erratas a la ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1126 de 2020.

13. Proyecto de ley número 509 de 2021 Cámara, número 125 de 2019 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Ángela Patricia Sánchez Leal, Carlos Alberto Cuenca Chau, Jairo Humberto Cristo Correa;* los honorables Senadores: *Emma Claudia Castellanos, José Luis Pérez Oyuela, Temístocles Ortega Narváez, Ana María Castañeda Gómez, Édgar Díaz Contreras, Daira Galvis Méndez, Fabián Gerardo Castillo Suárez.*

Ponente: Honorable Representante *David Ernesto Pulido Novoa.*

Texto aprobado plenaria Senado: ***Gaceta del Congreso*** número __ de 2020.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 170 de 2021.

Nota aclaratoria ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 186 de 2021.

14. Proyecto de ley número 168 de 2020 Cámara, por medio de la cual se tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Senador *Richard Aguilar Villa*

Ponente: Honorable Representante *Erwin Arias Betancur*.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 681 de 2020.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 880 de 2020.

15. **Proyecto de ley número 475 de 2020 Cámara, número 157 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas consagrado en el artículo 188-B, se modifica su parágrafo y se adiciona un segundo parágrafo al citado artículo.**

Autores: Honorables Representantes: *Carlos Eduardo Acosta*; los honorables Senadores: *John Milton Rodríguez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Édgar Enrique Palacio Mizrahi*.

Ponentes: Honorables Representantes: *Harry Giovanni González García -C-, Julián Peinado Ramírez, Adriana Magali Matiz Vargas, Jorge Méndez Hernández, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Jorge Enrique Burgos Lugo, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Ángela María Robledo Gómez, Carlos Germán Navas Talero*.

Texto aprobado plenaria Senado: **Gaceta del Congreso** número 1396 de 2020.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número__.

16. **Proyecto de ley número 483 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Representantes: *Luvi Katherine Miranda Peña, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Karina Estefanía Rojano Palacio, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Yenica Sugein Acosta Infante*.

Ponentes: Honorables Representantes: *Édward David Rodríguez Rodríguez -C-, José Daniel López Jiménez -C-, Adriana Magali Matiz Vargas, Élbort Díaz Lozano, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero y Ángela María Robledo Gómez*.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 1525 de 2020.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 186 de 2021.

17. **Proyecto de ley número 479 de 2020 Cámara, número 119 de 2020 Senado, por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Representantes: *Adriana Magali Matiz Vargas, Nidia Marcela Osorio Salgado,*

Diela Liliana Benavides Solarte; los honorables Senadores: *Myriam Paredes Aguirre, Nora María García Burgos, Soledad Tamayo Tamayo, Esperanza Andrade de Ossa, Carlos Eduardo Enríquez, Juan Carlos García Gómez, David Alejandro Barguil, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marín, Miguel Ángel Barreto, Juan Diego Gómez*.

Ponente: Honorable Representante *Adriana Magali Matiz Vargas*.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 1429 de 2020.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número__.

18. **Proyecto de ley Estatutaria número 304 de 2020 Cámara, por medio de la cual se garantiza el derecho fundamental a la doble conformidad y se dictan otras disposiciones.**

Autor: Honorable Representante *Juan David Vélez Trujillo*.

Ponentes: Honorables Representantes: *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi -C-, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda -C-, Juan Carlos Wills Ospina, David Ernesto Pulido Novoa, Juanita María Goebertus Estrada, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Ángela María Robledo Gómez*.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 713 de 2020.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1446 de 2020.

Honorables Representantes: *Gabriel Vallejo y David Pulido*.

Ponencia primer debate archivo: **Gaceta del Congreso** número 1462 de 2020.

Honorables Representantes: *Juanita Goebertus, Germán Navas, Luis Albán, Ángela Robledo*.

III

Anuncio de proyectos

(Artículo 8°. Acto Legislativo 1 de 2003)

IV

Lo que propongan los honorables Representantes.

El Presidente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Vicepresidente,

Julián Peinado Ramírez.

La Secretaria,

Amparo Y. Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente. Manifestarle a usted que lo puede poner en consideración y votación. No hay ninguna modificación en la Secretaría al respecto. Señor Presidente, puede usted poner en consideración y votación el Orden del Día.

Presidente:

En consideración el Orden del Día leído. Anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada. Señora Secretaria, votación ordinaria, por favor.

Secretaria:

Sí, Presidente. Pregunto a los Representantes que se encuentran en la plataforma, si hay alguna inconformidad hacerlo saber en el chat. No hay ninguna modificación al Orden del Día presentado con anterioridad, señor Presidente. Así que ha sido aprobado por unanimidad de los asistentes, existiendo el quórum suficiente en la plataforma. Ha sido aprobado el Orden del Día. El doctor Tamayo queda registrado.

Presidente:

Vamos entonces a iniciar con el primer punto del Orden del Día, por favor señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Primer punto:

Discusión y votación de proyectos en primer debate.

1. Proyecto de ley número 152 de 2020
Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Édward David Rodríguez Rodríguez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Harry Giovanni González García, José Elver Hernández Casas.*

Ponentes: Honorables Representantes: *Édward David Rodríguez Rodríguez -C-, Alfredo Rafael Deluque Zuleta -C, Adriana Magali Matiz Vargas, Harry Giovanni González García, Jorge Méndez Hernández, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 677 de 2020.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1192 de 2020.

Constancia a la ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1192 de 2020. Honorable Representante *Inti Raúl Asprilla Reyes.*

Ha sido leído el primer punto del Orden del Día señor Presidente. Manifestarle a usted, señor Presidente y a los Congresistas, que este proyecto en sesión anterior fue discutido y se aprobaron varios artículos, entre ellos, el artículo 1°, 2°, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 26 y 27. Usted, Presidente, nombró una subcomisión. La subcomisión ha allegado un informe del mismo donde analizaron todas las proposiciones, hay un informe que se ha subido a la página para conocimiento de todos. Han presentado un informe con relación a los artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 11, 17, 19, 22 y 28, dejando de último para la

discusión el artículo 3°. Ese es el informe que tiene que dar la Secretaría, señor Presidente.

Presidente:

Yo quisiera entonces que, si bien lo tiene la Comisión, que escucháramos al Representante Édward Rodríguez y nos indique cómo fue el trabajo de esta subcomisión y nos hable un poco sobre las proposiciones sustitutivas que van a presentar sobre los artículos mencionados, menos el 3° que, entiendo, va a ser un artículo que tiene unas proposiciones que vamos a discutir y votar aquí de forma separada en la Comisión. ¿Es así Representante Édward?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, sí señor, nosotros.

Presidente:

Para darle orden a la discusión, vamos a poner en consideración esos artículos señora Secretaria, por favor. Y le pediría entonces, antes de darle la palabra al Representante Édward, que leyéramos los artículos, salvo el 3°, con las proposiciones sustitutivas y luego de eso abrimos la discusión con esos artículos, y empezamos dándole la palabra al Representante Édward como Coordinador ponente y además, obviamente, como coordinador de esa comisión accidental que creamos.

Secretaria:

Sí Presidente, los artículos que han presentado informe que han analizado proposiciones y han presentado, las han articulado, son el artículo 4°, el artículo 5°, el artículo 7°, el artículo 8°, el artículo 9°, el artículo 11, artículo 17, 19, 22 y 28, solo queda por fuera el artículo 3°. Así está el informe de la subcomisión, hay una sustitutiva a todos esos artículos que habrá que leerse en su momento.

Presidente:

Lo que digo, señora Secretaria, es que vamos a ponerlos en consideración con las proposiciones. Entonces, yo creo que de una vez podemos leerlas con las proposiciones, las sustitutivas que están presentadas sobre ellos y luego le damos la palabra al Representante Édward para que nos haga su explicación y abrimos el debate sobre ellas, votamos ese bloque, que son artículos que tienen proposiciones sustitutivas y luego de eso nos enfocamos en el artículo 3°, que es el que ha generado más debate de este proyecto.

Secretaria:

Sí Presidente. Entonces, al artículo 4°, cómo quedaría.

Artículo 4°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento para el desarrollo y operación de actividades económicas que adelantan los establecimientos de comercio, salvo lo previsto en la presente ley.

Las entidades territoriales al expedir regulaciones en materias de su competencia constitucional,

no estarán facultadas para condicionar directa o indirectamente la actividad económica a requisitos, procedimientos ni sanciones. Tampoco en ejercicio de la facultad reglamentaria o de instrucción podrán las entidades del orden nacional desconocer estos mandatos.

Parágrafo. En todo caso, los alcaldes y concejales municipales y distritales no perderán su autonomía ni sus competencias respecto de la facultad de determinar los usos del suelo y los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 5°. *Tienda tradicional o tienda de barrio.* Para efectos de promover la libertad de empresa y la creación de empleo, inclúyase en la presente ley, la definición:

Se consideran tiendas tradicionales o tiendas de barrio los establecimientos donde los clientes son atendidos por vendedores que se encuentran detrás del mostrador y las mercancías que se observan en las estanterías generalmente están fuera del alcance del comprador tales como: graneros, almacenes de víveres, cigarrerías y tiendas de barrio cuya actividad económica consiste en la venta al público de artículos de primera necesidad, alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas, confitería, lácteos, salsamentaría, rancho y miscelánea, así como también el servicio a la mesa de alimentos, bebidas y licores. La actividad de las tiendas es inherente a la dinámica de las zonas y áreas que tienen permitido el uso residencial y comercial.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional promoverá la creación y formalización de tiendas, así como generará un plan de salvamento que podrá incluir líneas de crédito, ayudas financieras, y otros mecanismos financieros dirigidos a fomentar la creación y formalización de empresa, reactivar la economía e incentivar las Mipyme, reconociendo la función social de dicha actividad en la comunidad.

Artículo 7°. *Del procedimiento para verificar las actividades económicas.* El procedimiento sancionador contra los comerciantes que incumplan las normas señaladas en el artículo 3° será aplicado de manera gradual por el alcalde, o quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, bajo las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o del estatuto legal que lo sustituya, así:

- 7.1. Se requerirá por escrito al comerciante para que en un término de 30 días hábiles cumpla con los requisitos que hagan falta.
- 7.2. Se podrán imponer multas hasta por la suma de un (1) salario mínimo mensual por cada mes de incumplimiento y hasta por el término de 90 días calendario.
- 7.3. Si no se da cumplimiento a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del presente artículo, se ordenará la suspensión temporal de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de diez (10) días calendario, para que cumpla con los requisitos de la ley.

7.4. El cierre definitivo del establecimiento de comercio se podrá ordenar si transcurridos dos (2) meses de haber sido sancionado el comerciante con las medidas de suspensión temporal, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley.

7.5. En todo caso, los actos administrativos de sanción, multas, suspensión temporal y cierre definitivo, serán apelables en efecto suspensivo, salvo los derivados de las conductas contempladas en el artículo 8° de la presente ley, que tendrán efecto devolutivo.

Parágrafo 1°. En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo, se aplicarán, de manera exclusiva y cuando sea del caso, las sanciones previstas en la presente ley.

Parágrafo 2°. En todo caso, los alcaldes deberán garantizar el derecho al debido proceso, en especial la doble instancia y la impugnación en el efecto suspensivo.

Parágrafo 3°. En desarrollo del principio de favorabilidad, los procesos en curso sobre actividades económicas bajo la Ley 1801 de 2016, deberán ser remitidos a la alcaldía correspondiente.

Parágrafo 4°. Si se incumplen los plazos establecidos en este artículo por una demora no atribuible al comerciante para obtener los documentos que acrediten los requisitos 3.2, 3.4, y 3.8 del artículo 3° de la presente ley, no se podrán imponer la sanción, multas, suspensión temporal y cierre definitivo.

Artículo 8°. Sustitúyase el artículo 92 de la Ley 1801 del 2016, el cual quedará así:

Artículo 92. *Suspensión inmediata de actividad.* En ejercicio de la actividad de policía y en desarrollo de la figura de suspensión inmediata de actividad, prevista en el artículo 161 de la Ley 1801 de 2016, los Comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía (CAI), podrán suspender la actividad comercial cuando se presente algún comportamiento que altere de forma grave el orden público en los siguientes casos:

- 8.1. Permitir el ingreso de menores de edad a bares, tabernas, discotecas, billares y juegos de suerte y azar.
- 8.2. Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos de comercio donde se realicen actividades pornográficas, o donde se ejerza la prostitución.
- 8.3. Tolerar riñas en el establecimiento de comercio y no poner en conocimiento a las autoridades competentes.
- 8.4. Comercializar artículos o adulterados, o alcohol ilegal.
- 8.5. Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar, conservar, vender, ofrecer, adquirir, suministrar o consumir en el establecimiento

de comercio sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas que produzcan dependencia psíquica o física, prohibidas por la normatividad vigente.

- 8.6. Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar en el establecimiento de comercio artículos hurtados.
- 8.7. Superar los niveles de ruido autorizados por la autoridad competente en las zonas residenciales, durante el horario comprendido entre las 9:00 p. m. y las 7:00 a. m.
- 8.8. Vender, ofrecer o suministrar en cualquier forma en el establecimiento de comercio a menores de edad bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas que produzcan dependencia psíquica o física, prohibidas por la normatividad vigente.

Parágrafo 1º. Las autoridades de policía procederán a suspender temporalmente la actividad en el término establecido en el artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, por un término de entre tres (3) a diez (10) días, proporcional a la gravedad de la infracción, y el procedimiento que deberá aplicar será el establecido en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, el proceso verbal inmediato.

Parágrafo 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política, la autoridad de policía continuará ejerciendo las competencias que le atribuye la Constitución y la ley para evitar la concreción de tipos penales, en especial los que afectan la protección de menores de edad. En estos eventos, la autoridad de policía deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente para efectos sancionatorios.

Parágrafo 4º. En el caso de los numerales 8.4, 8.5 y 8.7., cuando la conducta implique la distribución de estupefacientes, psicotrópicos o drogas sintéticas que produzcan dependencia psíquica o física, prohibidas por la normatividad vigente, las autoridades deberán compulsar copias del expediente respectivo a la Fiscalía General de la Nación, para que adelante la investigación penal correspondiente.

Si en el proceso administrativo se comprobara que los casos enunciados en el presente parágrafo efectivamente tuvieron lugar, la suspensión se extenderá de forma permanente.

Artículo 9º. *Normas de usos del suelo y actividades comerciales.* Las siguientes reglas en materia de uso del suelo y desarrollo de la actividad económica buscan dar seguridad y claridad jurídica, para que la actividad económica se pueda adelantar de manera organizada y en ejercicio del principio de libertad económica.

- 9.1. Bajo el principio de confianza legítima, los concejos municipales o distritales que expidan Planes de Ordenamiento Territorial o Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, según sea su denominación,

que modifiquen o cambien los usos del suelo, deberán establecer planes, medidas progresivas y plazos para que los propietarios de los establecimientos de comercio que actualmente están en funcionamiento y desarrollando actividades lícitas efectúen su homologación, actualización de las actividades que realizan o que se reubiquen, de conformidad con el nuevo régimen de usos del suelo.

- 9.2. Los concejos municipales o distritales que expidan, actualicen o modifiquen las normas de uso del suelo, deberán propender que reflejen la realidad económica, cultural y las actividades comerciales que se desarrollan en el municipio o distrito.
- 9.3. En los usos residenciales no se podrán realizar actividades de alto impacto.

Artículo 11. *Permisos temporales para la explotación del espacio público.* Facúltase a los concejos municipales y distritales para otorgar permisos temporales a los establecimientos de comercio para el uso y aprovechamiento económico adecuado del espacio público adyacente al local como las aceras, andenes, vías peatonales, portales, plazas, parques y otros elementos constitutivos del espacio público, siempre y cuando no se atente contra su integridad, uso común y libre acceso.

Dichos permisos serán otorgados mediante la celebración de contratos de uso, administración, concesión, mantenimiento y demás establecidos en las leyes. No podrán ser gratuitos a tarifa cero (0) y tendrán una duración de hasta tres (3) años prorrogables por el mismo término. No se requerirá la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público, ni licencia de construcción.

Parágrafo 1º. Durante el período de reactivación de tres (3) años arriba mencionado, los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar, vía decreto, a los restaurantes, restaurantes-bares y otros establecimientos de comercio, a que desarrollen el modelo de *'take out'* y *'drive in'* para que el cliente se pueda desplazar en su vehículo y recoja el pedido o domicilio de bebidas y alimentos. Los establecimientos de comercio utilizarán las franjas de amoblamiento de los andenes adyacentes para ubicar el mobiliario removible para la entrega de los pedidos y domicilios, siempre y cuando no se afecte en su totalidad el libre tránsito en los andenes.

Parágrafo 2º. En el marco de la solicitud de permiso temporal establecido en el presente artículo, también se podrá solicitar permiso para la ubicación de vehículos bajo la modalidad de *"food truck"* o "vehículo restaurante" en el espacio público. Los alcaldes distritales y municipales definirán las condiciones de servicio de este mobiliario, teniendo especial consideración de su impacto en la movilidad y/o libre tránsito en los andenes, plazas y otros elementos constitutivos de espacio público.

Parágrafo 3º. Los alcaldes deberán tramitar ante el Ministerio de Cultura la actualización y/o

modificación de los Planes Especiales de Manejo y Protección, para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 4°. Las disposiciones consagradas en el presente artículo deberán guardar especial atención a los derechos de las personas con discapacidad, garantizándoles su movilidad en espacios públicos objeto de explotación económica de las que trata el presente proyecto de ley, para tal efecto, los alcaldes municipales y distritales verificarán su cumplimiento. El comerciante que no cumpla con estas disposiciones se le revocará el permiso temporal de explotación de espacio público.

Artículo 17. Horarios para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas. En aras de fomentar la libre empresa, promover la reactivación económica y el turismo, los alcaldes deberán establecer horarios extensos para el ejercicio de las actividades económicas que involucren la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de comercio abierto al público.

Excepcionalmente, los horarios podrán ser restringidos temporalmente por los alcaldes, de forma parcial en la totalidad o en ciertas zonas de sus territorios, cuando exista evidencia empírica que demuestre que se pueda ver afectado el orden público. En todo caso, estas medidas deberán ser revisadas a los tres (3) meses de ser adoptadas, a fin de analizar su eficacia, o inclusive antes, cuando se haya superado la amenaza o afectación al orden público.

Parágrafo 1°. Estas medidas de restricción horaria deberán ser adecuadas a los fines autorizados por la Constitución y la ley, y proporcionales a los hechos que le sirven de causa.

Parágrafo 2°. Por ser medidas de orden público, deberán ser reportadas en las veinticuatro (24) horas siguientes de ser adoptadas al Ministerio del Interior.

Artículo 19. Modifíquese el parágrafo del artículo 174 de la Ley 1801 de 2016, “*por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, el cual quedará así:

“(…)

Parágrafo. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida deberá ser impuesta por la autoridad de policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, antes de imponer cualquier otra medida correctiva que pudiere ser impuesta.

Lo anterior no aplicará para las causales contempladas en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 22. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Los comerciantes que tengan multas vigentes impuestas con ocasión del ejercicio de su actividad comercial y cancelen la

multa dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, tendrán un descuento del 50% del capital y la condonación total de los intereses adeudados.

Artículo nuevo. En todo caso, se entenderá que las habitaciones de los establecimientos hoteleros y de hospedajes que se alquilan con fines de alojamiento, se asimilan a un domicilio privado sin ánimo de lucro, por lo que la utilización de obras científicas, literarias y artísticas en estas no dará lugar al ejercicio de los derechos de que trata la Ley 23 de 1982.

Artículo nuevo. Mercados campesinos. Los concejos municipales y distritales para otorgar permisos temporales a los campesinos, floricultores, caficultores y demás agricultores para que usen y aprovechen económicamente el espacio público como vías peatonales, portales, plazas, parques y otros elementos constitutivos del espacio público, siempre y cuando no se atente contra su integridad, uso común y libre acceso. Los alcaldes regularán la materia a través de acuerdo municipal donde se establecerá la frecuencia, las obligaciones y los deberes de las partes.

Artículo 28. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los 85, 93, 94, el numeral 5 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, y la expresión “*los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados*” del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016.

Está suscrito por,

Édward David Rodríguez,

Ponente coordinador.

Alfredo Rafael Deluque Zuleta,

Ponente coordinador.

Harry González García.

Adriana Magali Matiz Vargas.

Jorge Méndez Hernández.

Carlos Germán Navas Talero.

Inti Raúl Asprilla Reyes.

Luis Alberto Albán.

Julián Peinado Ramírez.

César Augusto Lorduy.

Gabriel Jaime Vallejo.

José Daniel López.

Juan Carlos Losada Vargas.

Ese es el informe de la subcomisión, Presidente, esos son los artículos que quedarían, son la sustitutiva que quedarían como los artículos propuestos 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 11, 17, 19, 22, y 28 y dos nuevos.

Presidente:

Dado, entonces, lo anterior y habiéndose leídos esos anteriores artículos con las proposiciones sustitutivas, que fueron objeto del análisis y la concertación de la comisión accidental que se creó, más los dos artículos nuevos, vamos entonces a

poner en consideración ese bloque de artículos, e iniciamos dándole la palabra al Representante Édward Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, gracias. Como, pues usted ya lo ha dicho y la propia Secretaria lo acaba de leer en el informe, nos reunimos varios compañeros del Congreso, entre ellos el doctor César Lorduy, por supuesto de su oficina señor Presidente, nos reunimos también igualmente con Gabriel Jaime Vallejo, con José Daniel López, con el doctor Peinado que ha sido muy acucioso en ayudar en este proyecto y con los diferentes compañeros que han presentado proposiciones. Se logró la concertación máxima posible, teniendo en cuenta las realidades de lo que quiere o los fines del proyecto, el espíritu de la ley, y no obstante, pues se deja por fuera el artículo 3°, que es pertinente que entre todos lo discutamos porque tiene más, digamos, que una serie de más problemáticas.

De tal manera, Presidente, que, basados en esa concertación, y quiero agradecerle a cada uno de los colegas que han trabajado arduamente en este proyecto de ley, pues procederemos a votar y ya dejaríamos para el final la discusión, a que la Comisión sea la que tenga la última palabra en determinar cómo es la arquitectura del artículo 3°. De tal manera que, Presidente, muchas gracias y procedamos a votar, que es lo pertinente.

Presidente:

Tiene la palabra el Representante César Lorduy, también como miembro de la comisión accidental.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente. Yo estoy muy conforme y contento con el trabajo que se hizo en la Subcomisión, obviamente, bajo el liderazgo del doctor Édward Rodríguez. Simplemente quisiera precisar algo, y es, no sé, parece que en el concepto de la parte de la utilización de las terrazas, que no solamente sea a los restaurantes, sino que también sean los hoteles. Yo creo que esto es supremamente útil, sobre todo en la región Caribe en donde los hoteles tienen unas terrazas abiertas, en las cuales, digamos, los turistas o los que vamos a ese lugar, pues podemos utilizarlas de manera adecuada. Entonces, simplemente esa pequeña precisión doctor Édward, a ver si me colabora. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Gracias Representante Lorduy. Continúa en consideración entonces los artículos leídos más las proposiciones sustitutivas. Le preguntaría al Representante Édward que, ¿sí estaría de acuerdo, y a los demás miembros de la Comisión, con incluir

a los hoteles dentro de ese artículo, no solo a los restaurantes, a ver si pudiéramos...?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Me parece maravilloso, entonces, sería agregarle ahí bajo el liderazgo de Amparito.

Secretaria:

Señora Secretaria, podemos incluir y restaurantes también, por favor.

Secretaria:

En qué artículo doctor, que estaba aquí haciendo otra cosa, mirando el artículo 3°, perdóneme. ¿En cuál artículo?

Presidente:

Representante Lorduy, por favor le explica a la señora Secretaria, para que agreguemos eso exactamente donde usted lo quiere. Incluso, si puede decir exactamente la frase, dónde la quiere, para que no quede eso a libre interpretación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, deme un minuto, pero la doctora Amparo la acaba de leer. Deme un minuto para buscar el informe aquí de una vez.

Secretaria:

¿Habla sobre qué?

Continúa con el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Sobre la utilización de las terrazas.

Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Perdón, Presidente.

Presidente:

Adelante Representante Édward. Representante Édward, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, le decía que artículo 11 párrafo 1°, a la doctora Amparo.

Secretaria:

Dice de la siguiente manera:

Parágrafo 1°. Durante el período de reactivación de tres (3) años arriba mencionado, los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar vía decreto a los restaurantes, restaurantes-bares y otros establecimientos de comercio, a que desarrollen el modelo.

¿Ahí doctor Lorduy, ese es?

Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Sí doctora. Ahí dice restaurantes.

Secretaria:

Y restaurantes-bares.

Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Restaurantes y restaurantes-bares.

Secretaria:

Coma, hoteles. Listo, así quedará.

Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias doctora, gracias Édward, gracias Presidente.

Secretaria:

Presidente, puede poner en consideración y votación.

Presidente:

Continúa en consideración. Más bien, ya estamos a tiempo de cerrar la discusión, pues no me ha pedido la palabra nadie más. Señora Secretaria, por favor vamos a votar ese bloque de artículos de forma ordinaria, si no existe ninguna objeción.

Secretaria:

Sí señor Presidente, no hay ninguna objeción en el chat. Así que, ha sido aprobado por unanimidad de los asistentes, el bloque de artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 11, 17, 19, 22 y 28 del informe de la subcomisión, con la proposición sustitutiva presentada por ellos a ese bloque de artículos. Ha sido aprobado por unanimidad.

Presidente:

Quedaría entonces faltando el artículo 3°.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Ese artículo 3° tiene dieciséis proposiciones, tiene proposiciones el doctor Óscar Sánchez, el doctor Vallejo, el doctor Lorduy, el doctor Harry, el doctor Peinado, el doctor Losada, el doctor José Daniel y el doctor...

Presidente:

Alcen la mano quienes no presentaron proposiciones sobre el artículo 3° mejor. Señora Secretaria, mire, ¿será posible que pudiéramos nosotros agrupar esas proposiciones de acuerdo al sentido de cada una?

Secretaria:

Sí Presidente, mire, como son por numerales, por ejemplo, al 3.1 a los incisos tiene el doctor Óscar Sánchez; al 3.2 tiene Vallejo; al 3.3 tiene Sánchez y Lorduy; al 3.4 tiene Harry; al 3.5, 3.6 y 3.7 no tienen proposición; al 3.8 tiene Peinado, Vallejo, Lorduy, Harry y Lorduy. Al párrafo 1° Losada, José Daniel y Sánchez; al 2 no hay proposición; al párrafo 3° Vallejo y Lorduy; al párrafo 4° Vallejo; al párrafo 5° Lorduy, Harry y Lorduy, tiene dos Lorduy.

Y al párrafo 6° Tamayo, Harry, Juanita y Vega, y hay un párrafo nuevo de Margarita Restrepo.

Presidente:

Mi pregunta es, dentro de las proposiciones hay coincidentes, cuando, por ejemplo, hay dos proposiciones sobre un inciso, ¿son coincidentes o son diferentes?

Secretaria:

Por ejemplo, al 3.1 solo hay de uno, que es Sánchez, y el 3. 2 solo tiene Vallejo. Esas podrían considerarse y sería votarlos por incisos, Presidente.

Presidente:

Vamos entonces a iniciar el análisis del artículo 3°, que tiene sus bemoles muy importantes. Vamos a votarlo por incisos, en la medida en que ha sido anunciado que tiene proposiciones diversas cada uno de ellos y vamos a iniciar entonces por el inciso 3.1 de este artículo.

Secretaria:

Entonces, mire Presidente, si usted a bien tiene, yo leo el artículo como viene el inciso 3.1. El artículo 3° dice:

Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas, se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos: Para la apertura 3.1, cómo viene el artículo dice: 3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Y la proposición del doctor Óscar. El doctor Óscar le quita: No podrá condicionarse, solo le dice: Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.

Y el doctor Óscar suprime toda esa parte, desde no podrán, o sea prácticamente deja sin el 3.1.

Presidente:

Entonces, lo primero que hay que hacer, es votar la proposición del doctor Óscar Sánchez digamos, la eliminación. Vamos entonces a poner en consideración el inciso 3.1 del artículo 3°, la proposición de eliminación del Representante Óscar Sánchez. En consideración dicha proposición, anuncio que va a cerrarse la discusión. ¿No sé si el ponente quiera hacer alguna manifestación sobre este punto?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Sí Presidente. Sería pertinente que el doctor Óscar nos explique en qué consiste esta proposición.

Presidente:

Representante Óscar Sánchez, ¿está con nosotros?

Subsecretaria:

Perdón, no se ha conectado el doctor Óscar Sánchez.

Presidente:

Bueno, entonces nos va a tocar esa proposición como constancia, al no estar el Representante en este momento en la plataforma. Ahí lo estoy viendo. Representante Sánchez, estamos en la proposición de eliminación del inciso 3.1 del artículo 3° de este proyecto de ley. Tiene el uso de la palabra para que explique, por qué pide eliminar el inciso de dicho numeral.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León:

Gracias Presidente. Con las mil disculpas, estábamos en un evento con el Embajador de Rusia en una comisión que conformó la Mesa Directiva y estábamos aquí en Presidencia. El objetivo de las dos proposiciones que presentamos, una que fue avalada y el poder dejar esta proposición, como lo hablábamos con el doctor Édward, como constancia para que se tengan en cuenta, doctor Édward, en la formulación de la ponencia para plenaria de Cámara, sí así lo consideran. Entonces, la dejamos como constancia doctor Édward, para avanzar en el proyecto.

Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Mil gracias querido Óscar.

Secretaria:

Entonces, sí, esa queda como constancia, entonces se podrían votar los incisos 1° y 2°, porque el dos no tiene. Ah, sí tiene, de Vallejo. El texto original dice así: Matrícula mercantil, o sea, estos son los requisitos, no. Entonces, dice 3.2.

Presidente:

Mejor dicho, estamos en el 3.1, ¿cierto?

Secretaria:

Ya lo dejó como constancia, no hay, más podemos seguir.

Presidente:

Entonces, hagamos algo, o no sigamos entonces con el 3.2. Vamos a dejar el 3.1 ahí entonces como...

Secretaria:

Que ya estaba, lo pueden votar.

Presidente:

Pero hay otros que no tienen proposiciones.

Secretaria:

Sí, por eso. Entonces, Presidente, entonces miremos hasta dónde quiénes pueden dejar constancias o hay consensos para no votar cada inciso. ¿Le parece?

Presidente:

Sí, pero entonces miremos cuáles incisos o en estos momentos no tienen proposiciones.

Secretaria:

Listo, el 3.1 ya no tiene proposición. No tienen proposición el 3.5, el 3.6 y el 3.7. Entonces miremos el 3.2 y el 3.3 a ver si pueden armonizarla.

Presidente:

El 3.2, ¿de quién tiene proposición?

Secretaria:

Del doctor Vallejo, y es una aditiva doctor. Entonces, voy a leer cómo está el texto y que está proponiendo Vallejo. ¿Le parece?

Presidente:

Perfecto.

Secretaria:

El 3.2 dice: 3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio. Viene el texto, estoy leyendo lo que viene el texto.

3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.

Y el doctor le adiciona:

Igualmente, quienes ofrezcan o presten, por cualquier medio o forma, servicios de alojamiento y hospedaje, así como cualquier otro servicio turístico, deben contar con el Registro Nacional de Turismo activo.

Esa es la adición que le hace el doctor Vallejo.

Presidente:

Representante Édward, ¿usted está de acuerdo con esa adición?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Avalémosla. Presidente, le pediría que cojamos el 3.2 avalada, 3.5, 3.6 y el 3.7 y votamos ese bloque, si usted lo tiene a bien, Presidente.

Presidente:

Miremos si hay alguien, alguna objeción dejada como constancia.

Secretaria:

Siguiente inciso, el 3.3 tiene dos proposiciones y no se encuentran para nada, que era lo que usted había pedido, Presidente.

Presidente:

¿No se encuentran?

Secretaria:

O sea, son distintas. Porque una, Presidente, el texto como viene: La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a la planeación

o quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.

La proposición de Óscar Sánchez solicita que le quite *“dicho requisito es de carácter informativo”*, o sea que lo dejen hasta *“de la entidad territorial”*. Y Lorduy, dice que quiten todo el inciso.

Presidente:

Representante Lorduy, ¿usted insiste en su proposición de eliminación?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, mi propuesta de eliminación es que, buscar la forma de solucionar el tema, porque pues ante tantas proposiciones y ante tantas diferencias que hubo en la Comisión frente a ese punto en especial, yo creo que ni quita ni pone que ese artículo o ese numeral esté allí, sobre todo porque estamos creando o tratando de crear un requisito que definitivamente no tiene ninguna presentación. Y yo creo que no solamente soy yo el que lo propone, creo que hay varios que proponen la eliminación del artículo.

Presidente:

Pero nos referimos al inciso, Representante Lorduy.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

¿Al 3.8?

Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

No, al 3.3.

Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

Presidente, ¿me regala un minuto, por favor?

Presidente:

Esperemos que el Representante Lorduy nos manifieste su intención final sobre ese inciso.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Sí, sé que es un artículo. Resulta que yo tengo todos los requisitos para montar un establecimiento de comercio y yo le informo a la autoridad que yo monté el establecimiento de comercio cuando ella de manera previa por alguna manera u otra, me otorgó los permisos, o sea, yo no sé cuál es el sentido. Existe una base de datos que es compatible en la mayoría de los municipios con las cámaras de comercio, en los cuales se cruza la información de los nuevos establecimientos abiertos, y entre otras cosas, los municipios son los más interesados en lograr saber cuáles son los establecimientos que están abiertos al público, con el objeto de poderles iniciar un proceso de seguimiento, sobre todo para efectos del cobro del impuesto de Industria y Comercio. Además, es que yo tengo que cumplir con toda una serie de

requisitos, otro de los requisitos es informarles a ellos de que yo abrí un establecimiento de comercio, cuando se supone que me entregaron un permiso para eso.

Presidente:

En consideración la proposición de eliminación del inciso o numeral 3.3 del artículo 3º, presentada por el Representante Lorduy. Anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada. Señora Secretaria, si no existe oposición, votación ordinaria.

Secretaria:

Si hay algún Honorable Representante que esté en desacuerdo en la eliminación de ese inciso 3º, por favor hacerlo saber, de lo contrario...

Presidente:

3.3, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, 3.3, el inciso 3º, dije. No hay ninguna manifestación, así que ha sido aprobada la eliminación del inciso 3º. O sea, el 3.3 del artículo 3º. Ha sido eliminada por solicitud del Representante Lorduy.

Presidente:

Siguiente inciso señora Secretaria.

Secretaria:

El siguiente inciso: 3.4.

Presidente:

Obviamente, la proposición del Representante Sánchez, pues ya no tiene objeto al ser eliminado el numeral. Siguiente.

Secretaria:

Así es Presidente. 3.4 Para aquellos establecimientos, como viene la ponencia. Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado. Hay una proposición de Harry González, que dice de la siguiente manera:

Proposición:

Para aquellas personas naturales o jurídicas, ahí cambia, que comercialicen equipos terminales móviles, contar con la autorización expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a la normativa aplicable a esta materia.

Y la otra proposición, es de, solo hay de Harry proposición.

Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, avalémosla.

Presidente:

Ok. Entonces entra al grupo de las avaladas, la ponemos a consideración ahorita con el resto de los bloques. Siguiente artículo, señora Secretaria.

Secretaria:

El 3.5 no tiene proposición, ni el 3.6, ni el 3.7.

Presidente:

¿Cuáles quedan con proposición?

Secretaria:

Quedan con proposición el 3.8, que es de Peinado, Vallejo, Lorduy, Harry y Lorduy.

Presidente:

¿Todos tienen Proposiciones sobre eso, o es una sola?

Secretaria:

Sí. Voy a leer ese inciso como viene en el texto.

Presidente:

Adelante, por favor. Tiene la palabra el Representante Édward, mientras la Secretaria termina.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

No, Presidente, mire, si usted me lo permite, por qué no procedemos a votar los que están avalados y los que no tienen proposiciones y nos centramos en el 3.8 donde todo el mundo tiene que dialogar, de tal manera que avanzamos en lo otro y no combinamos el 3.8 con los otros incisos avalados, los numerales avalados.

Presidente:

Lo que pasa, Representante, es que como ya hay como un acuerdo sobre los demás, entonces iniciemos este. La votación de los demás, pues se nos va en bloque y yo creo que no va a tener ningún tipo de discusión según lo que veo. Entonces, más bien abordemos de una vez el 3.8, a ver si podemos salir de él pronto y la otra votación, pues va a ser una votación muy sencilla. Adelante, Representante.

Continúa con el uso de la palabra el Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, yo le pediría, pues que cada uno entonces de los que están haciendo proposiciones en dicho artículo, desarrollen sus ideas a fin de que, pues la Comisión sea, a su saber y entender, sea la que tome la mejor decisión.

Presidente:

Señora Secretaria, vamos al 3.8, ¿quienes tienen proposiciones son similares o diferentes, o no?

Secretaria:

Bueno, Presidente, mire, voy a leer como viene en la ponencia.

3.8. Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo

cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.

Hay proposición de Vallejo, de Lorduy, de Harry y de Peinado. ¿Y qué dice Harry? Mire, el doctor Vallejo elimina ese inciso y propone que se deje así. Los estoy leyendo más o menos en el orden de presentación.

3.8. Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales como parte fundamental de su objeto social deberán acreditar el pago por concepto de la comunicación pública de las mismas, bien sea por sus titulares o por quienes representen sus derechos, si fuera el caso. El establecimiento contará con 30 días calendario para acreditar el pago, si se causa. En todo caso, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen obras musicales para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de las obras musicales, no sea la de entretener con ellas al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas.

Esa es más o menos la proposición del doctor Vallejo, cambia de 10 a 30 y adiciona un inciso. El doctor Harry, también dice que no, como está y propone lo siguiente: Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales como parte fundamental de su objeto social, deberán acreditar el pago por concepto de la comunicación pública de las mismas, bien sea por sus titulares o por quienes representen sus derechos, si fuera el caso. El establecimiento contará con 30 días calendario para acreditar el pago si se causa. En todo caso el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen obras musicales para entretenimiento de sus trabajadores o cuya finalidad de comunicación de las obras musicales, no sea la de entretener con ellos al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas. Es más o menos muy similar a la de Vallejo, la de Harry González. El doctor Peinado.

Presidente:

Señora Secretaria, ¿el último inciso que leyó de ambas proposiciones es el aditivo? La última parte, que es igual y los dos amplían a 30 días.

Secretaria:

Sí señor, es muy similar.

Presidente:

Ok. La del Representante Peinado, por favor.

Secretaria:

El Representante Peinado, elimina ese inciso, no hace ninguna, solo lo elimina. Elimina ese Inciso el doctor Peinado. El doctor Lorduy tiene dos Proposiciones, una de ayer y otra de diciembre, la de diciembre la modifica. La de ayer elimina el Inciso o sea que es igualita a la de Julián, que quita el inciso. Entonces, Presidente, está sencillo, mire, son dos de eliminación de Julián y de Lorduy, que

quitan el Inciso y la otra de Vallejo y de Harry que son iguales.

Presidente:

Entonces, mire, vamos a poner en consideración porque así lo manda la Ley 5ª, las de eliminación primero. En consideración las dos Proposiciones de eliminación del Numeral 3.8 del artículo 3º.

Honorable Representante Julián Peinado Ramírez:

Permítame, Presidente, solicitar el uso de la palabra para explicar por qué la eliminación.

Presidente:

Enseguida le vamos a permitir el uso de la palabra a usted y al Representante Lorduy, que son los propositores. Pero déjeme abrir la discusión, señor Vicepresidente. En consideración las proposiciones de eliminación del Representante y Vicepresidente Julián Peinado y del Representante César Lorduy del Numeral 3.8 del artículo 3º. Y tiene la palabra entonces el Representante Peinado, luego el Representante Lorduy y luego el Representante Édward Rodríguez.

Secretaria:

Está pidiendo la palabra la doctora Adriana, Gabriel Vallejo.

Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

¿Amparito, no había una de la doctora Margarita Restrepo?

Presidente:

Esa es solamente al inciso 3.4, entiendo.

Secretaria:

Hay una de la doctora Margarita, pero ella la tiene como un parágrafo nuevo.

Honorable Representante Julián Peinado Ramírez:

¿Presidente, estoy en el uso de la palabra?

Presidente:

Sí, señor Representante, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Julián Peinado Ramírez:

Muchas gracias. No, yo quiero hacer un llamado a la Comisión, a entender que sostener este Numeral 3.8 supone disponer la fuerza del Estado al servicio del cobro de unos privados y el cobro de unos privados cuando no existe el sector judicial.

Honorable Representante Margarita María Restrepo Arango:

Julián, ahoritica por abrir el micrófono.

Presidente:

Representante Peinado, por favor tiene el uso de la palabra. Continúe.

Continúa con el uso de la palabra el Honorable Representante Julián Peinado Ramírez:

Es extraño como ver que, en una Ley de Libertades Económicas, precisamente lo que se haga es, disponer a través de ejercicios normativos, bloqueos al ejercicio libre del comercio. Hay que pensar que esto lo que permite es el ejercicio de una posición dominante por parte de estas asociaciones, porque de no lograrse un acuerdo con ellos, por ejemplo, la tarifa inmediatamente se estaría, a merced del cobro y de las disposiciones a través de la Policía, sin mediar orden judicial para que se haga el cierre so pretexto de entender que esto es un requisito. Este argumento no solamente ha sido plasmado por este proponente, sino que además ha sido en la OCDE una de las discusiones que se ha dado a nivel internacional. No puede ser la Policía Nacional quien establezca o funja las veces judiciales para determinar el cierre cuando no se ha elaborado un pago entre privados.

Es por eso que considero que este requisito es improcedente, atenta contra las libertades económicas en efecto y en tratándose de una ley que lo que pretende es protegerlas. No tiene sentido cuando así mismo las SIC han reconocido los abusos de esta posición y han utilizado estas herramientas, este instrumento en detrimento de esas libertades. Es por eso que no debe permanecer en esta ley, este inciso que lo que hace es atentatorio y absolutamente restrictivo de esa libertad y lo que hacemos es poner a la Policía en servicio de una situación netamente privada. Así sería muy bueno, entonces, que las oficinas de cobro coactivo, por ejemplo, no tuvieran sencillamente que acudir a un juez, sino sencillamente ir a la Policía para que cierre el establecimiento cuando no pagan sus deudas otro tipo de empresas. Es por eso que solicito la eliminación de este Numeral. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, Representante Peinado, por su intervención. Representante César Lorduy, por favor y luego vamos a pasar al Representante Édward, si usted me lo permite, Representante Édward, de último y luego del Representante Lorduy, escuchamos al Representante Vallejo, a la Representante Adriana Magaly, que nos han pedido la palabra también y Representante Harry que la acaba de pedir.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias, Presidente. Presidente, el ejercicio de los derechos, sobre todo los derechos económicos y, sobre todo, y perdóneme la redundancia, el de la libertad económica y el de la iniciativa privada, desde el mismo momento en que se consagraron en la Constitución, se consagraron con el fin de que todos los requisitos que se pudieran dar con relación a la protección de la iniciativa privada a la libertad empresarial no estaban en destinarlos, a

obstaculizarlos sino por el contrario, a fomentarlo. Nosotros colocar en un Código de Convivencia o de Policía o como se le quiera llamar entiendo que inclusive se le quiere cambiar el título, un requisito de funcionamiento de los establecimientos de comercio a favor del amparo de cualquier derecho, así sea legítimo, definitivamente restringe la iniciativa privada. Y sobre todo, para amparar los derechos de carácter privado.

Yo no tengo nada en contra de ese derecho privado, pero hay diferentes maneras de hacer valer esos derechos privados. Ponerle el requisito de que pueda estar obligado el establecimiento de comercio para poder funcionar, que efectúe el pago de un derecho, eso no creo que sea procedente y es lo más inconveniente que se puede colocar para el ejercicio de la iniciativa privada. Por eso coincidimos en que, el doctor Peinado y yo, en que una digamos, a mí personalmente me gustaba de manera inicial con algunas correcciones se podría inclusive explorar la proposición del doctor Vallejo, pero yo creo que todavía quedan abiertos una serie de líneas, que como no fueron acogidas con la proposición inicial que yo propuse, frente a tratar de restringir la limitación a la operación y el funcionamiento de los establecimientos de comercio, yo creo que lo más sano definitivamente es que eso no debe quedar en el Código de Policía.

Es como si las Cámaras de Comercio fueran a la Policía y les dijera, mire, revise a todos los establecimientos de comercio para ver si renovaron o no el registro mercantil, y el que no lo haya renovado ciérrelo. A mí me parece que eso es supremamente delicado, eso despierta una serie de inquietudes, hay otra serie de temores frente al cumplimiento de este requisito, que a mí me parece más un peaje que cualquier, digamos, aspiración a fomentar y a sostener la iniciativa privada. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Representante Vallejo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Presidente, buenos días. Creo que la Representante Matiz había pedido la palabra primero que yo, entonces, ¿o continúo Presidente?

Presidente:

Adriana, adelante. Tiene razón, Representante Vallejo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

Muy buenos días a todos. Bueno, sin duda alguna yo tengo varias observaciones para hacer con este punto y de verdad, quisiera que lo reflexionáramos muy bien. Como está redactado el proyecto de ley, básicamente lo que estaríamos haciendo aquí es obligando a los comerciantes que, a pesar de no lucrarse con esas reproducciones musicales, estarían

obligados a pagar la autorización o la licencia de los artistas y se estaría dejando un lapso de tiempo de 12 días para que ellos pagaran ese concepto, so pena de cerrar el establecimiento comercial. Y aquí yo haría la primera pregunta, ¿sí es esta medida razonable pasando por una crisis económica por la que estamos atravesando en estos momentos en el país, como la que estamos atravesando? A modo de ejemplo, y miren que consultando con el simulador de Sayco y Acinpro, yo quiero traerles a ustedes aquí algunos datos al respecto.

Se hizo el simulacro con una peluquería ubicada en el estrato 2 del Barrio Fontibón con una capacidad para 4 personas, esa peluquería tendría que pagar anualmente por Sayco y Acinpro la suma de ciento noventa y siete mil pesos, pero hicimos también el ejercicio con una tienda aquí en la ciudad de Ibagué en un estrato 2 en el Barrio Eduardo Santos y ese señor de esa tienda, tendría que pagar quinientos treinta y nueve mil doscientos pesos por Sayco y Acinpro. A pesar de que son negocios constituidos como una opción de generación de ingresos para la satisfacción de las necesidades de los tenderos y de sus familias, no considero que sea justo que nosotros teniendo en cuenta que no es una actividad propia o digamos que se dediquen única y exclusivamente a comunicar esas obras musicales, pues tengamos que dejarle esta carga tan alta a los tenderos y por eso considero que se debe dejar esta contribución, no se debe eliminar, no estoy de acuerdo con la eliminación, creo que debemos dejarla y aquí estoy muy de acuerdo con la proposición que presentó tal vez creo que fue Lorduy y el doctor Vallejo, el doctor Harry González, solamente para aquellos establecimientos comerciales donde se comuniquen al público esas obras musicales pero como parte fundamental de su objeto social, no simplemente en las tiendas donde ese no es el objeto social como tal.

Y de otro lado, me parece importante que tengamos en cuenta también lo que se ha manifestado acá en las otras Proposiciones y es en relación al tiempo, es que hoy en día la Ley 232 de 1995, en el artículo 4º establece esos 30 días que ustedes han manifestado en las proposiciones que se han presentado al respecto, no entiendo por qué lo vamos a bajar a 12 días y más cuando debemos también tener en cuenta que es que las consecuencias que tiene el no el pagar Sayco y Acinpro, no son solamente la suspensión de la actividad comercial que es supremamente grave, sino que además de eso tiene unas consecuencias penales que están previstas en el artículo 271 del Código Penal, donde hay prisión de cuatro a ocho años y hay multa de 26.6 salarios mínimos legales mensuales hasta mil salarios mínimos legales mensuales. Y además de eso, las consecuencias o las sanciones administrativas que puede traer, que trae establecida la Ley 232 de 1995, con 5 días de salario mínimo por cada día de demora o de incumplimiento que haya.

Entonces, creo que sí debemos revisar muy bien este tema, no debe votarse la eliminación, no estoy de acuerdo con la eliminación, pero considero que sí es

importante que tengamos en cuenta esa proposición que presentó Harry González y el doctor Vallejo, en el sentido de dejarla única y exclusivamente ese pago de Sayco y Acinpro para aquellos establecimientos que tengan como objeto principal o dentro de su actividad principal esté el tema de reproducir la música, pero no para todos. Gracias Presidente, esa era mi intervención en este aspecto.

Presidente:

Gracias, Representante Adriana. Representante Vallejo, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Presidente, muchas gracias. Buenos días para usted, para todos los compañeros de la Comisión Primera, para los ciudadanos que nos siguen por las diferentes redes sociales. Presidente, este punto quizás es uno de los puntos más neurálgicos que tiene este proyecto de ley, yo quiero aquí hacer un reconocimiento al Autor y Ponente, el doctor Édward Rodríguez, y a las personas de la Subcomisión. Hicimos un trabajo juicioso, yo creo que ha existido toda la disposición para poder hacer los ajustes necesarios que nos den tranquilidad a la esencia del proyecto. Este es un proyecto que, lo decía ahorita el Representante Peinado, trata de libertades económicas y es, después de hacer una evaluación de lo que ha sido la implementación del Código de Policía, esto es prácticamente el fruto de esos errores, de esas deficiencias que ha tenido la implementación y aplicación del Código de Policía de cara a la libertad económica como principio fundamental del Estado colombiano y de nuestro país.

Sin embargo, yo quiero decir que frente al 3.8 y nosotros con el Representante Harry, presentamos una proposición sustitutiva, pero quiero decir que en principio estoy de acuerdo con la eliminación del Numeral 3.8, bajo los siguientes argumentos. Lo primero, es absolutamente claro y lo reconocemos, que a nuestros autores y compositores, de acuerdo con el derecho internacional, con nuestra legislación interna, hay que pagarles, ese es un principio básico y nosotros defendemos, nosotros defendemos la forma en que de alguna u otra manera, pues están establecidos las regalías o los derechos que se generan para nuestros artistas, nuestros compositores, nuestros autores. Sin embargo, es absolutamente claro y esto fue producto de un control político que se hizo en esta misma Comisión, Presidente, el año pasado un debate muy intenso, muy importante y era que queda claro que desafortunadamente, desafortunadamente sí hay distorsiones en la forma en que se está, por un lado, cobrando los derechos de autor en Colombia. Yo creo que este Congreso, y esta Comisión particularmente, tiene que establecer criterios objetivos que permitan realmente un cobro adecuado, objetivo, consistente.

Pero, segundo, un tema de distribución y recaudo de los derechos de autor. Coincido plenamente en lo

que decía el Representante Peinado, el Representante Lorduy, yo creo que aquí a los ciudadanos en general a quienes ejercen bajo el principio constitucional de la libre empresa, bajo el principio de la libertad económica, no es justo en un principio de equidad y de justicia, que se utilice el aparato Estatal como un mecanismo de cobro. No puede ser posible que aquí nuestras autoridades de Policía, se conviertan en la oficina de cobranza de nuestras sociedades de gestión colectiva, que, reitero, tienen el derecho legítimo de cobrar los derechos causados y valga la redundancia de los autores, compositores, artistas. Pero lo que no está bien, y eso es lo que queremos decir con esta proposición en principio eliminativa y en el caso de que sea negada con nuestra proposición sustitutiva, lo que sí no está bien es que se abuse y una norma permita el abuso del derecho, porque hoy como está la ley, está generando un abuso del derecho frente a miles, millones de empresarios en Colombia.

Por esa razón, Presidente, yo sí creo que este numeral debe ser en principio eliminado, yo estoy de acuerdo con la eliminación, pero en el debate de la discusión de la Subcomisión, pues fue parte de eso y de allí que nosotros presentáramos una proposición sustitutiva. Pero, yo sí quiero decirle a la Comisión que no es lógico, no es justo que se imponga a un empresario colombiano del tamaño que sea, a que una de las causales de cierre del establecimiento o de su negocio, sea el tema de derechos de autor, no tiene absolutamente nada que ver en principio con un tema de orden público, que debe ser el pilar fundamental sobre los cuales deben versar estos requisitos de apertura y funcionamiento, es un tema de orden público. Y al incluir un tema de derechos de autor, nos estamos apartando, insisto, de ese pilar fundamental de este artículo que debe ser la protección del orden público.

Es así, Presidente, que yo acompaño la eliminación del numeral y que en caso de no ser acogido por la Comisión, pues aprovecho ya para haber sustentado mi proposición en el sentido de limitar únicamente el tema a aquellas actividades y empresarios que se dedican exclusivamente a la explotación de obras musicales, artísticas y que esté dentro de su objeto social como actividad principal, pero no puede ocurrir que aquí a una peluquería, que una tienda de barrio, que un almacén de repuestos, que una panadería sean objeto de cierre porque no acreditan un pago de unos derechos ante una sociedad de gestión colectiva. Ese es un abuso del derecho que, insisto, incluso atenta contra el principio constitucional de la libre empresa. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Gracias a usted, Representante Vallejo. Continúa con el uso de la palabra el Representante Harry Giovanni González.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias, Presidente. Yo voy a ser corto en el argumento. Buenos días para todos. Es básicamente una preocupación que me asiste, de autorizarse la eliminación de este Numeral, pues la siguiente proposición perdería sentido, toda vez que al quedar eliminado el asunto, pues no lo podríamos modificar. Esa es la preocupación que me asiste y por eso yo llamaría a los compañeros de la Comisión Primera a que no eliminemos el artículo, este numeral, perdón, no lo eliminemos, sino cambiemos su redacción, porque hay que entender también que en el Articulado original que es del Código de Convivencia y Policía, este asunto se discutió mucho con los artistas de Colombia, con los escritores colombianos, con gente que necesita que se le respeten los derechos de autor y que a veces no encuentran mecanismos eficientes para lograrlo.

Entonces, yo creo que con la redacción que trae la propuesta del doctor Vallejo y que yo suscribo con las dos proposiciones que hay y que otros compañeros están firmando, lograríamos aclarar que este tema solo aplicaría este requisito de apertura y funcionamiento para establecimientos de comercio que tengan como parte de su objeto social la comunicación de estas obras musicales. Es decir, el video que presentó el doctor Édward Rodríguez, en la sesión pasada, donde un Policía quiere multar a un establecimiento de comercio porque tienen un televisor allá prendido o que ocasionalmente prenden se acaba, eso no vuelve a ocurrir, esto sería exclusivamente para los establecimientos de comercio que de su objeto social tenga la utilización de las obras musicales. Entonces, como me preocupa que por la técnica legislativa si lo eliminamos después no podamos retomar la discusión, yo preferiría y pediría el respaldo de no eliminar y más bien discutir en detalle la propuesta de modificación de la redacción que traemos y que varios compañeros quieren apoyar. Gracias, Presidente.

Presidente:

Gracias a usted, Representante Harry. Ahora tiene el uso de la palabra la Representante Ángela María Robledo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias, Presidente Deluque. Yo quería recordar como lo han hecho mis compañeros, el sentido del debate de control político que se hizo sobre Sayco, porque la verdad por supuesto quién va a desconocer los derechos patrimoniales, los derechos de autor de los artistas colombianos y las artistas. Pero las denuncias que hicieron sobre la falta de transparencia sobre una junta directiva que favorecía solo a algunos de los músicos colombianos, el desconocimiento que hay, nos llegaron denuncias de familias de quienes nos dedicaron la vida a la producción de música en Colombia y que no reciben

un peso de Sayco, la falta de transparencia de Sayco frente a la rendición de cuentas de lo que reciben, que son miles de millones de pesos.

Entonces, yo creo que pues me parece importante que aquí se quiera poner un coto que se le exija transparencia y que en esa medida quede recogida, acotada en el término de unas responsabilidades. A mí me parece, yo sería partidaria de que se eliminara hasta tanto Sayco no demuestre su transparencia en la forma como maneja esos recursos. Gracias, Presidente Deluque.

Presidente:

Representante John Jairo Hoyos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante John Jairo Hoyos García:

Muchas gracias, señor Presidente, un saludo muy especial para todos los Congresistas. Quiero dejar claridad de mi apoyo rotundo, total 100% a esta iniciativa de eliminación de este artículo. Es grave, es profunda la violación de derechos, de oportunidades y de posibilidades de los jóvenes y pequeños empresarios de este país, por este cúmulo y excesivo amontonamiento de rubros y cobros que se le hacen a quienes tienen el deseo y la posibilidad y la iniciativa de intentar lograr mediante un pequeño emprendimiento, salir adelante. Me impresiona demasiado cómo ve uno un joven que abre un pequeño negocio para vender unos perros calientes, una arepa con todo o inicia una pequeña peluquería e inmediatamente es perseguido por los alcabaleros, por todos aquellos que sin que él haya todavía podido ganarse una sola moneda, ya llegan a quitarle lo poco que tiene. He visto a jóvenes desilusionados arrancando un parlantico que han colocado en un pequeño negocio de tres por cuatro para vender un perro caliente, porque le llegan encima a quitarle doscientos, trescientos mil pesos, por ese pequeño parlante.

Así que los pequeños empresarios y los jóvenes se sienten hoy perseguidos y amenazados por este tipo de instituciones, que como muy bien lo señala la doctora Ángela María Robledo, hoy generan enormes cuestionamientos en la sociedad frente a la manera como reparten y distribuyen los recursos que recaudan y quienes realmente se benefician de esos recursos. Entonces, acompaño con total decisión y definiendo con pasión a los pequeños empresarios de Colombia, a los costureros, a los peluqueros, a los lavanderos, a los que arreglan zapatos, a los que venden repuestos, miles y miles, un tejido inagotable de pequeños empresarios buscándose una comidita en medio de cómo ganarse el alimento en medio de esta enorme dificultad y que sean perseguidos y hoy más, que les llegue el Policía a multarlos, a cerrarles el negocio, eso es un atrevimiento rotundo en contra de la clase popular y la gente humilde y sencilla que en este país trata de ganarse la vida dignamente. Así que total apoyo y respaldo a la iniciativa de eliminación de este artículo. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Gracias, Representante Hoyos. Representante Peinado, le voy a dar la palabra primero a la Representante Margarita, como usted ya habló sobre esta proposición que es suya, pero me parece que es importante que usted escuche a la Representante Margarita también.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Margarita María Restrepo Arango:

Gracias, Presidente. Pues la verdad a mí claro que me preocupan los pequeños comerciantes, pero eso no quiere decir, yo no entiendo por qué nos cuesta entender que las libertades de unos terminan, terminan donde empiezan las de otros, eso no quiere decir que entonces neguemos el derecho de autor. Es que en Colombia desde los años 50, se reconoce el derecho de autor y cada autor tiene la dignidad de proteger su propiedad, que es una propiedad intelectual, pero es suya. Entonces, tiene que haber puntos de equilibrio, tiene que haber puntos medios. Yo apoyo la decisión de Harry, la proposición de Harry de discutir antes de pensar en hundir este articulado.

Ahora, me preocupa sobremanera también que la cosa, que la discusión no sea por los pequeños comerciantes o por los derechos de autor sino por amistades o enemistades con algunas sociedades, eso no tiene absolutamente nada que ver. Yo pienso que tenemos que pensar en hacer justicia, me parece doloroso que quienes dan la cara, que quienes ponen la cara linda de nuestro país, que son los artistas y los deportistas, los mismos por los que en muchas ocasiones muchos políticos se rasgan las vestiduras, hoy aquí los queremos desconocer. Nosotros tenemos, tenemos que honrar la dignidad del derecho de autor, esto no se puede ver de una manera tan olímpica, yo pienso que tiene que haber puntos medios y que tenemos que, de alguna manera, tratar de dignificar a esos creativos, a esos artistas, pero también de darles garantías a los pequeños y a los grandes comerciantes.

Entonces, yo sí espero que podamos discutir este artículo a fondo y que no se vote el hundimiento, sin haber discutido propuestas como la del Representante Harry o la mía. Muchísimas gracias, Presidente.

Presidente:

Gracias, Representante Margarita. Vamos a darle la palabra al Representante Peinado y luego al Representante Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Julián Peinado Ramírez:

Muy corto, mi querido Presidente. Primero, hay que advertirle a la doctora Margarita que se trata es de un abuso del derecho, donde una posición dominante es la que fija la regla de juego para establecer las tarifas de cobro. Quisiera yo ver, si en efecto sin esta herramienta, las tarifas de cobro serían iguales. Es

que, si la persona no paga lo que diga la asociación colectiva, pues sencillamente lo que procede es que no hay negocio y en efecto lo que se sigue de eso es un cierre para más de quinientos mil tenderos que tiene, por ejemplo, nuestro país colombiano.

Adicionalmente, me preocupa también que mi Copartidario insista en eso y yo le pregunto, ¿acaso será que entonces las oficinas de cobro también tienen derecho sin que medie proceso judicial, a ordenar el cierre de un establecimiento público, así sea un establecimiento público o privado? Yo no estoy de acuerdo con eso, yo no estoy de acuerdo con que unos tengan potestades superiores a otros so pretexto del derecho de autor, derecho de autor que en ningún momento se desconoce, para eso están los jueces de la República, para que impartan justicia. No le corresponde a la Policía Nacional ser chepito de nadie, sino garantizar la seguridad, el orden y la convivencia de los colombianos.

En ese orden de ideas, yo no entiendo por qué aquí tenemos que seguir premiando una situación que se ha demostrado, que se ha prestado para abusos y que además no corresponde a la actividad natural y misional de la Policía. En ningún momento se desconoce el derecho de autor, los derechos patrimoniales sobre la propiedad de las obras de creación de ellas están garantizadas, lo que estamos diciendo es, aquí hay unos abusos que se han detectado debido al mal funcionamiento de esta norma. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Representante Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, la propuesta de eliminación que coincide con el doctor Peinado, no persigue en ningún momento de eliminar, ni desconocer, ni mucho menos desproteger los derechos de autor que con toda razón les corresponden a los músicos y obviamente yo estoy plenamente de acuerdo con él. Aquí no estamos desconociendo eso, yo quiero que se precise claramente que en ningún momento estamos proponiendo que no se paguen derechos de autor. En ningún momento estamos proponiendo que los derechos de autor no les correspondan a los músicos. No, no estamos proponiendo eso, lo que estamos proponiendo es que la Policía de Colombia no puede cobrar derechos de autor, lo que estamos proponiendo es que la Policía de Colombia no puede cerrar un establecimiento de comercio, porque alguien no pagó derechos de autor, eso es así de sencillo, no puede ser.

Este cobro y vamos a colocar el requisito de que paguen los establecimientos de comercio unos derechos de autor, sobre los cuales, entre otras cosas, tenemos toda una gran cantidad de dudas, no hay tarifa, no hay criterios, no se sabe cómo se pagan, no se sabe quién los vigila, no se sabe cuándo se interviene. No, lo que estamos proponiendo sencillamente y llanamente es eliminar para el

requisito de operación y funcionamiento el pago de unos derechos de autor que tiene que cobrar la Policía. No señor, trabajemos sobre los derechos de autor en otro Proyecto, démosle herramientas al Ministerio del Interior para que cambie esta tarifa, para que pueda tener capacidad de intervenir entre otras cosas como lo decía la doctora Ángela María Robledo, relacionado con unas organizaciones sobre las cuales generan dudas en la opinión pública. Ese es otro tema, aquí lo único que estamos pidiendo, implorando, rogando es que la iniciativa privada y la libertad empresarial no puede estar condicionada al ejercicio del pago de un derecho que les corresponde a unas organizaciones privadas. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Gracias, Representante Lorduy. Representante Édward Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, varias cosas. Yo he escuchado con atención a los colegas y yo me hago una reflexión al respecto. Uno, esto ya está en el Código actual de Policía y está para que los Policías sean los que hagan el cierre de establecimientos de comercio. Dos, este proyecto de ley trae algo sustancial y es que le quitaron la competencia a los Policías y se las damos a las alcaldías para que de forma organizada proceda a generar los cierres de establecimiento de comercio. Tres, yo sinceramente y se los digo porque...

Presidente:

Representante Édward, se quedó sin señal.

Honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Presidente, con su venia yo pedí la palabra y puedo complementar lo que está diciendo Édward, como Ponente.

Presidente:

Sí Representante Inti, por favor mientras el Representante Édward reestablece su comunicación, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias, señor Presidente. Digamos, en la redacción de la ponencia, nosotros sí habíamos identificado este punto y vamos a hacer varias aclaraciones. Lo primero, retomando lo que dice Édward, en el Código de Policía tal y como está hoy en día, es la Policía quien tiene la función de verificar, uno, el cumplimiento de Sayco y Acinpro, ¿en el proyecto qué se hizo? En el proyecto lo que se hizo fue dejar claro que eso ya no era función de la Policía sino de la autoridad administrativa. Viene ahora otra parte de la discusión que en cierta manera digamos un poco adrede, yo quise guardar hasta este

momento porque conocemos la actitud de Sayco y Acinpro cada vez que se tocan sus intereses.

Viene ahora otra parte de la discusión, que es mucho más amplia y que está bien que se plantee y yo sabía que la iban a plantear quienes han planteado el debate político sobre Sayco y Acinpro y es si el Estado, ya ni siquiera en cabeza de la Policía sino de la autoridad administrativa debe establecer como requisito para abrir un establecimiento de comercio, el cobro de Sayco y Acinpro. Yo la verdad creo que no, yo creo que Sayco y Acinpro debe encargarse personalmente de sus propios cobros. Y en ese orden de ideas, aclarando eso sí que en el proyecto como tal no se le está dando esa función a la Policía, creo que lo conveniente y esto es lo que está surgiendo en este debate y en buena hora se está dando y se está dando en este momento y no con anterioridad, porque si no ya tendríamos acá a Sayco y Acinpro encima. Lo que yo creo, es que ni siquiera el Estado colombiano debe ocuparse de esos cobros, le hago una analogía digamos un poco respetando las debidas proporciones. Es como, por ejemplo, cuando usted va a, cuando usted le debe dinero a una empresa licorera, pues no es el Estado colombiano el que va a decirle, oiga páguele a la empresa licorera, no, es a la empresa licorera que le toca hacer su proceso para cobrar la suma que se le adeuda.

Y acá, entra también una cosa que tiene que ver con lo que dijo la Representante Ángela María Robledo, es que miren cómo son las cosas, Sayco y Acinpro quiere y tiene influencias políticas para eso, que el Estado colombiano siga asumiendo constantemente el cobro de sus derechos de autor. Pero Sayco y Acinpro, nunca responde ante un debate de control político y ante cuestionamientos públicos sobre la transparencia, cómo están manejando los recursos. Y en ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la historia reciente de Sayco y Acinpro, que ni siquiera data de un año, nos ha demostrado que no están dispuestos a dar cuentas públicas sobre lo que están haciendo, yo sí creo siendo de todas maneras ponente de este proyecto, que lo conveniente es que retiremos completamente el cobro de Sayco y Acinpro, ya no solo de la función de Policía sino de la función administrativa y en ese orden de ideas, estoy de acuerdo con la eliminación del inciso. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

¿Representante Édward, pudo restablecer su comunicación?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Sí, Presidente, es que es vergonzoso aquí en la Cámara, se va cada rato el Internet. Pero bueno, Presidente, estaba haciendo la reflexión en tercer lugar, sobre la pertinencia de si esto debe permanecer acá o no. Yo no me quiero ir en detrimento de un sector que para mí es muy respetable, es muy juicioso, podrán tener algunos, algunas observaciones, tendremos que mirar cómo usted reglamenta muy

bien el tema de tarifas. Pero esto es irse de frente contra el sector de los compositores y los artistas en Colombia, ¿por qué? Lo voy a explicar con todo el respeto. Porque, primero, digamos que es un sector que ayuda a los más vulnerables, que ayuda a las personas que han construido patrimonio artístico en Colombia y que de una u otra forma han sacado la cara por Colombia y por el país y muchos de ellos no tienen ni siquiera recursos, hay que recordar de dónde venían estos ciudadanos antes de que se hicieran las Leyes de Sayco y Acinpro y era que nosotros veíamos a nuestros compositores, a nuestros artistas morir en la plena pobreza, morir pues en unas circunstancias muy difíciles. Pero, no obstante, hoy tenemos la misma circunstancia en medio de la pandemia y en medio de la pandemia es que ellos subsisten.

Mire, yo les quiero contar y hago un homenaje a algunos compositores de diferentes partes del país, del Valle, de Antioquia, de la Costa, de Barranquilla aun, que me hacían la siguiente reflexión y es, hoy ellos no pueden trabajar, muchos de ellos no tienen cómo trabajar, si hay un sector económico golpeado ha sido el sector de los artistas, de los compositores. Por eso, yo lo digo con profundo respeto, pero también con reflexión, eso es un derecho que ya lo tienen. De lo cual también quiero manifestar que la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Ejecutoriada, estudió este caso y al respecto desde 1982 ha venido generando un desarrollo y pues aun la propia Constitución en el artículo 61 los protege y, ¿qué es lo que hace este artículo? Que fue, yo lo dejaría como nosotros habíamos acordado en Plenaria, que no es otra cosa que entregarle la facultad ya no a la Policía, no arbitrariamente sino a las alcaldías, que cuando no cumplan con este requisito de pagar Sayco y Acinpro y vuelvo y digo, tienen toda la razón ustedes en decir que hay que modular las tarifas, tienen toda la razón ustedes en decir, y de hecho, yo aquí proponía algo mucho más grande que ojalá lo tengamos para Plenaria y es darle las facultades al Ministerio del Interior, para que actúe también como vigilante de las diferentes organizaciones y también para que reglamente las diferentes tarifas que no puede ser la misma tarifa como lo dijo Adriana, de la peluquería a la de la discoteca o a la de los conciertos, son tarifas diferenciales y hoy no tienen un sustento técnico, yo en eso concuerdo.

Pero, sinceramente yo les digo queridos amigos, yo no eliminaría este parágrafo, yo trataría de llegar a un acuerdo, yo creo que como quedó, quedó bien, y es que se presente bajo un procedimiento estos documentos y si estos documentos no se dañan habíamos, mejor dicho si no se presentan, tienen un plazo razonable para que paguen Sayco y Acinpro, pero no los dejemos sin esta herramienta, qué nos van a decir los miles de compositores del sector social, miles de personas que hoy realmente necesitan estos recursos y que sin esta herramienta, pues también se irían o no, no la pagarían básicamente y eso es una realidad social. Qué le vamos a decir a personas

como, y perdón que lo cite, el propio Carlos Vives, Peter Manjarrez, nuestros amigos de Cali de la salsa, Herencia de Timbiquí, aquí en Bogotá artistas que son muy importantes y yo concuerdo. Ahí Ángela María está escribiendo que haya transparencia, me parece perfecto y bienvenido y ojalá podamos dejar esa reglamentación, pero creo que sí es pertinente que nosotros dejemos ese artículo por el bien de este sector.

Presidente:

Una réplica del Representante Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, yo estimo muchísimo al Representante Édward Rodríguez, pero, Presidente, por favor Representante Édward, aquí nadie le está quitando el derecho a los artistas, que quede claro frente a la opinión pública, su interés por Peter Manjarrez y por los demás, créame que es exactamente el mismo que yo tengo. ¿Ok? Yo protejo a los artistas, protejo el derecho de los autores, aquí lo único que estamos diciendo, es que la Policía no puede cobrar eso, es lo único que estamos diciendo, Representante, por favor no le digamos a la opinión pública que aquí estamos atentando contra el derecho que les corresponde a los artistas, no señor, eso no es cierto. Lo único que estamos diciendo, como lo han dicho absolutamente la mayoría de los que han intervenido es, no puede la Policía colocarse de cobrador de un derecho que le corresponde, por muy digno que sea, lo respeto, lo valoro, lo aprecio, pero la Policía no tiene la facultad para estar cobrando eso. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Representante Vallejo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Gracias, Presidente, muy corto. Digamos que yo entiendo que parte de la explicación que nos hace el Ponente, que nos hacen algunos Representantes, es que ya no va a ser la Policía, sino que eso se le traslada a la alcaldía y que será la alcaldía la encargada de realizar y de verificar ese tema, es exactamente lo mismo. Es decir, aquí más allá de satanizar o no satanizar quien realmente está ejerciendo la labor policiva, es que con absoluta objetividad miremos el trasfondo del asunto, es un poco, digamos que para mí es indiferente que lo haga la alcaldía o lo haga la Policía o lo haga la DIAN, o lo haga cualquier entidad del Estado. No está bien, digámosle eso a los ciudadanos, a los colombianos, a los empresarios, a los autores, no está bien que el Estado colombiano sea utilizado para hacer cobros, no está bien porque entonces, qué les vamos a decir a los pequeños empresarios que venden y que tienen facturas, bueno la Ley de plazos justos limitó un poco el tema.

Entonces, ¿será que el Estado colombiano tiene que cobrarle y servir de cobrador a ese pequeño empresario y a ese pequeño campesino que por alguna circunstancia no le paga? Ese es el trasfondo del asunto. Nosotros defendemos a los autores, yo quiero en eso ser absolutamente claro, Presidente, aquí no puede estar una discusión de que quienes estamos proponiendo una eliminación o una modificación vayamos en contra de los autores. Ni más faltaba, ese es un sector absolutamente importante, que lo valoramos, que los queremos. Pero que creemos que el mecanismo no es el establecido en el Código de Policía, ahí hay un acto, insisto, que está generando abuso del derecho. Entonces, como está generando abuso del derecho, tenemos que corregir eso y la mejor manera de corregirlo, es quitándoles las facultades a las autoridades públicas de que ejerzan esas verificaciones para producir ese efecto, ese es un ejercicio absolutamente claro y de objetividad.

Yo por eso creo que la discusión es una discusión respetuosa, sana, de cara a un equilibrio que debe existir. Y termino con esto, Presidente, recordemos que no pagar derechos de autor es un delito en Colombia, ya hay una sanción penal, no pagar derechos de autor tiene efectos administrativos, ya hay otra sanción, no hagamos más gravosa la actividad económica en Colombia, no la hagamos más gravosa, es simplemente un ejercicio de equidad y de justicia de cara a un principio fundamental que es el de libertad económica. Gracias, Presidente.

Presidente:

Representante José Daniel López.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias, Presidente. A ver, a mí me parece importante situemos apropiadamente y delimitemos temáticamente lo que acá hemos discutido, que entre otras permítame el paréntesis para reconocer que excepción hecha a este punto, que es un punto polémico y en donde seguramente solo a través de la votación vamos a llegar a una decisión, pues no hay perspectivas de acuerdo, que salvo este punto yo sí reconozco que en la Subcomisión se lograron consensos muy importantes y le hago un reconocimiento a mi colega Édward Rodríguez en ese sentido. Ahora, vuelvo al punto que estamos discutiendo que es la proposición de eliminación de este numeral, ¿que si considero yo que debe haber cobro de Derechos de Autor por el uso por parte de establecimientos comerciales de obras musicales?, por supuesto que sí, ese es un tema que además trasciende el alcance de este proyecto de ley.

¿Que si tengo una buena imagen de la gestión que de manera específica adelanta Sayco y Acinpro? No, tengo la peor imagen debo decirlo también, no confío en Sayco y Acinpro y acá lo decía Ángela María Robledo, la Representante Ángela María reseñaba cómo acá en debates de Control Político se han puesto sobre la mesa todo tipo de dudas e inquietudes sobre la gestión de esta organización,

sin ver medio resultado y sin ver, media línea de avance en este sentido. Pero que considero yo que deberíamos definir en función de Sayco y Acinpro tampoco, digamos, entiendo que esta es una discusión institucional más allá de lo particular, pero bajo el entendido que Sayco y Acinpro no lo viene haciendo nada bien, que creo que sus primeros damnificados son los propios artistas, bajo el entendido de que debe haber un cobro de Derechos de Autor, lo que acá se pregunta no es ni lo primero ni lo segundo.

Lo que acá se pregunta y el Representante Lorduy lo acotaba muy bien, es la cuestión de si es acertado desde la legislación que la Policía Nacional sea el agente de cobro de Sayco y Acinpro o de cualquier forma de recaudo de los Derechos de Autor de obras musicales, y yo creo que la Policía no está para eso, yo creo que esos son cobros que deben adelantar las organizaciones con alguna clase de articulación institucional, pero no veo por qué la Policía Nacional con su relación suficientemente desgastada con la ciudadanía, con los establecimientos comerciales, saturada de funciones y además tiene que operar como agencia de cobro de Sayco y Acinpro. Así que, doctor Lorduy, yo lo acompaño en esta Proposición, yo creo que hacemos bien, al menos en sacar este tema del ámbito de obligaciones de la Policía Nacional en el marco de esta Reforma al Código de Policía. Gracias, Presidente.

Presidente:

Yo quisiera pedirle al Representante Albán, si está presente, ¿está presente el Representante Albán? No, no está presente el Representante Albán, el Representante Inti hace parte del debate como grupo del grupo de los Ponentes, le preguntaría entonces al Representante Buenaventura, ¿está Presente?

Secretaria:

Buenaventura está presente y Albán también está en la plataforma, no sé qué pasa doctor.

Presidente:

Es que yo como Coordinador también del proyecto quisiera fijar una posición sobre el tema y me gustaría que alguno de ellos pueda asumir la Presidencia temporalmente mientras terminamos el debate de este artículo, si a bien lo tiene la Comisión. ¿Representante Buenaventura podría usted asumir la Presidencia de la Comisión temporalmente? En el entendido en que el Representante Albán no nos ha contestado y el Representante Inti ya fijó una posición y queremos pues darle como toda neutralidad al debate posible.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Buenaventura León León:

Presidente, no hay ningún inconveniente, pero no sé, por apellido estoy lejos, no sé.

Presidente:

Qué pena, Representante Buenaventura. Representante Albán, ¿podría usted asumir unos minutos la Presidencia? Por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Sí, claro, estaba en una importante llamada y por eso no pude contestar, ustedes me disculpan, aquí estoy.

Presidente:

Representante entonces tendría el uso de la palabra en este momento el Representante José Daniel ya habló, el Representante Édward Rodríguez la ha vuelto a pedir de nuevo, y luego del Representante Rodríguez me podría dar la palabra a mí por favor, le cedo la Presidencia en este momento.

Preside la sesión el Honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano.

Presidente:

Bueno, asumo la Presidencia, espero que sea muy temporal. Tiene la palabra Representante Édward Rodríguez y se alista el Presidente Alfredo Rafael Deluque.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

No, primero el doctor Deluque, querido Albán.

Presidente:

Édward nunca acepta la palabra cuando se la dan, está bien, Rafael Deluque.

Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Es para después tener todo el contexto, qué pena.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias, Presidente Albán. Bueno, yo quería decirles algo muy importante, el país desde hace mucho tiempo ha venido reconociendo los Derechos de Autor y haciendo uso de digamos las disposiciones no solamente nacionales, sino que en este caso una disposición internacional por decirlo así, una norma supranacional es la que rige los Derechos de Autor de los colombianos, los derechos económicos de autor de los colombianos y casi que podríamos decirlo de la comunidad Andina y esos derechos deben ser respetados. Yo creo que a través de nosotros de una ley como la que estamos tramitando en este momento no podríamos en ninguna medida modificar las disposiciones supranacionales que rigen esta materia, eso como primer punto importante para mencionar aquí, por supuesto que vuelvo y repito, la disposición que rige esta materia tiene ese carácter y eso nos hace pensar que debemos ser un poco más cuidadosos cuando hablamos de la materia.

Lo segundo que tendría que decir, es que aquí no se trata en ninguna medida de proteger, digamos, obviamente queremos proteger los Derechos de Autor, pero también lo que se trata es que los establecimientos abiertos al público que se lucran

de la música que ponen, pues simplemente paguen los Derechos de Autor es un requisito adicional que ellos tienen. Usted cumple con las normas de bomberos, usted cumple con las normas que ha impuesto la autoridad urbanística, usted ha cumplido con todas estas normas, pero adicionalmente a eso usted al abrir el establecimiento al público cumple con el pago de las obligaciones que le son propias por ese sentido, y esa es la pregunta que nosotros debemos resolver y sencillamente nos ha tocado muchos años de entendimiento de esta situación, pero tener un establecimiento abierto al público así sea móvil por decirlo así, me refiero por ejemplo a los buses, con música para que las personas que entran a él simplemente se diviertan o tengan un rato agradable, causa unos derechos patrimoniales en favor de las personas que componen, que dirigen a las orquestas, que interpretan algún instrumento dentro de ella y eso hace necesario que nosotros tengamos la posibilidad de exigirle a ellos que paguen los derechos que se derivan de esos mismos.

Los autores y compositores en el país han sido un gremio que ha venido apoyando hace mucho tiempo este tema, lastimosamente cada vez que hablamos del tema se refiere esto o nos imaginamos enseguida a Sayco como una sociedad de gestión colectiva que existe que es la más fuerte en el país y obviamente eso se asocia a los debates de Control Político que se han hecho y a cuestionamientos que se han hecho sobre la materia y yo creo que nada debe permear este debate. Lo que sí es cierto es que ellos tienen el derecho al cobro oportuno de los derechos patrimoniales que le son propios a ellos y cada autor o compositor elige si lo hace de forma personal y elige si lo hace a través de cualquier sociedad de gestión colectiva que exista o simplemente lo deja de hacer, si nosotros en estos momentos ligamos este debate a Sayco pues vamos a tener inconveniente, aquí nosotros los inconvenientes que tenga Sayco ese es otro tema y otro debate que aquí incluso en la Comisión ya lo hemos hecho, aquí lo que nos debe preocupar a nosotros es darles garantías a ellos para que sigan teniendo la posibilidad de cobrar sus derechos y de que se les paguen sus derechos, si se les pagó más, si se les pagó menos, si se les pagó a tiempo o no por parte de la sociedad de gestión colectiva que ellos escogen en esa materia, debe ser objeto de otro análisis diferente al que nosotros estamos haciendo y las entidades del Estado que controlan también deberían venir aquí a esta Comisión a decirnos cuáles son las medidas que han adoptado para evitar que eso suceda.

Pero lo que yo quiero manifestar en estos momentos aquí, es que dejar nosotros en estos momentos los derechos a los autores y compositores del país sin esta garantía, le daríamos paso para que simplemente si con esto se rehúsan muchas veces en pagar, imagínense sin esto cómo sería, o sea, los recaudos por esta materia se bajarían de una manera inimaginable y ahí sí tendríamos nosotros el inconveniente preciso para que los autores y compositores del país se sientan ofendidos

por parte del Congreso de la República. Yo creo adicionalmente, que en una época de recuperación económica precisamente tenemos que fortalecer un sector que se ha visto golpeado profundamente, yo sé que los empresarios también, los dueños de establecimientos de comercio que duraron mucho tiempo sin abrir al público se han visto afectados, pero imagínense ustedes todos estos autores y compositores que vivían por ejemplo de las presentaciones públicas que hacían y hoy no las están teniendo, este sector ha sido bastante golpeado y hablar de la forma como ellos lo hacen y del apoyo que han tenido de la autoridad para hacerlo en estos momentos, es absolutamente perjudicial y es negarle también la posibilidad a ellos de que puedan obtener de ese cobro unos recursos importantes.

Yo le pediría la Comisión que no eliminemos el artículo, si quieren podemos evaluar las Proposiciones alternativas que han presentado otros representantes como Vallejo y no recuerdo el nombre del otro, no recuerdo quién fue el otro que la presentó, creo que Harry, que pudieran modificar los términos sobre los cuales se hace ese cobro e incluso la posibilidad de que ellos puedan ponerse al día dentro de un periodo de tiempo que sea justo para todos, pero no eliminar la posibilidad de la exigencia de este requisito, porque es un requisito legal, que en estos momentos es cuando ellos tanto lo necesitan. Gracias, señor Presidente.

Presidente:

Listo, sigue en el uso de la palabra el Representante Carlos Germán Navas Talero, en la idea Édward, de que vos intervenís al final.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Muchas gracias, Presidente. He escuchado con atención este debate y siempre coincido con Lorduy, en el Derecho del Autor a reclamársele pague una regalía por la interpretación de su música. Pero aquí hay un abuso y es que si usted prende un radio en una zapatería, llegan al pobre zapatero y le cobran porque me consta dizque Derechos de Autor, mire, si el zapatero no se está lucrando con la música, el zapaterito pone la música para entretenerse durante su trabajo, yo creo que este impuesto parafiscal, o como quieran llamarlo, debe guardar una relación entre el producto que yo recibo y lo que yo hago, porque si yo tengo una discoteca es lógico que me valgo de la música para lucrarme, pero si usted, doctor Erwin Arias, tiene en su pueblito allá en Caldas una botica, o droguería pequeñita y su expendedor pone radio, por qué le van a cobrar a usted Sayco y Acinpro, ¿por qué? Y sin embargo lo están haciendo, si usted tiene esos lugares donde se recibe ropa para lavar, que son cosas pequeñas y la empleada que está ahí pone radio, pone música, su vallenato de turno o su bolero, entonces le cobran, eso no. Tiene que haber una relación de causalidad y el doctor Lorduy entiende que es eso entre la música y el resultado económico de quien la está usando,

pero que, si mi señora que le fascina la televisión prende en la lavandería el televisor, le cobren Derechos de Autor, no señores, creo que ahí se les fue la mano.

Comparto con Édward y con todos, que la Policía Nacional de uniforme no debe meterse en estas cosas, tiene demasiadas funciones y de ellas abusan para que les den más, pero aquí es distinto, aquí es a quién le vamos a cobrar eso. O, doctor Lorduy, a usted le gusta cantar en el baño, qué tal que le lleguen a notificarle los Derechos de Autor porque usted está interpretando la cucaracha. Entonces usemos la lógica, yo digo comparto las apreciaciones de ustedes, lo han hecho muy bien, pero miremos esto, miremos el destinatario de la norma, ¿quién es el que debe pagar las regalías? Yo insisto, la modista o el sastre o el zapatero o el carnicero que tienen música en su establecimiento no tienen por qué pagar eso, porque él no se lucra de esa música, él simplemente se entretiene escuchando la voz cantarina de la doctora Sonia Cortés Castillo, cuando interpreta en la emisora, racionalicemos. Gracias, y perdón por la interrupción.

Presidente:

Tiene la palabra Édward.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

No, Presidente, varias reflexiones y vuelvo a decir, aquí lo que se trata no es de atacar sino de poder construir y lo hemos logrado con usted, doctor Lorduy, por supuesto con Julián, con el doctor Inti Asprilla y con todos los compañeros que han acompañado este proyecto de ley. Yo haría lo siguiente si ustedes me lo permiten y si ustedes me dan un paso de fe, doctor Lorduy y doctor Peinado, dejemos, no sometamos a votación la eliminación, acompañemos la proposición del doctor Gabriel Jaime Vallejo y armamos para segundo debate un artículo con todo esto que ustedes mismos nos están diciendo. Yo dejo como constancia, que también es pertinente y mirémoslo a ver si los ponentes podemos lograr la reglamentación de esos cobros, la reglamentación que la haga alguien especializado, o no sé, pero lo que no puede pasar es que sigan cobrando al ojo, eso sí no puede pasar, que maltraten al carnicero, que maltraten al zapatero y a los otros no les cobren, pero miremos cómo llevamos este Numeral 3.8 mejorado, recogería yo el del doctor Gabriel Jaime Vallejo y lo mejoramos para Plenaria, esa sería mi propuesta, querido Presidente.

Presidente:

Bueno, no hay más. Ah, sí, Jaime Rodríguez está solicitando la palabra, adelante Jaime.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras:

Gracias, Presidente. Yo no estoy de acuerdo con lo que está planteando Édward, porque aquí lo que estamos es definiendo una función de la Policía, no

estamos hablando del cobro de los artistas, del pago que hay que hacer, quiénes lo tienen que hacer, es si le quitamos la función de cobro a la Policía, lo que queremos es quitarle las funciones a la Policía para que vaya tienda por tienda y muchas veces a extorsionar a los tenderos para que cumplan con una tarea que no es de ellos, recordemos Sayco es una entidad privada y el Estado, por eso concuerdo con Inti y con algunos otros colegas, no tiene la obligación de estar cobrando lo privado, eso es un problema de los privados y nosotros aquí, reitero, estamos definiendo la función de la Policía y estamos diciendo que se elimine, para quitarle esa función a la Policía de estar cobrando estos derechos. Gracias.

Presidente:

A manera de Réplica Édward, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

No, querido Jaime, es que precisamente este proyecto de ley recoge lo que usted está diciendo, quitándole esas funciones a la Policía y por el bien del proyecto yo creo que nosotros, hoy la Policía, hoy puede ir a cualquier tienda y cerrar un establecimiento de comercio, ¿qué hace este proyecto de ley? Elimina de tajo eso, le da unas facultades a la Alcaldía, aquí estamos hablando es de un artículo que hoy ya está en el Código de Policía y yo vuelvo a insistir, por el bien del propio proyecto yo creo que nosotros deberíamos o adecuar o mirar qué hacemos con eso, si damos más facultades, pero eliminarlo de tajo me parece sumamente peligroso para el propio proyecto.

Presidente:

Está pidiendo la palabra Gabriel Jaime Vallejo. Adelante Gabriel Jaime.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Gracias, Presidente, no, básicamente, mire, yo entiendo la preocupación del autor y del ponente del proyecto de ley y por supuesto creo que este proyecto va en el camino correcto, en la dirección correcta, Édward y queridos compañeros, yo entiendo e insisto, creo que este artículo debe ser modificado sustancialmente, es decir, y lo digo con claridad, el artículo debe tener unas modificaciones y por eso en mi intervención anterior hablo de la eliminación, pese a que presenté una proposición sustitutiva. Pero entiendo la preocupación que tiene el Representante Édward y que tienen algunos compañeros, en ese sentido diría lo siguiente, queridos compañeros Lorduy y Julián.

Además como autor de una proposición sustitutiva y acoger un poco lo que propone el Representante Édward Rodríguez, para que por lo menos en la discusión del segundo debate digamos que sea más fácil en el sentido de poder llegar a un acuerdo, porque si aprobamos la eliminación, listo, supongamos la aprobamos, no sé qué tan fácil desde

el punto de vista jurídico sea volver a revivir una posible redacción, primero, y lo segundo, es que de nada sirve que este proyecto se nos hunda, o sea al final esto aquí no es de triunfos de que es que aprobamos modificación X, porque de lo contrario requerimos, insisto, poder sacar este proyecto adelante.

En ese sentido, acompaño un poco la solicitud que hace el Representante Rodríguez, en el caso mío estaría por supuesto listo, Presidente y queridos compañeros, a acompañar en el segundo debate una redacción de un texto que nos deje tranquilos a todos los ciudadanos, especialmente, insisto, a los que ejercen la actividad económica libre en Colombia, ese tiene que ser el principio fundamental de este proyecto de ley. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Bueno, entonces aprovechamos para entregarle de nuevo la Presidencia a Alfredo Rafael Deluque y hasta ahí, con el aviso yo creo que está pendiente de que el Representante César Lorduy está pidiendo la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias, Presidente, es satisfactorio sentir que usted me concede en calidad de Presidente la palabra. Miren, amigos, esto es un tema de principios, definitivamente vuelvo y reitero, la iniciativa privada a la libertad por no pagarles un derecho por muy válido que sea, punto, estamos hablando de los requisitos de operación y de funcionamiento de los establecimientos de comercio, el Proyecto no se va a hundir porque no nos pongamos de acuerdo en esto y porque tomamos una decisión positiva o negativa, en el 99% del proyecto ya estamos totalmente de acuerdo, y si existe un consenso para la Plenaria con mucho gusto construimos una proposición y la presentamos en la Plenaria, pero aquí hay un tema de debate que desde el principio tiene que decidirse, entre otras cosas porque este tema también fue objeto de discusión en la Plenaria.

Recordemos que este proyecto no es por primera vez que lo estamos debatiendo, ya lo hemos debatido y este tema se debatió en la Plenaria, es un tema de principios, los Derechos de Autor tienen que ser objeto de competencia de otra ley y si queremos darle unas facultades extraordinarias al Ministerio del Interior para que intervenga en esto, perfecto, pero la Policía no puede establecer requisitos, cumplimiento de requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de comercio, ese es el punto central, eso es lo que dice el numeral 3.8, esa es la propuesta de eliminación, no tiene nada que ver con los Derechos de Autor, que vuelvo y reitero, como lo ha dicho la doctora Ángela, como lo han dicho absolutamente todos, nosotros claro que si y si tenemos que construir una proposición en la Plenaria, pero no para efectos de este Código sino para efectos de otra ley, con muchísimo gusto yo me sumo a construir esa propuesta. Muchas gracias,

Presidente, los invito a votar por la eliminación, gracias, Presidente.

Preside la sesión el Honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Presidente:

Se cierra la discusión. Señora Secretaria por favor llame a lista, para votar la solicitud de eliminación del Numeral 3.8 del artículo 3° de este proyecto de ley, que en síntesis la eliminación evitaría, perdón simplemente eliminar el artículo, si quiere señora Secretaria por favor lea lo que se va a eliminar y para que quedemos claro y las personas tomen su decisión y enseguida llama a lista.

Secretaria:

Muchas gracias, Presidente, la solicitud de eliminación es el numeral 3.8 del artículo 3°, o Inciso 8°.

Proposición:

Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con doce días calendario para acreditar el pago si se causa. Ha sido leído señor Presidente lo que está solicitando el doctor César Lorduy y el doctor Julián Peinado, que se elimine de ese artículo el inciso 3°, numeral 8. Llamo a lista, Édward Rodríguez vota NO.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arias Betancur Erwin	No
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	No
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbirt	No
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	Sí
Goebertus Estrada Juanita María	No
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	Sí
León León Buenaventura	No
López Jiménez José Daniel	Sí
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Sí
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	No
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	Sí

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	No
Vega Pérez Alejandro Alberto	No votó
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	No

Presidente puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, por la eliminación SÍ veinte (20), por el NO dieciséis (16), así que ha sido aprobada la eliminación de ese inciso del artículo, proposición del doctor Lorduy y del doctor Julián Peinado.

Presidente:

¿Entonces qué Incisos nos faltarían que tengan controversia señora Secretaria?

Secretaria:

De los incisos ya terminamos Presidente, hay párrafos en ese artículo. Entonces, si usted quiere pues podemos votar los Incisos y quedarían los párrafos, que son seis párrafos y un párrafo nuevo de Margarita.

Presidente:

Bueno, entonces vamos a los incisos por favor.

Secretaria:

Entonces puede poner usted en consideración y votación los incisos, ¿los leo cómo quedan? O ya los somete a consideración y votación como fueron leídos.

Presidente:

Señora Secretaria, vamos a poner los incisos en consideración, pero leámoslos para que tengamos claro qué vamos a votar.

Secretaria:

Como quedan los incisos, Inciso 1°. El artículo 3° quedaría Así: Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos: Para la apertura:

3.1. Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. El deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.

3.2. proposición de Vallejo. Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio, igualmente quienes ofrezcan o presten por cualquier medio o forma servicios de alojamiento y hospedaje, así como cualquier otro servicio turístico debe contar con el registro nacional de Turismo activo.

El 3.3 fue eliminado. 3.4. que sería el 3.3.

3.3. Para aquellas personas naturales o jurídicas que comercialicen equipos terminales móviles, contar con la autorización expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme la normativa aplicable a esta materia, esta es una proposición de Harry González, que sería el 3.4.

3.5. Como esta en la ponencia. Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.

3.6. Cumplir con los horarios que expida el Alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.

3.7. Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento de estas condiciones deberán hacerse en concordancia con la autoridad sanitaria.

Ha sido leída la parte del artículo 3º sin los párrafos, como quedaría.

Presidente:

En consideración entonces el aparte del artículo 3º leído, anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada, si no hay objeción votación ordinaria señora Secretaria.

Secretaria:

Manifiesto a los Honorables Representantes que están en la plataforma, a todos que hoy es Sesión Remota, si hay alguna manifestación en contra, hacerlo saber en el chat. No hay ninguna Presidente, en ese orden de ideas, han sido aprobados los incisos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º.

Presidente:

Vamos entonces ahora con el bloque de párrafos que no hemos leído todavía señora Secretaria, adelante por favor.

Secretaria:

Como viene en la ponencia Presidente este artículo tiene seis párrafos, al párrafo 1º hay proposición del doctor Losada y de José Daniel, de Óscar Sánchez también. Óscar Sánchez solicita que se elimine el párrafo, el primer inciso del párrafo y solo deja:

Proposición:

Los anteriores requisitos podrán cuando lo estime conveniente, ser verificados por las Alcaldías en cualquier momento siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley. En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. O sea, que quita el primer inciso del párrafo 1º.

Juan Carlos Losada, en el primer Inciso quita, el primer inciso dice, leo la ponencia para que me puedan entender, el primer inciso dice: Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4, y ahí tendrían que quitar 3.8. porque ya fue eliminado, se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencias de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo.

Y entonces Juan Carlos le quita lo que sigue: “concepto de bomberos o sus equivalentes, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria” y le deja como viene en la ponencia, y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley. Los dos siguientes Incisos Juan Carlos los deja que es lo mismo que dice Óscar Sánchez. Y la siguiente proposición es de José Daniel, José Daniel elimina todo el párrafo.

Presidente:

Entonces corresponde la eliminación de José Daniel de primero.

Secretaria:

Sí señor esa es la sustitutiva mayor.

Presidente:

Aquí está escribiendo el Representante Tamayo que tiene una proposición, pero bueno, vamos a iniciar con la de José Daniel que es de eliminación. Vamos a poner en consideración entonces la proposición de eliminación de José Daniel y vamos a conceder la palabra a José Daniel para que lo explique, Representante López, por favor.

Secretaria:

Sí tiene el doctor Tamayo, que pena Presidente.

Presidente:

Ya ahorita la leemos, vamos primero a avanzar con la de eliminación del Representante José Daniel López y le estamos dando el uso de la

palabra, Representante José Daniel. Señora Secretaria si puede comunicarse internamente con el Representante López, de pronto se levantó un segundo de supuesto, para que pueda hacer la explicación de su proposición sustitutiva o si quisiera dejarla como constancia.

Secretaria:

Ahí está conectado José Daniel en Plataforma, doctor José Daniel le están dando el uso de la palabra para que sustente su proposición del párrafo, aquí me está diciendo el doctor José Daniel que él la deja como constancia señor Presidente.

Presidente:

Listo, entonces vamos con las demás proposiciones por favor, la del Representante Tamayo nos hace falta leer.

Secretaria:

La del doctor Tamayo dice de la siguiente manera, en el primer Inciso le adiciona, es una Aditiva.

Proposición:

Hasta el año siguiente a la apertura, momento en el cual ya deberá contar con los diferentes permisos y licencias, so pena de aplicar el procedimiento de cierre del mismo.

Eso es una aditiva al primer inciso, pero hay una proposición de eliminar el primer inciso de Óscar Sánchez, que yo creo que es la que corresponde, primero someter a consideración.

Presidente:

Pero entonces ¿cuántos Incisos nos faltan, mejor dicho? Señora Secretaria.

Secretaria:

Mire Presidente, ese párrafo 1º, son seis párrafos y uno nuevo de la doctora Margarita, ese párrafo 1º tiene tres Incisos, todo el párrafo quería José Daniel que lo eliminara, ya esa la dejó como constancia, la siguiente que es proposición de Óscar Sánchez, solicita que se elimine ese primer Inciso de los tres incisos del párrafo. La de Tamayo adiciona una parte del primer inciso del párrafo, la de Losada quita un pedacito de ese inciso. Eso es todo.

Presidente:

Voy a preguntar si alguno de los proponentes quiere dejar su proposición como constancia, o ¿todos insisten en ellas? Todos insisten en ellas, entonces.

Secretaria:

Losada insiste, José Daniel la dejó como constancia, ¿Sánchez?

Presidente:

Representante Sánchez y Representante Tamayo, ¿insisten en su proposición? Representante Sánchez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León:

Nosotros seguimos muy preocupados por todo el espíritu que se está manejando dentro del párrafo y por supuesto el riesgo que puede generar o el conflicto que se puede generar entre el ciudadano y la administración en este proyecto, pero pues yo confié en el doctor Édward que nos tenga en cuenta nuestras inquietudes y que generemos una redacción que permita no ese conflicto que se pueda dar entre particulares y administración, porque va a suceder Édward lo que se ha venido hablando en el transcurso del debate de este proyecto, del mal concepto del mal uso de la norma, para crear establecimientos que no cumplan con los requisitos y por supuesto generen el solo uso del suelo, donde en una zona residencial se coloca un establecimiento de dispersión o una taberna por decirlo de alguna forma, pues eso en un mes va a generar un problema grande de orden público en esa localidad y la responsabilidad va a estar en el Alcalde de ese territorio.

Entonces, doctor Édward si usted nos dice que va a revisar esta inquietud que tenemos, pues nosotros la dejamos como constancia para que haya una mejor redacción y de verdad que no coloquemos en riesgo la estabilidad o el orden público de ese territorio, que estoy completamente seguro que va a suceder, yo tuve la oportunidad de ser Alcalde, y se sabe de las inquietudes que se generan cuando estos establecimientos se expanden en todo el territorio urbano de ese ente territorial y se genera valga la redundancia, un problema hasta de orden público, yo sí invito al doctor Édward que nos tenga en cuenta para hacer una mejor redacción y siendo así la dejaría como constancia señor Presidente.

Presidente:

Adelante Representante Édward.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Que lo hacemos con todo gusto querido Óscar y Juan Carlos también pues le pediría el favor a ver si miramos y aprobamos ya lo que hace falta.

Presidente:

Representante Juan Carlos Losada, ¿asume usted un voto de confianza hacia el Representante Édward Rodríguez?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Presidente, yo he asumido aquí creo que más votos de confianza que cualquier otra persona en el Representante Rodríguez y él en mí, aunque la vez pasada me iba haciendo ahí un biribiri con el tema de los delitos ambientales, me iba haciendo ahí una jugadilla, un quite, pero Presidente lo que pasa es que esta proposición en particular esta formulada en defensa de los ciudadanos, porque es que una cosa es que le hagamos más fácil la vida a los

empresarios quitando trámites, requisitos y demás, pero cuando el requisito esta para la defensa de la vida misma, cuando el requisito esta para defender a los ciudadanos pues la cosa es fundamental y yo estoy eliminando del artículo que no se necesite un permiso de bomberos para abrir un bar, y yo les quiero recordar, no solamente en Colombia sino en toda América Latina, ¿cuántas personas han muerto incineradas en bares por no tener rutas de salida claras? Esto no se trata de ver si le arreglamos o no la vida a Asobares, esto de lo que se trata es de defender la vida de los colombianos y de garantizar todas, todas las medidas necesarias para que no tengamos que volver a vivir nunca en ninguna parte, en ningún bar, en ninguna discoteca de este país, una tragedia de las magnitudes que hemos visto en Argentina o en Colombia.

Así que Presidente, yo creo que es de la mayor importancia que eso sea discutido, por eso si el Representante Rodríguez deja aquí evidencia de que está dispuesto a cambiar eso, no a discutirlo conmigo, sino que me dice vamos a cambiarlo en la ponencia de segundo debate y lo deja aquí claro, yo la dejo como constancia, de otra manera si quiero que se discuta, porque es la defensa de la vida de la gente, esto no por hacerle un favorcito a Asobares aquí de quitarles un trámite, no podemos poner en riesgo la vida de las personas queridos compañeros, yo llevo muchos años, yo fui administrador de un bar en Bogotá para que usted sepa doctor Rodríguez que se llamaba OM, nunca pensé que iba a terminar yo yogi en esa época y le puedo asegurar que tener un plan de evacuación, tener un permiso de bomberos, un concepto de bomberos, garantiza la vida de la gente, eso no puede ser simplemente hay un favor a Asobares y yo sí le digo doctor Rodríguez, espero que no me haga el no look pass, que no me haga, aquí todos se están burlando porque utilice la palabra un biribiri ahí, pero si, si usted se compromete conmigo se la dejo como constancia y además soy el más interesado en que salgamos de esto rápido, a ver si alcanzamos a discutir el Código Nacional de Bienestar y Protección Animal, pero este es un tema central, que me parece en el que no podemos dar ventajas como se dice en el futbol doctor Rodríguez.

Presidente:

Representante Édward, ante la solicitud del Representante Losada, adelante Representante Édward.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente me toca preguntarle cómo es cierto sí o no, que yo trabaje arduamente para sacar el Código Ambiental, lo de delitos ambientales, pero bueno esa no es la discusión, el biribiri no va en este sentido querido Juan Carlos y pues por supuesto yo lo que le digo es, pensemos muy bien la norma, porque si bien es cierto aquí en Bogotá existe bomberos, es un tema organizado y todo el cuento, en muchas regiones del país no existe tal cosa, entonces miremos a ver cómo

la adecuamos y de tal manera que funcione acá en Bogotá.

Presidente:

Representante Édward, no va a poder el Representante Losada acceder o no a su solicitud, cancele el video y ponga solo el audio para que lo podamos escuchar mejor. Se desconectó el Representante Édward.

Secretaria:

Presidente el doctor Tamayo también tiene una proposición y está pidiendo la palabra.

Presidente:

Terminemos con el Representante Édward con el Representante Losada y seguimos con el Representante Tamayo sobre su Proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

¿Hasta dónde me escucharon? No sé si alcance a hablar sobre el tema que hiciéramos un parágrafo que le sirva a Bogotá, pero también que no permita el abuso en algunas regiones del país por cuenta de que no existe el permiso a bomberos, y que con mucho gusto Juan Carlos lo que podemos hacer es adecuar el artículo ¿si se escucha?

Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Presidente yo sí prefiero que lo discutamos aquí y votemos el artículo.

Presidente:

Listo Representante Losada. Representante Tamayo sobre su proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente, un saludo fraterno a todos los miembros de la Comisión. A ver la propuesta mía lo que busca en unas palabras es permitir la apertura no es cierto, de los establecimientos de comercio, lo que señala el Representante Losada tiene la razón y desde el punto de vista de que prácticamente revisar bien y clarificar esos requisitos sobre seguridad de la vida, los demás son requisitos formales que se deben de cumplir, pero para lo cual se debe dar un plazo, un plazo entre el cual, vencido, la administración municipal hará la verificación y si no cumplen podrá ordenar el cierre del establecimiento. Entonces, me parece a mí que eso es algo importantísimo, yo creo que hay que conciliar entre unos requisitos que deben de garantizar la vida y que son fundamentales para mí, pero no pueden convertirse después en una serie de requisitos en una traba que terminan siendo toda una cátedra a nivel universitario y se han expedido textos “cómo montar un establecimiento de comercio”.

Están compleja, es tan difícil la actividad mercantil, que se han vuelto expertos y tienen que contratar unos tramitadores para que le hagan todas

las gestiones, todas las vueltas necesarias que uno no sabe cómo las hacen en últimas, pero tienen las licencias y los trámites ante las Alcaldías, yo creo que es una cosa complejísima, una cosa que termina en la corrupción de una parte de toda esta gente y de otro de las autoridades que cuando la persona no cumple ningún requisito, le ordenan el cierre, le piden dinero y ahí damos nosotros todos los espacios para la corrupción. Entonces, debemos de conciliar entre hacer fácil, flexible poder realizar la actividad mercantil, la actividad de comercio y también unos puntos claves que son vitales creería yo para la seguridad y la vida de las personas, entonces, me parece a mí que ahí tenemos que encontrarnos en ese punto, pero no hacer la cosa vuelvo y le repito, es que a mí me da risa ver en las cátedras hay textos, vayan ustedes a las librerías y hay textos cómo montar su negocio, o sea, desarrollan capítulos, títulos completos sobre esta materia. Y a nivel de un comentario marginal el término que utiliza el doctor Juan Carlos Losada es propio de los hinchas del Millonarios no, okey.

Presidente:

Vamos a darle la palabra al Representante José Daniel, sobre la eliminación Representante José Daniel, que usted hace un ratito no nos escuchó.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

No, Presidente yo dejo esa proposición como constancia, sí señor, solo quería cobrarle el triunfo del clásico a Gabriel Santos.

Presidente:

Entonces señora Secretaria. Adelante doctor Édward.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, pero para aclarar lo que dijo Juan Carlos. Vuelvo a insistir y por eso le decía a Juan Carlos que miremos la redacción no importa si se elimina o no, aquí el caso en concreto, es si nosotros vamos a dejar a bomberos como requisito de procedibilidad para abrir un establecimiento de comercio, ese es el cuento, tengo yo dos argumentos al respecto, lo primero es que hoy en Colombia no en todas partes o en todos los municipios hay bomberos, entonces voy a poner el caso, vuelvo a poner mi caso de Aquitania, Boyacá, en Aquitania, Boyacá no hay bomberos y le vamos a pedir al señor de la tienda de la esquina el certificado de bomberos, eso no es posible, no obstante aquí en Bogotá y en algunos establecimientos sí hay bomberos y podríamos mirar cómo adecuamos esa legislación a las realidades sin que se preste para actos de corrupción, como bien lo decía Jorge Eliécer en algunas regiones. Esa es la cuestión de esta proposición que presenta Juan Carlos.

Presidente:

Representante Losada, entonces ¿vamos a insistir con la discusión de su proposición entiendo, cierto?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Presidente es que es la defensa de la vida de la gente, yo le digo al Representante Édward, mire Representante ¿usted sabe cuántas discotecas gigantes hay en zonas rurales cercanas a ciudades intermedias de Colombia? Vaya y vea las discotecas en Villavicencio, mire las discotecas afuera de Bucaramanga, vaya a las discotecas cercanas a las ciudades del Eje Cafetero, esto no puede ser solamente una norma de bomberos para ciudades capitales o municipios grandes, vaya y mire la magnitud de esos lugares, un error de esos Presidente, cualquier cable que salte, yo no seré cómplice de que mueran colombianos incinerados porque no haya un permiso de bomberos, yo sí lo siento en el alma Presidente, pero aquí cuando se trata de la defensa de la vida de la gente, yo esto no lo puedo dejar como constancia y no voy a seguir molestando verbalmente con esto, pero sí quiero que se someta a consideración de la Comisión.

Presidente:

Listo Representante Losada así será. Vamos entonces a someter en consideración. Representante Lorduy, nos deja someter a consideración, que pidió la palabra, la proposición y luego. Ok, entonces vamos a someter en consideración del Representante Losada en un principio y luego la del Representante Tamayo, no hay ningún problema entre ellas, anuncio que va a cerrarse la discusión, yo creo que ya ha habido suficiente debate, queda cerrada, señora Secretaria llame a lista.

Secretaria:

Sí señor Presidente, llamo a lista para la votación de la proposición del doctor Juan Carlos Losada, que tiene que ver con el primer inciso del parágrafo, Losada Juan Carlos vota SÍ.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbirt	No
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	Sí
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos García John Jairo	Sí
León León Buenaventura	No
López Jiménez José Daniel	Sí
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Matiz Vargas Adriana Magali	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	No

Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	No votó
Reyes Kuri Juan Fernando	No votó
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	No
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	No
Vega Pérez Alejandro Alberto	No votó
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No votó

Presidente puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación y anuncie el resultado señora Secretaria.

Secretaria:

Señor Presidente han votado treinta y cuatro honorables Representantes, veinticuatro (24) por el Sí y diez (10) por el NO, en consecuencia, la proposición del doctor Juan Carlos Losada ha sido **aprobada**.

La siguiente proposición señora Secretaria, del doctor Tamayo.

Secretaria:

El doctor Tamayo propone que, el doctor Tamayo está pidiendo la palabra. Harry está pidiendo la palabra.

Presidente:

Representante Tamayo, usted quería decir algo sobre su proposición o antes el Representante Harry.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Muy breve, es en este sentido, yo dejaría como constancia esta proposición, en la medida en que el ponente la mire, la estudie en el propósito de buscar una posibilidad garantizando la seguridad y la vida que pueda generarse en los establecimientos de comercio que tengan riesgo buscando que exista la posibilidad de una apertura fácil de un establecimiento de comercio. Entonces, para que el ponente lo mire para segunda y lo dejaría como constancia y que el ponente la mire a ver que redacción podemos encontrar que sea la indicada, la adecuada y poder continuar con el estudio del proyecto. Gracias Presidente.

Presidente:

Queda como constancia entonces esa proposición. Representante Harry hágame el favor y nos manifiesta lo que usted quiere sobre la votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidente, quiero dejar una constancia sobre la votación que apoyé ahora, en el sentido que yo respaldo la tesis del doctor Losada frente a los bomberos, pero no respaldo que estemos autorizando para aperturas de establecimientos de comercio emitir certificados de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria, me parece que con esos criterios también retrocedemos incluso en el objeto primordial de esta ley y en mi condición de ponente del proyecto de ley voy a pedir a la Comisión de Ponentes que revisemos en detalle qué fue lo que se aprobó. Gracias Presidente.

Presidente:

Señora Secretaria, quedando como constancia la proposición del Representante Tamayo, ¿qué nos faltaría entonces?

Secretaria:

Ese párrafo ya quedaría sin proposiciones, el párrafo 1° ya quedaría con esa proposición que se aprobó del doctor Juan Carlos Losada y el párrafo dos no tiene proposiciones. El párrafo 3°, Presidente yo creo que es mejor ir mirando párrafo por párrafo porque al final igual toca volver a votar todo el artículo con las modificaciones, así lo establece la Ley 5ª.

Presidente:

Además hay que quedar claros que nos toca votar también los incisos que no han sido votados y que no tienen discusión algunos incluso con proposiciones avaladas. Vamos al párrafo 3° señora Secretaria.

Secretaria:

Entonces el párrafo 3° tiene una proposición del doctor Vallejo y otra del doctor Lorduy, el párrafo 3° Presidente para que estén en sintonía tiene dos incisos. Entonces el doctor Vallejo lo deja como viene y adiciona otro inciso y el doctor Lorduy, también adiciona un inciso, que son muy parecidas, son casi iguales la de Vallejo con Lorduy. Voy a leer lo que adicionan, voy a leer la del doctor Vallejo que fue la primera que llegó y el doctor Lorduy, pues que este pendiente, no cambian sino como dos cositas.

Proposición:

Cuando en una propiedad horizontal se tenga permitido por estatutos el uso de sus unidades privadas o en la práctica aun sin autorización, estas sean utilizadas para prestar servicios de alojamiento y hospedaje, deben tanto la propiedad horizontal como los propietarios de la misma, cumplir con todas las normas que le aplican a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje, si la propiedad horizontal no administra los inmuebles o unidades privadas que la conforman, pero si los oferta al público, los publicita o intermedia su comercialización con fines turísticos por cualquier medio, deberá cumplir además las normas que le aplican a los intermediarios o agencias de viajes.

O sea, dejan el párrafo 3° como lo tiene la ponencia que son dos incisos y le adicionan este inciso al párrafo 3°. Mire doctor Lorduy, la suya solamente aquí después de “horizontal tenga” la de Vallejo le adiciona “se tenga”, y la suya al final en la última parte “por cualquier medio deberá”, usted dice “si la propiedad horizontal no administrar como tal los inmuebles” y el doctor dice “deberá cumplir”, esa es la única modificación del doctor Lorduy con relación a su Proposición, son casi iguales. ¿No sé si la debo leer señor Presidente la del doctor Lorduy?

Presidente:

Representante Lorduy, ¿Usted quedaría conforme con la del Representante Vallejo?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Yo no tengo ningún inconveniente de estar de acuerdo con el doctor Vallejo, yo creo que la finalidad en ambas proposiciones es la misma, es decir, aquí lo único que se trata es simple y llanamente de proteger la iniciativa privada de la piratería, si alguien va a desarrollar una actividad sencilla y llanamente desarróllela dentro de lo que estable el marco legal, esa es la única finalidad de ese inciso Presidente.

Presidente:

Okey, adherimos la firma del Representante Lorduy a la del Representante Vallejo si no existe ninguna oposición de este último y dejamos la del Representante Lorduy como constancia también y votamos entonces solo una, la del Representante Vallejo, ¿está de acuerdo Representante Édward?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Sí, igual la de la doctora Juanita también queda avalada, yo creo que avalarlo y de una vez votarlo todo.

Presidente:

¿Podríamos votar la del Representante Vallejo y la de la Representante Juanita al tiempo?

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Por mí no hay problema.

Presidente:

Señora Secretaria, mientras la señora Secretaria termina, le damos la palabra al Representante López, que nos la pidió.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias Presidente, quiero preguntar por la proposición del Representante Vallejo. Muy bien Presidente, quisiera preguntarle al doctor Vallejo por el alcance de su proposición, deduzco que es una proposición que apunta a aquellos bienes

ubicados, bienes inmuebles ubicados en unidades de propiedad horizontal que prestan servicio de alquiler o de arriendo a través de plataformas tecnológicas, caso clásico Air B and B, entonces, lo que quiero es entender el alcance de lo que acá se está proponiendo porque son temas menores, esta es una discusión como la discusión de Uber o la discusión de Cabify sobre cómo se compatibiliza o cómo se reglamenta el uso de plataformas tecnológicas que han ganado un espacio gigantesco en el mercado, pero que la legislación no ha ido acorde al mismo tiempo esto, luego, este no es un tema que debiéramos pasar rápidamente.

Lo que quiero preguntar es, la proposición dice que se someterá a los propietarios de estas unidades al mismo régimen que tienen las empresas prestadoras de servicios turísticos y luego se fijan unas reglas en el evento en que sea el edificio o la propiedad horizontal la que intermedie esos procesos de contratación de servicios de alojamiento, lo que quiero preguntar es en términos prácticos, estos qué requisitos le supondría al propietario de un apartamento en una zona turística o incluso no turística, también pasa mucho en Bogotá, que a partir de la vigencia de esta ley quiere alquilar su apartamento a través de plataformas como Air B and B, doctor Vallejo, ¿en qué les cambiarían las reglas de juego a esos propietarios? Creo que este no es un tema menor.

Presidente:

Vamos primero a darle orden al debate. Entonces, sobre este Inciso, estamos en la proposición del Representante Vallejo y nos acaba de decir el Ponente que también estaría de acuerdo con la proposición de la Representante Juanita. Señora Secretaria ¿existe algún inconveniente en que votemos la proposición del Representante Vallejo y la Representante Juanita en una sola votación?

Secretaria:

Presidente, ¿doctora Juanita acabo de radicar algo?

Honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Amparito, yo tengo tres proposiciones distintas, una que ya habíamos radicado al párrafo 6°, una nueva al párrafo 5° y un párrafo Nuevo, asumo que el Representante Édward se está refiriendo a las nuevas.

Secretaria:

Estamos en el párrafo 3° doctor Deluque.

Presidente:

Okey, el Representante Édward me confundió cuando dijo que avalaba las de la Representante Juanita. Entonces Representante Vallejo, sobre la pregunta que le hizo el Representante López sobre su proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Gracias Presidente. Primero decirle al Representante José Daniel, que aquí no se está mencionando ni plataformas, ni estamos tocando temas digamos de esa naturaleza, yo creo que este Congreso ya aprobó con absoluta claridad el tema de la prestación de servicios turísticos a través de cualquier modalidad José, este artículo, realmente el alcance de este artículo digamos que no está ni siquiera hablando de temas de plataformas tecnológicas, hay una realidad en Colombia que es una realidad muy compleja, entre otras cosas, no solamente para los prestadores de servicios turísticos que en sana competencia tienen que cumplir, tienen que cumplir sobre todo los de alojamiento, tienen que cumplir con unos requisitos, Registro Nacional de Turismo y cumplir una serie de requisitos que establece la norma, pues teniendo en cuenta su actividad, lo que precisamente esta norma está haciendo es decir es, oiga mire si por alguna circunstancia, que además es un tema de la realidad del día a día, lo vemos mucho con los apartamentos digamos amoblados cuando se alquilan y se publicitan en los diferentes medios, no necesariamente tiene que ser uno u otro, es establecer con claridad sobre todo herramientas para las propiedades horizontales de vivienda.

Entonces, realmente esto no está especificando el tema de plataformas que creo que no es la ley que lo debe reglamentar, eso ya lo tocamos en la Ley de Turismo que además fue aprobada por este mismo Congreso, aquí lo que se está buscando y lo decía el doctor Lorduy muy claramente es equilibrar la cancha, es decir, que si por alguna circunstancia se presta un servicio de alojamiento como servicio turístico en una propiedad horizontal, pues lo mínimo y que si lo permiten en los estatutos y el reglamento de la propiedad horizontal lo permiten, pues lo mínimo es que ese servicio de alojamiento cumpla con lo establecido en la normatividad colombiana, es básicamente eso, yo no quisiera que se entrara en una discusión porque creo que no es a lugar en este tipo de la propuesta de libertades económicas, porque eso ya fue discutido en el Proyecto de Ley de Turismo, aquí lo que se está diciendo es, si se presta un servicio de alojamiento en una unidad residencial o cualquier otra sometida a un régimen de propiedad horizontal, pues simplemente se le exija a ese empresario del sector que ejecuta actos de comercio, que cumpla como lo debe cumplir cualquier empresario de ese sector en Colombia, es fundamentalmente eso, pero insisto, no tiene nada que ver con el tema de plataformas, no se mencionan y ese tema en mi opinión ya fue resuelto en la Ley de Turismo. No sé si queda claro José la explicación que te doy.

Presidente:

Representante José Daniel ¿queda conforme con esa explicación?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Venga Presidente, no, yo quiero hacer una interpelación, una réplica, a lo que aplique según Ley 5ª al Representante Vallejo. Primero, es verdad que el contenido del artículo, perdón el contenido escrito de la proposición no habla de plataformas en sentido taxativo, pero también es verdad que al final se refiere justamente y en gran medida es a la prestación o al alquiler de apartamentos a través de plataformas, yo quiero leer acá, está refiriéndose a las unidades privadas de una propiedad horizontal sean utilizadas para prestar servicios de alojamiento y hospedaje, deben tanto la propiedad horizontal como los propietarios de la misma, cumplir con todas las normas que le aplican a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje, digamos esto más claro no canta un gallo, no digo que la prestación o el alquiler de apartamentos por plataforma sea la única forma de prestación de servicios de alojamiento en una propiedad horizontal, sin duda hay más, pero hoy en día si es de lejos la más frecuente y la que está teniendo un mayor impacto en la economía.

Por eso yo quisiera reiterar un poco la pregunta al Representante Vallejo, que agradezco mucho su buena voluntad en la respuesta, pero no me quedó claro y es ya que le estamos exigiendo estandarizar el cumplimiento de esos requisitos tanto al propietario de ese apartamento como a la propiedad horizontal en materia, o perdón hacerlos iguales a los requisitos que tiene la prestación de cualquier servicio turístico, eso en la práctica en un mercado informal ¿qué retos le va a suponer a los propietarios de apartamentos y a las propiedades horizontales que hoy están alquilando apartamentos a través de plataformas como Air B and B? Eso le significa supongo yo sacar Registro Nacional de Turismo, porque así lo hacen los prestadores de servicio turístico y eso está bien, pero más allá de esto ¿qué cambios supone? Porque creo que las decisiones que vamos a tomar acá en el marco de un Proyecto de Ley de Libertades Económicas, no pueden ser unas que terminen afectando justamente a personas que están obteniendo ingresos a través de la utilización de este tipo de plataformas para hacerse a un sustento.

Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Presidente, ¿me permite darle respuesta al Representante José Daniel?

Presidente:

Hagámoslo exactamente como una respuesta dentro del debate sobre la pregunta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Sí, porque es una pregunta supremamente importante, doctor José Daniel, además para claridad de los compañeros y de los colombianos. No, lo primero vuelvo e insisto, yo no quiero

particularizar, ni personalizar el debate frente a un modelo de prestación de servicio porque creo que nos desviamos del debate, yo insisto, el tema de plataformas tecnológicas fue superado en la Ley de Turismo, en la Ley de Turismo quedó establecido con absoluta claridad que las plataformas de servicios turísticos, deben cumplir con los requisitos que debe cumplir cualquier prestador de servicio turístico en Colombia, primer punto. Entonces, insisto no debe asociarse bajo ninguna circunstancia, que esta proposición está reglamentando un tema de plataformas tecnológicas porque no es cierto, el tema quedó reglamentado en la Ley de Turismo, lo que dice el artículo como parte fundamental del ejercicio del derecho de policía es, que un empresario cualquiera que sea su modalidad, que preste un servicio en este caso de alojamiento, eso es considerado un acto de comercio a la luz del Código de Comercio, por lo tanto es una actividad comercial.

Lo que sucede, es que es común en la práctica y en la normalidad colombiana que apartamentos que no son hoteles, que no son hostales, que no son digamos residencias comerciales para tal propósito, sean utilizados para prestar servicios de alojamiento, primer aspecto. Si eso ocurre, es absolutamente necesario poder establecer que este Código de Policía que vuelvo e insisto, además ya lo acabamos de aprobar en una proposición inmediatamente anterior en este mismo artículo, en el Numeral 3.2 doctor José, y me permito leer Presidente lo que ya aprobó esta misma Comisión: Igualmente quienes ofrezcan o presten por cualquier medio o forma servicios de alojamiento y hospedaje, así como cualquier otro servicio turístico, deben contar con el Registro Nacional de Turismo activo, ¿por qué? Porque esto es equilibrar la cancha, aquí lo que no puede seguir pasando es que haya una altísima informalidad y por el otro lado haya una actividad formal, precisamente lo decía ahora Representante José Daniel, este artículo lo que hace es digamos que evitar esa informalidad que en el sector de turismo es absolutamente compleja, difícil y lo que estamos diciendo es, que en el caso particular de las propiedades horizontales que es una realidad económica insisto, pues se cumplan los requisitos.

Es decir, este es un régimen muy especial el de propiedad horizontal, muy especial y que la autoridad de policía en un municipio pues tiene la obligación de hacerlo cumplir, porque nos está ocurriendo que la informalidad se nos está dando en bienes que están sometidos a propiedad horizontal y no tenemos las herramientas jurídicas ni legales para que se cumplan los requisitos que insisto, este Congreso ya aprobó en la Ley de Turismo, los acabamos de ratificar en el Numeral 3.2 y lo que estamos diciendo es, ojo que aquí el concepto de establecimiento de comercio no es el típico establecimiento de comercio que es el hotel o el hostel o el hospedaje o ese centro abierto al público, sino que hay una realidad económica y es que se utilizan apartamentos, casas para prestar un servicio turístico y bienvenido, los aceptamos, pero ojo que sí deben cumplir los requisitos establecidos

en la ley para la prestación de ese servicio. Gracias Presidente.

Presidente:

Gracias Representante Vallejo. Continúa en consideración la proposición, Representante Navas, Representante Santos y Representante Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Escuchando la exposición del doctor Vallejo me surge una duda jurídica, el arrendamiento en el Código no tiene duración ninguna, usted puede arrendar un inmueble por días, por meses, por años, como se le dé la gana, si el doctor Lorduy tiene su único apartamento en Barranquilla y lo arrienda por dos tres días, ¿le van a dar la connotación de hotel a eso? No, él no está ofreciendo servicios, ni alimentación, ni nada, simplemente arrienda su inmueble por tres días ¿Alguien se lo puede prohibir? Yo puedo arrendar mi apartamento aquí en Rosales, lo arriendo por cuatro días a alguno de ustedes, el doctor Édward que es vecino mío, tiene un buen sitio para eso, puede arrendarlo por dos, tres días, por un día y eso no es servicio turístico, es un arriendo transitorio, ¿o es que ustedes van a modificar el Código para decir que el arriendo solo puede ser por meses? Eso tienen que mirarlo ustedes, porque yo puedo arrendar mi apartamento por días, arriendo apartamento amoblado, listo y lo arriendo, pero ni le estoy poniendo toallas ni nada, lo arriendo, no tengo lo que en el caso del hotel se ofrece, no, lo arriendo, estas coyunturas pueden salir ahí, y como abogado del diablo se me ha ocurrido, entonces quiero preguntarle a los innovadores, ¿esta situación como la contemplan? Muchas gracias. Muy amable.

Presidente:

Representante Santos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Santos García:

Gracias Presidente. En esta ocasión tengo que decir que no estoy de acuerdo con mi compañero Gabriel Vallejo y que leyendo un poco la proposición, creo que si estamos incurriendo en un riesgo enorme como bien lo dijo José Daniel López, creo que leyendo de una manera desapasionada el texto por supuesto que esto sería el primer palazo a primero, un tema de libertad económica es de disponer el uso y usufructo de sus bienes a como bien lo tenga, yo creo que hay un argumento o por lo menos hay un debate legítimo si el fin último de ese bien fuese de manera necesaria los temas turísticos o de arrendamiento como bien lo dice, yo creo que ahí hay un debate interesante que se puede dar desde el punto de vista del sector hotelero del país, pero sí creo que en el entendido de que el texto lo que propone es que si una persona quiere de manera informal arrendar su apartamento por uno, dos o tres días como lo decía el Representante Navas, pues se le da una consideración legal de obligarlo a imponer de alguna forma unas cargas que no debe tener

por cuanto esa no es su naturaleza y sí entramos al debate del tema de plataformas.

Yo creo que hoy en día tenemos un relacionamiento distinto por medio de utilizar los bienes de una forma distinta, esporádica, casual como pasa en el sector de transporte, como va a empezar a pasar en el sector de servicios públicos por ejemplo de basuras, como va a empezar a pasar incluso con trasteos, etcétera y es yo tengo un bien que puede proveer un servicio de manera temporal, tengo una necesidad o una voluntad de acceder a recursos, y hay una intermediación por medio de la tecnología que me permite conectar con quien necesite mi servicio, eso se ha vuelto muy común y esta para quedarse, esta proposición a mi juicio lo que hace es poner esas trabas que estamos evitando algunos, dentro de los cuales me incluyo yo, y ponerla en sector de transporte, desde por ejemplo el sector de los taxis lo que dicen hombre pero es que la cancha no está equilibrada entonces ellos tienen que tener los mismos requisitos, los mismos seguros etcétera, etcétera cuando lo que deberíamos estar haciendo nosotros es de regular ese sector para que ellos puedan prestar tarifas dinámicas, para que puedan prestar un servicio más efectivo, acá estamos haciendo lo contrario.

Yo creo que es por el contrario de regular el sector hotelero y turístico y no empezar a sobrerregular y a regular el sector que de manera informal puede prestar un servicio que entiendo puede ser incómodo para el sector hotelero, porque entra como se ha probado a nivel mundial, a competir directamente con sus ingresos pero en buena hora, yo creo que esta proposición terminaría es impidiendo es eso, primero el relacionamiento libre entre ciudadanos de que puedan disponer sus bienes a como bien lo tengan sin esa imposición innecesaria de cargas por parte del Estado y segundo, sí creo que es un impedimento a esa intermediación por medio de plataformas que desde mi punto de vista es absolutamente legítimo y bienvenido. Gracias Presidente.

Presidente:

Representante Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, yo lo que puedo expresar es que recordemos que a finales del año 2020, nosotros aprobamos la Ley 2068, que es la nueva Ley de Turismo y estábamos muy contentos en esa Plenaria, esa ley modificó la Ley 300 de 1996 y podemos seguir la historia, pero quiero concentrarme en lo que dice la Ley 2068 y para eso Presidente con su venia permítame leerme un artículo de esa ley, la ley dice: Se consideran prestadores de este servicio, servicios turísticos, las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea arrendar o subarrendar por periodos inferiores a treinta días doctor Navas, con o sin servicios complementarios, bienes raíces de propiedad o de terceros, o la de realizar labores de intermediación entre arrendadores y arrendatarios

para arrendar inmuebles en las condiciones antes señaladas, se presume de hecho que quien aparezca arrendando más de un inmueble de su propiedad o de terceros por periodos inferiores a treinta días, es un prestador de servicios turísticos, eso lo dice la Ley. Entonces, como es una presunción establecida en la Ley 2068, lo lógico es que aquí como lo propuso el doctor Vallejo y como lo propuse yo, es que efectivamente ese señor que presta ese servicio que se presume es un servicio turístico tenga el registro correspondiente. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Representante López.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias Presidente, a modo de conclusión. Lo primero, es que me parecería absolutamente contradictorio Representante Édward, me dirijo a usted como Autor de este proyecto de ley, que en un Proyecto de Ley de Libertades Económicas y enmarcado en un propósito nacional de reactivación económica, tomemos el camino de fijar nuevos trámites, nuevos requisitos y nuevas exigencias para sectores de la economía formal, yo creo que el contenido de esta proposición resulta en lo sustancial contradictorio con el propósito superior de este Proyecto de Ley. En segundo lugar, yo digamos no nos pusimos de acuerdo con el doctor Vallejo, para mí es más que evidente que si él no se refiere exclusivamente a las plataformas tecnológicas que presta servicios de alojamiento si es claro que lo sustancial tendrá un impacto sobre esas personas que hoy viven de arrendar un apartamento, de arrendar una casa a través de plataformas tecnológicas o por medio de modalidades menos digitales por periodos de tiempo corto.

Luego, el hecho de que algo no se ha mencionado explícitamente en una proposición, no significa que el alcance final de esa proposición no se dirija fundamentalmente a este público y claro que acá estamos hablando de las plataformas tecnológicas, y con eso llegó a mi tercer comentario, yo no creo que el camino para que el Congreso aborde la cuestión de las plataformas tecnológicas sea el camino de la homologación normativa, porque bajo esa tesis uno podría decir que la forma de equiparar o de nivelar la cancha entre los taxis y prestan servicios de transporte individual como Uber o Cabify o DIDI, es ponerlos a pagar el cupo que de hecho pagan los taxis, yo creo que hay realidades distintas, regulaciones distintas y en el mismo sentido frente a la prestación de servicios turísticos por parte de plataformas, yo no creo que el camino sea ponerles las mismas condiciones normativas.

Y cuatro, finalmente yo sí quedo confundido con el hecho de por qué estamos dando esta discusión sobre la regulación de las plataformas tecnológicas que prestan servicios de alojamiento, en el marco de una Reforma al Código de Policía, para mí es un sin sentir de marca mayor, que en el marco de un

Proyecto de Ley de Reactivación Económica y de Reforma al Código de Policía estemos creando un camino para fijarle nuevas regulaciones a personas que en muchos casos a duras penas viven de esta actividad económica, el cambio, la innovación digital, la economía cooperativa y colaborativa, más bien más colaborativa que cooperativa, llegaron para quedarse, está en nuestras manos aceptar ese cambio, regularlo de una manera inteligente, de una manera moderna o pretender por la fuerza y a trancas y a mochas imponerle la misma regulación que aplica para sectores distintos en momentos tan duros de la institucionalidad. Gracias Presidente, por esta razón sigo haciéndole una invitación a la Comisión Primera de la Cámara para que vote negativamente esta proposición y le pediría a la Mesa Directiva que bajo ningún motivo vayan a someterla a consideración en bloque con otras Proposiciones. Gracias Presidente.

Presidente:

Estamos solamente discutiendo esa Proposición. Representante Vallejo, por último, para cerrar el debate y votar, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Gracias Presidente. Mire, yo creo que aquí se está dando una discusión en mi opinión no ha lugar, porque los argumentos de quienes están atacando esta proposición los debieron haber dado en el ejercicio de la democracia en la Ley de Turismo, es así de claro Presidente y queridos compañeros, la Ley 2068 del 2020 que quedó aprobada en diciembre del año pasado, con claridad establece la reglamentación de plataformas, de servicios de hospedaje, de qué se entiende por servicio de alojamiento, entonces, pretender asociar ese argumento frente a un tema de Policía deslegitimando la proposición que insisto, es una proposición que tiene sentido de Policía, porque se está estableciendo digamos unas facultades que tienen las autoridades de Policía por supuesto para controlar una actividad económica.

Ah que quisiéramos que no existiera control, que no existiera ningún permiso en Colombia ojalá, doctor José Daniel lo invito a que presente un proyecto de ley para que diga que en Colombia no se necesita ningún permiso, lo invito a que lo diga, a que presente un proyecto de ley y que diga ni que el turismo necesita Registro Nacional de Turismo, ni que el servicio de transporte, perfecto yo coincido con esa visión digamos un poco filosófica del Estado, la definiendo, lo que pasa es que la realidad en Colombia, la realidad es que en Colombia a ciertos sectores económicos se les piden unos requisitos, y vuelvo y repito la discusión se dio en diciembre del año pasado, pasemos entonces al tema, mire el tema de los treinta días y del arriendo de días que mencionaba doctor Navas, ese es un tema que viene desde la Ley 300 de 1996, el Decreto 2590 del 2006 claramente estableció que se considera hospedaje cuando usted arrienda un bien inmueble inferior a

treinta días, lo que pasa es que es de esas normas que insisto en la práctica económica nos están generando una altísima informalidad.

Lo segundo, que aquí viene un tema profundo y no menor, ojo con el tema de explotación infantil, de explotación sexual infantil, yo me pregunto entonces bajo el argumento de quienes defienden la informalidad en el sector turístico, porque lo que veo es que aquí hay unos que están defendiendo la informalidad en el sector turístico, yo les pregunto entonces si bajo el argumento de defensa de la informalidad en el sector turístico porque tienen el derecho de prestar un servicio turístico, entonces no podemos generar herramientas por lo menos de control mínimo para el tema de explotación sexual infantil, por ejemplo un problema tan complejo y tan difícil que hoy se nos está dando en las propiedades horizontales. Queridos compañeros, ciudadanos hoy en los apartamentos bajo un argumento de prestación de un servicio de hospedaje hoy están abusando sexualmente de nuestros niños, bajo una actividad que se llama según la ley no según Gabriel Vallejo, prestación de servicio de alojamiento.

Entonces, yo me pregunto, será que bajo el Código de Policía, no tiene nada que ver con Libertades Económicas, no distraigamos la atención, aquí simplemente estamos diciendo que quien preste un servicio de alojamiento bajo el concepto de ley, que está en una ley diferente a esta, pues tiene la obligación de cumplir lo que los otros prestadores lo hacen. Lo que pasa es que claro, aquí hay una prestación en una propiedad horizontal que puede tener un uso distinto y que hoy las autoridades tienen dificultad para hacer un control, será que ese modelo de prestación, llámese como se llame, yo vuelvo y repito, mire yo definiendo las plataformas tecnológicas, creo que llegaron para quedarse, creo que la tecnología nos está ayudando muchísimo en el tema de reactivación económica y es el futuro, ni siquiera el futuro el presente económico, pero ojo, eso no significa que no equilibremos la cancha y esa discusión ya la dimos.

Entonces Presidente y queridos compañeros, yo los invito a que me acompañen con esta proposición, ese debate de las plataformas tecnológicas es un distractor frente a esta proposición, esta proposición tiene carácter netamente policivo para, vuelvo y repito, equilibrar la cancha, el tema de la informalidad pues tenemos que mirar cómo lo vamos a resolver, José Daniel yo creo lo mismo, la informalidad se resuelve eliminando requisitos, flexibilizando, ah, pero mientras tengamos un sector absolutamente rígido, yo lo que no puedo hacer es permitir que otro sector de manera informal lo haga, porque eso sí es absolutamente injusto. Entonces, Presidente y queridos compañeros, esta proposición insisto, lo único que está permitiendo es no generando más requisitos, es simple y llanamente dándole facultades y digamos nivelando la cancha, diciendo que quien preste un servicio de alojamiento en una propiedad horizontal, pues tiene que cumplir con los requisitos de cualquier prestador turístico

para efectos de control por supuesto, para efectos de toda la estrategia del Estado de prevención de explotación sexual infantil y todo lo que conlleva la prestación de un servicio tan importante como es el servicio de alojamiento Presidente. Muchas gracias.

Presidente:

Representante López una Réplica y pasamos a votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias Presidente. Acá yo sí le tengo que dejar unas claridades a mi amigo el Representante Vallejo, él me acusa de defender la informalidad en el sector hotelero y todo lo contrario, lo que acá defendemos es la idea de una formalidad práctica, una formalidad eficiente y de la inclusión de todos los sectores en la economía formal, le recuerdo doctor Vallejo que no es mi Partido el que está proponiendo recargar con IVA bienes de la canasta familiar, para expulsar sectores muy importantes que hoy están en la economía formal para que se vayan a la economía informal y a la evasión de impuestos, y doctor Vallejo, no confundamos ser liberales, posición en la cual he sido consistente en la defensa de las libertades no solo las económicas, sino también las morales y de conciencia querido doctor Juan Fernando Reyes Kuri, y no confundamos ser liberales con ser libertarios.

Yo soy un liberal filosófico que creo en la apropiada regulación del Estado de las actividades económicas, no en un libertario que aboga por la ausencia absoluta de regulación, son dos conceptos que en su semántica suenan parecido, pero que en su significado son totalmente distintos, y muy distante de ser liberal o incluso de ser libertario, es la idea de tratar de replicar los viejos modelos regulatorios del sector turístico o del sector transporte para estas nuevas realidades que suponen las plataformas tecnológicas. Sorprende bastante la verdad, ver a Congresistas del Centro Democrático y lo digo de manera individual no colectiva, coincidiendo con los mismos argumentos del Senador Jorge Robledo en defensa del sector del taxismo en Colombia. Gracias Presidente.

Presidente:

Señora Secretaria, por favor llame a lista para votar, votando SÍ se aprueba la proposición del Representante Vallejo, votando NO pasaremos a votar el artículo como viene en la Ponencia.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, las proposiciones casi idénticas son del doctor vallejo y del doctor César Lorduy al parágrafo 3°, que es una proposición aditiva señor Presidente, es una proposición que adiciona los dos incisos al parágrafo 3°.

Presidente:

Adelante señora Secretaria con el llamado a lista.

Secretaria:

Llamo a Rodríguez Édward, ¿Édward Rodríguez cómo vota? Vota SÍ.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	No
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	No votó
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	Sí
Díaz Lozano Élbort	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	Sí
Goebertus Estrada Juanita María	No
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	No
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	No
Matiz Vargas Adriana Magali	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	No
Padilla Orozco José Gustavo	No votó
Peinado Ramírez Julián	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Sí
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	Sí
Reyes Kuri Juan Fernando	No
Robledo Gómez Ángela María	No
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	No
Santos García Gabriel	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	No votó
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí
Vega Pérez Alejandro Alberto	No
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente han votado treinta y cuatro (34) honorables Representantes, por el SÍ dieciocho (18), por el NO dieciséis (16), así que ha sido aprobada la proposición del Representante César Lorduy y Gabriel Vallejo adicionando el parágrafo.

Presidente:

Señora Secretaria, anuncie Proyectos para mañana por favor.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, anuncio por instrucciones tuyas los proyectos que se discutirán y votarán para la próxima sesión

- **Proyecto de ley número 152 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se dictan normas para la Regulación del Ejercicio de las Libertades Económicas y se establecen otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 011 de 2020 Cámara**, por la cual se expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal” acumulado con el Proyecto de ley número 081 de 2020 Cámara, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal.
 - **Proyecto de ley número 301 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se expide el Régimen de la Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 411 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención y sanción de los abusos en la actividad de policía.
 - **Proyecto de ley número 207 de 2020 Cámara**, por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 191 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se crea el Régimen Especial de Visitas entre abuelos y nietos.
 - **Proyecto de ley número 039 de 2020 Cámara**, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y se regula la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
 - **Proyecto de Ley Orgánica número 192 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la protección integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 069 de 2020 Cámara**, por la cual se modifican los artículos 117 y 140, en su numeral 2 del Código Civil.
 - **Proyecto de ley número 060 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 386 del Código General del Proceso.
 - **Proyecto de ley número 107 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia.
 - **Proyecto de ley número 129 de 2020 Cámara**, por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito.
 - **Proyecto de ley número 509 de 2021 Cámara, 125 de 2019 Senado**, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 168 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 475 de 2020 Cámara, 157 de 2020 Senado**, por medio del cual se modifica el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas consagrado en el artículo 188-B, se modifica su párrafo y se adiciona un segundo párrafo al citado artículo.
 - **Proyecto de ley número 483 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 479 de 2020 Cámara, 119 de 2020 Senado**, por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley Estatutaria número 304 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se garantiza el derecho fundamental a la doble conformidad y se dictan otras disposiciones.
- Han sido anunciados Presidente por instrucciones suyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión que para esto usted cite.
- Presidente:**
- Se levanta la sesión y se cita para mañana a las 9:30.
- Secretaria:**
- Así se hará señor Presidente, usted ha levantado la sesión siendo la 1:10 de la tarde y convocado para mañana a las 9:30, muchas gracias a todos.
- Presidente:**
- Gracias a todos.
- Anexos: Ciento veinticinco (125) folios.**



RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 9 / 21
HORA 3:33 p.m.
Esther

Julian Peinado Ramirez
Honorable Representante

LLAMADO A LISTA

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, PARTIDO POLITICO, PRIMER LLAMADO, LLEGOS, SEGUNDO LLAMADO, LLEGOS. Lists names and political affiliations of members.

ACTA NUMERO 40
FECHA Abril 13 / 2021

HORA DE INICIACION 9:32 a.m.
HORA DE TERMINACION 1:10 P.M.

PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.

3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.

3.3 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.

3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Para el funcionamiento:

3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



Julian Peinado Ramirez
Honorable Representante

Julian Peinado Ramirez
Honorable Representante

3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.

3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.

3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causó.

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2 y 3.4. y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2. Los requisitos de apertura y funcionamiento de que trata la presente ley son de orden público y constituyen el régimen de policía único para todos los establecimientos de comercio de que trata el artículo 515 del Código de Comercio y normas que lo sustituyan o complementen, el cual subsume cualquier otra norma sobre la materia y prevalece para todo efecto legal en su aplicación. También serán exigibles a todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas independientemente de su naturaleza, denominación o la forma jurídica que asuman.

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co

Parágrafo 3. En los casos de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, los requisitos de que trata el presente artículo no son exigibles de la persona jurídica que se constituye por mandato de la Ley 675 de 2001, sino de cada uno de los establecimientos y/o unidades privadas que se ubican en la misma. Igualmente, los requisitos de que trata el presente artículo son exigibles únicamente respecto de quien desarrolla la actividad comercial respectiva en virtud de contratos de arrendamiento, concesión o su equivalente del inmueble comercial, sin hacerse extensivos al propietario del mismo.

En los casos donde el uso del suelo permita una actividad económica comercial o mixta y dentro de las áreas constituidas como propiedad horizontal se encuentren establecimientos de comercio, estos podrán seguir ejerciendo la actividad comercial, siempre y cuando esta sea de bajo impacto.

Parágrafo 4. Para aquellos establecimientos que exploten el monopolio de juegos de suerte y azar y su explotación, los requisitos de apertura y funcionamiento seguirán siendo los establecidos en la Ley 1393 de 2010, o la que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 5. Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.

Parágrafo 6. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación.

PEINADO

JULIAN PEINADO RAMIREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co

Abil 13/21
Aprobado
Acta 40
20=5*
16=NO

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. 152 DE 2020C
 "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese EL ARTÍCULO 3, el cual quedará así:

Artículo 3º Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.

3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.

3.3 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.

3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Para el funcionamiento:

3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.

3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.

3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4, y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, ~~concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria~~ y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)*

JUSTIFICACIÓN: Se considera importante que para cierto tipo de establecimientos si se pueda requerir concepto favorable de Bomberos. Por ejemplo, para bares o discotecas, los cuales pueden albergar muchas personas y es muy importante garantizar que se cumple con las normas de seguridad. Ha habido múltiples casos de incendios en discotecas con altas cifras de mortalidad que justifican que este tipo de establecimientos requieran un concepto de bomberos previo a la apertura (ejemplo los 194 muertos en 2004 en una discoteca argentina). Lo mismo el certificado de intensidad auditiva, que puede requerirse en zonas residenciales o de uso mixto.

Cordialmente,

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

Juan Carlos Lozada Vargas

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

3

RECIBI
 COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA Dic. 7/20
 HORA 1:24
 FIRMA Esther

#EVOLUCIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

César Augusto Lorduy Maldonado
 Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al **Parágrafo 3 del Artículo 3º** del Proyecto de Ley 152/2020 cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones" el cual quedara así:

Quando en una propiedad horizontal tenga permitido por estatutos el uso de sus unidades privadas o en la práctica aun sin autorización estas sean utilizadas para prestar servicios de alojamiento y hospedaje deben tanto la propiedad horizontal como los propietarios de la misma cumplir con todas las normas que le aplican a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje. Si la Propiedad horizontal no administra como tal los inmuebles o unidades privadas que la conforman pero si los oferta al público, los publica, o intermedia su comercialización con fines turísticos por cualquier medio además deberá cumplir las normas que le aplican a los intermediarios o agencia de viales.

Cordialmente,

César Augusto Lorduy Maldonado

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

RECIBI
 COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA Dic. 7/2020
 HORA 12:00
 FIRMA Esther

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
 César Lorduy @clorduy

RECIBI
 COMISION 1 CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA: 6. 06. 2021
 HORA: 2:49 pm.
 FIRMA

GABRIEL VALLEJO CHUJPI

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 3 del PL 152/20C "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 3º. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

- 3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.
- 3.2 **Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio. Igualmente, quienes ofrezcan o presten, por cualquier medio o forma, servicios de alojamiento y hospedaje, así como cualquier otro servicio turístico, deben contar con el Registro Nacional de Turismo activo.**
- 3.3 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.
- 3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Aprobada

Para el funcionamiento:

- 3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.
- 3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.
- 3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.
- 3.8 ~~Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.~~

3.8. Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales como parte fundamental de su objeto social deberán acreditar el pago por concepto de la comunicación pública de las mismas, bien sea por sus titulares o por quienes representen sus derechos, si fuera el caso. El establecimiento contará con 30 días calendario para acreditar el pago, si se causa.

En todo caso, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen obras musicales para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de las obras musicales, no sea la de entretener con ellas al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas.

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4, y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

Parágrafo 2. Los requisitos de apertura y funcionamiento de que trata la presente ley son de orden público y constituyen el régimen de policía único para todos los establecimientos de comercio de que trata el artículo 515 del Código de Comercio y normas que lo sustituyan o complementen, el cual subsume cualquier otra norma sobre la materia y prevalece para todo efecto legal en su aplicación. También serán exigibles a todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas independientemente de su naturaleza, denominación o la forma jurídica que asuman.

Parágrafo 3. En los casos de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, los requisitos de que trata el presente artículo no son exigibles de la persona jurídica que se constituye por mandato de la Ley 675 de 2001, sino de cada uno de los establecimientos y/o unidades privadas que se ubican en la misma. Igualmente, los requisitos de que trata el presente artículo son exigibles únicamente respecto de quien desarrolla la actividad comercial respectiva en virtud de contratos de arrendamiento, concesión o su equivalente del inmueble comercial, sin hacerse extensivos al propietario del mismo.

En los casos donde el uso del suelo permita una actividad económica comercial o mixta y dentro de las áreas constituidas como propiedad horizontal se encuentren establecimientos de comercio, estos podrán seguir ejerciendo la actividad comercial, siempre y cuando esta sea de bajo impacto.

Cuando en una propiedad horizontal se tenga permitido por estatutos el uso de sus unidades privadas o en la práctica, aun sin autorización, estas sean utilizadas para prestar servicios de alojamiento y hospedaje deben, tanto la propiedad horizontal como los propietarios de la misma, cumplir con todas las normas que le aplican a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje. Si la Propiedad horizontal no administra los inmuebles o unidades privadas que la conforman pero si los oferta al público, los publicita, o intermedia su comercialización con fines turísticos por cualquier medio, deberá cumplir además las normas que le aplican a los intermediarios o agencia de viajes.

Parágrafo 4. Para aquellos establecimientos que exploten el monopolio de juegos de suerte y azar y su explotación, los requisitos de apertura y funcionamiento seguirán siendo los establecidos en la Ley 1393 de 2010, o la que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 5. Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.

Parágrafo 6. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación.

Aprobada
 Acta 40
 Abil 13
 S: = 18
 No = 14

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la adición al numeral 3.2. debe decirse que busca armonizarse con la normatividad vigente, incluyendo también la reciente aprobación del proyecto de ley de turismo, con lo cual se siga aunando esfuerzos para conjurar la informalidad en el sector turismo.

Respecto del numeral 3.8 del artículo 3º sobre la acreditación del pago de los derechos de autor por concepto de ejecución pública de música, muchos comerciantes han sido objeto de cierres y medidas sancionatorias injustas e inequitativas por cuenta de este requisito, máxime cuando su objeto social no está relacionado con la ejecución pública de música. Hoy la Policía es prácticamente el "cobrador" de las Sociedades de Gestión Colectiva bajo la Ley 1801 de 2016.

Para clarificar la situación de algunos sectores como ejemplos, podemos encontrar que las peluquerías, que utilizan la música como entretenimiento para su personal, pagan entre \$230.000 y \$1.200.000 por derechos de autor, mientras que las tiendas de barrio cancelan entre \$200.000 y \$300.000, tarifas que son superiores en las panaderías. En cuanto a los almacenes de cadena, hay una heterogeneidad enorme que no corresponde a su tamaño, ya que establecimientos de autoservicio no tan grandes pueden pagar entre \$12 y \$15 millones en promedio, o entre \$35 y \$45 millones, y grandes cadenas entre \$100 y \$400 millones sin que sea claro el porqué de la diferencia de tarifas y los conceptos por los que se realiza el cobro.

Actualmente hay siete (7) Sociedades de Gestión Colectiva autorizadas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor -DNDA- para recaudar y distribuir los pagos por derechos de autor, pero hay una ausencia absoluta de claridad sobre los conceptos por los que cobran, la definición y el aumento de tarifas, lo que ocasiona graves distorsiones en el mercado. A esto se suma que existen Sociedades de Gestión Individual y autores que también hacen ese recaudo de manera directa, lo cual dificulta el cumplimiento y confunde tanto a los usuarios, como a las autoridades que ejercen la inspección, vigilancia y control.

Sumado a lo anterior, el cobro de los derechos de autor durante la pandemia ha agudizado los problemas de liquidez de los comercios, especialmente a aquellos del sector turismo que han estado cerrados por las medidas de confinamiento y de otros pertenecientes a segmentos diferentes y cuya actividad no está ligada a la ejecución pública de música, ya que deben pagar estas tarifas por ser un requisito de funcionamiento según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Muchos comerciantes pagaron el año completo durante el primer trimestre del año, cuando aún no había cierres y para algunos no ha habido ningún tipo de concesión en este sentido, como es el caso de los tenderos.

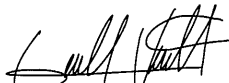
En estos momentos en que urge la reactivación de la economía, desde el Legislativo se quiere expedir una regulación efectiva para que el mercado de derechos de autor sea transparente en beneficio de todos los jugadores, y así corregir una decisión que ha perjudicado a miles de establecimientos comerciales durante años y que le ha cargado a la Policía unas funciones que distraen su objetivo real de velar por la seguridad y la convivencia de los colombianos en beneficio de los intereses de unos particulares.

En línea con el comentario anterior, se entiende que el espíritu del parágrafo 5 del mencionado artículo 3° es reiterar la obligación genérica que tiene cualquier establecimiento de comercio, en el que como parte de su actividad se reproduzcan o comuniquen obras protegidas, de cumplir con sus obligaciones de pago a la luz del régimen de derechos de autor. Sin embargo, al incluir la frase final que indica: "(...) *deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago*", se genera una grave confusión que puede llevar a que el operador de la ley pueda interpretar que se ha creado un requisito adicional de apertura y funcionamiento y así exigir el pago de derechos de autor por conceptos distintos a la comunicación pública de obras musicales, como requisito de funcionamiento y apertura del establecimiento de comercio, lo que constituye una carga adicional desproporcionada, mil veces más gravosa que la actual.

En resumen, ese parágrafo se constituye en un grave retroceso por cuanto ya no sólo se le exigirían al establecimiento de comercio el pago de derechos de autor por obras musicales, sino por: 1) Obras audiovisuales, 2) escritas o 3) cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, 4) fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos. Por lo tanto, se aumentaría la inseguridad jurídica para los establecimientos de comercio lo cual es totalmente opuesto a lo que establece el presente proyecto de ley.

Frente a la adición al parágrafo 3, no se puede olvidar que, lamentablemente, en nuestra realidad existen propiedades horizontales que tienen a su cargo administración, promoción, arriendo, entre otros, de inmuebles o unidades privadas que la conforman, lo cual muchas veces genera informalidad y/o competencia desleal para los prestadores formales (hoteles y otros establecimiento de alojamiento) que cumplen con todos los requisitos de ley para prestar esos servicios. De ahí la necesidad de incluir tal inciso.

Por último, lo dispuesto en el parágrafo 6 del mismo artículo 3° sobre la "aprobación" de los protocolos de bioseguridad por la autoridad de salud competente, la "acreditación" de la "autorización" del mencionado protocolo y la demostración "sumaria" de su implementación, resulta ser una medida regresiva y de imposible implementación.


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
 Representante a la Cámara por Risaralda
 Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3° del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 3°. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

- 3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.
- 3.2 Matricula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.
- 3.3 **La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.**
- 3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

*Acta 40.
Aprobada
Unanimidad.
Abril 13 / 21
bt*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

César Lorduy @clorduy



César Augusto Lorduy Maldonado
 Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Para el funcionamiento:

- 3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.
- 3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.
- 3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.
- 3.8 **Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.**

*Abril 13 / 21
Si = 20
NO = 16
Aprobada
Acta 40*

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2 y 3.4. **3-8.** Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

César Lorduy @clorduy



César Augusto Lorduy Maldonado
 Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Parágrafo 2. Los requisitos de apertura y funcionamiento de que trata la presente ley son de orden público y constituyen el régimen de policía único para todos los establecimientos de comercio de que trata el artículo 515 del Código de Comercio y normas que lo sustituyan o complementen, el cual subsume cualquier otra norma sobre la materia y prevalece para todo efecto legal en su aplicación. También serán exigibles a todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas independientemente de su naturaleza, denominación o la forma jurídica que asuman.

Parágrafo 3. En los casos de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, los requisitos de que trata el presente artículo no son exigibles de la persona jurídica que se constituye por mandato de la Ley 675 de 2001, sino de cada uno de los establecimientos y/o unidades privadas que se ubican en la misma. Igualmente, los requisitos de que trata el presente artículo son exigibles únicamente respecto de quien desarrolla la actividad comercial respectiva en virtud de contratos de arrendamiento, concesión o su equivalente del inmueble comercial, sin hacerse extensivos al propietario del mismo.

En los casos donde el uso del suelo permita una actividad económica comercial o mixta y dentro de las áreas constituidas como propiedad horizontal se encuentren establecimientos de comercio, estos podrán seguir ejerciendo la actividad comercial, siempre y cuando esta sea de bajo impacto.

Parágrafo 4. Para aquellos establecimientos que exploten el monopolio de juegos de suerte y azar y su explotación, los requisitos de apertura y funcionamiento seguirán siendo los establecidos en la Ley 1393 de 2010, o la que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 5. **Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.**

Parágrafo 6. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación.

Esto es un pago solo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

César Lorduy @clorduy



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Facebook, Twitter, Instagram social media icons and handles.



Bogotá D.C., abril de 2021

Doctor
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

RECIBI stamp with date 7-6/2021 and signature.

Respetado señor presidente:
En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la Regulación del Ejercicio de las Libertades Económicas y se establecen otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3.1, 3.3 y el párrafo 1 del artículo 3 del proyecto de ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 3°. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Handwritten notes: 'Constancia' and 'Balance' with arrows pointing to specific parts of the text.

Para la apertura:

- 3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.
3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.
3.3 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.
3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.



Para el funcionamiento:

- 3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.
3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.
3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.
3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4, y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Handwritten note: 'Contenido Acta 40' with an arrow pointing to the text.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Oscar Sánchez León
Representante a la Cámara



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

RECIBI stamp with date 6-23/2021 and signature.

Asunto: Proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 3 del proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

- 3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.
3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.
3.3 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.
3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de

osanchez@camara.gov.co

jdlopez@camara.gov.co, jdlopez@senad.gov.co, jdlopez@congres.gov.co



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Para el funcionamiento:

3.5 Las normas ambientales de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.

3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.

3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.

3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4, y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2. Los requisitos de apertura y funcionamiento de que trata la presente ley son de orden público y constituyen el régimen de policía único para todos los establecimientos de comercio de que trata el artículo 515 del Código de Comercio y normas que lo sustituyan o complementen, el cual subsume cualquier otra norma

Contenido Acta 40



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

sobre la materia y prevalece para todo efecto legal en su aplicación. También serán exigibles a todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas independientemente de su naturaleza, denominación o la forma

José Daniel López

os de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, los requisitos de que trata el presente artículo no son exigibles de la persona jurídica que se constituye por mandato de la Ley 675 de 2001, sino de cada uno de los establecimientos y/o unidades privadas que se ubican en la misma. Igualmente, los requisitos de que trata el presente artículo son exigibles únicamente respecto de quien desarrolla la actividad comercial respectiva en virtud de contratos de arrendamiento, concesión o su equivalente del inmueble comercial, sin hacerse extensivos al propietario del mismo.

En los casos donde el uso del suelo permita una actividad económica comercial o mixta y dentro de las áreas constituidas como propiedad horizontal se encuentren establecimientos de comercio, estos podrán seguir ejerciendo la actividad comercial, siempre y cuando esta sea de bajo impacto.

Parágrafo 4. Para aquellos establecimientos que exploten el monopolio de juegos de suerte y azar y su explotación, los requisitos de apertura y funcionamiento seguirán siendo los establecidos en la Ley 1393 de 2010, o la que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 5. Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.

Parágrafo 6. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 13 / 21
HORA 8:00 a.m.
FIRMA Esther

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **parágrafo 1º** del artículo 3º del Proyecto de Ley N° 152 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la Regulación del Ejercicio de las Libertades Económicas y se establecen otras disposiciones"; el cual dirá así:

Artículo 3º. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

- 31 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.
- 32 Matricula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.
- 33 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.
- 34 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Para el funcionamiento:

- 35 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de

Contenido Acta 40

Contenido Acta 40



intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.

3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.

3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.

3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4, y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley; **hasta el año siguiente a la apertura, momento en el cual ya deberá contar con los diferentes permisos y licencias so pena de aplicar el procedimiento de cierre del mismo.**

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Parágrafo 2. Los requisitos de apertura y funcionamiento de que trata la presente ley son de orden público y constituyen el régimen de policía único para todos los establecimientos de comercio de que trata el artículo 515 del Código de Comercio y normas que lo sustituyan o complementen, el cual subsume cualquier otra norma sobre la materia y prevalece para todo efecto legal en su aplicación. También serán exigibles a todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas independientemente de su naturaleza, denominación o la forma jurídica que asuman.

Parágrafo 3. En los casos de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, los requisitos de que trata el presente artículo no son exigibles de la persona jurídica que se constituye por mandato de la Ley 675 de 2001, sino de cada uno de los establecimientos y/o unidades privadas que se ubican en la misma. Igualmente, los requisitos de que trata el presente artículo son exigibles únicamente respecto de quien desarrolla la actividad comercial respectiva en virtud de contratos de arrendamiento, concesión o su equivalente del inmueble comercial, sin hacerse extensivos al propietario del mismo.

En los casos donde el uso del suelo permita una actividad económica comercial o mixta y dentro de las áreas constituidas como propiedad horizontal se encuentren establecimientos de comercio, estos podrán seguir ejerciendo la actividad comercial, siempre y cuando esta sea de bajo impacto.

Parágrafo 4. Para aquellos establecimientos que exploten el monopolio de juegos de suerte y azar y su explotación, los requisitos de apertura y funcionamiento seguirán siendo los establecidos en la Ley 1393 de 2010, o la que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 5. Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o



artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.

Parágrafo 6. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación.

JORGE ELÍECER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3.8 del Artículo 3º del Proyecto de Ley 152/2020 cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones" el cual quedara así:

3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar, si fuera el caso y en caso de que se cause, el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 30 (30) días calendario hábiles para acreditar el pago si se causa en caso de que se cause.

En todo caso, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen obras musicales para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de las obras musicales, no sea la de entretener con ellas al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas.

Esta disposición también será aplicable a cualquier sistema de transporte de pasajeros.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Diciembre 7/2020
HORA 12:00
FIRMA Esther

Subcomisión

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley 152/2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, se establecen medidas para la reactivación económica y se establecen otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 4º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo y operación de actividades económicas que adelantan los establecimientos de comercio, salvo lo previsto en la presente ley.

Las entidades territoriales al expedir regulaciones en materias de su competencia constitucional, no estarán facultadas para condicionar directa o indirectamente la actividad económica a requisitos, procedimientos ni sanciones. Tampoco en ejercicio de la facultad reglamentaria o de instrucción, podrán las entidades del orden nacional desconocer estos mandatos.

Parágrafo 1. Las autoridades administrativas tampoco podrán establecer prohibiciones adicionales que no se encuentren previstas en una Ley de la República.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades administrativas podrán establecer prohibiciones adicionales a las previstas en la ley, cuando sea por estrictos motivos de seguridad o de orden público. Estas prohibiciones adicionales deberán contar con términos razonables y perentorios.

Parágrafo 2. En todo caso los alcaldes y concejales municipales y distritales no perderán su autonomía ni sus competencias respecto de la facultad de determinar los usos del suelo y los planes de ordenamiento territorial.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Dic 7/20
HORA 1:30 p.m
FIRMA Esther



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 152/2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, se establecen medidas para la reactivación económica y se establecen otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 4°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo y operación de actividades económicas que adelantan los establecimientos de comercio, salvo lo previsto en la presente ley.

Las entidades territoriales al expedir regulaciones en materias de su competencia constitucional, no estarán facultadas para condicionar directa o indirectamente la actividad económica a requisitos, procedimientos ni sanciones. Tampoco en ejercicio de la facultad reglamentaria o de instrucción, podrán las entidades del orden nacional desconocer estos mandatos.

Parágrafo 1. Las autoridades administrativas tampoco podrán establecer prohibiciones adicionales que no se encuentren previstas en una Ley de la República.

Parágrafo 2. En todo caso los alcaldes y concejales municipales y distritales no perderán su autonomía ni sus competencias respecto de la facultad de determinar los usos del suelo y los planes de ordenamiento territorial.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Dic 7/20
HORA 10:40
Esther
FIRMA

Subcomisión

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. 152 DE 2020C
"Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese EL ARTÍCULO 4, el cual quedará así:

Artículo 4°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo y operación de actividades económicas que adelantan los establecimientos de comercio, salvo lo previsto en la presente ley.

Las entidades territoriales al expedir regulaciones en materias de su competencia constitucional, no estarán facultadas para condicionar directa o indirectamente la actividad económica a requisitos, procedimientos ni sanciones. Tampoco en ejercicio de la facultad reglamentaria o de instrucción, podrán las entidades del orden nacional desconocer estos mandatos.

Parágrafo 1. Las autoridades administrativas tampoco podrán establecer prohibiciones adicionales que no se encuentren previstas y expedidas por la autoridad competente en la una Ley de la República.

Parágrafo 2. En todo caso los alcaldes y concejales municipales y distritales no perderán su autonomía ni sus competencias respecto de la facultad de determinar los usos del suelo y los planes de ordenamiento territorial.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Dic 7/20
HORA 1:24
Esther
FIRMA

#EVOLUCIÓN SOCIAL



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 4 del proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo y operación de actividades económicas que adelantan los establecimientos de comercio, salvo lo previsto en la presente ley.

Las entidades territoriales al expedir regulaciones en materias de su competencia constitucional, no estarán facultadas para condicionar directa o indirectamente la actividad económica a requisitos, procedimientos ni sanciones. Tampoco en ejercicio de la facultad reglamentaria o de instrucción, podrán las entidades del orden nacional desconocer estos mandatos.

Parágrafo 1. Las autoridades administrativas tampoco podrán establecer prohibiciones adicionales que no se encuentren previstas en una Ley de la República.

Parágrafo 2. En todo caso los alcaldes y concejales municipales y distritales no perderán su autonomía ni sus competencias respecto de la facultad de determinar los usos del suelo y los planes de ordenamiento territorial.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

www.congreso.gov.co

@josedanielopez
@lopezjosedaniel
www.josedanielopez.com

Subcomisión



OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., abril de 2021

Doctor ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la Regulación del Ejercicio de las Libertades Económicas y se establecen otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Elimínese el parágrafo 1, del artículo 4 del proyecto de ley el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 4°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo y operación de actividades económicas que adelantan los establecimientos de comercio, salvo lo previsto en la presente ley.

Las entidades territoriales al expedir regulaciones en materias de su competencia constitucional, no estarán facultadas para condicionar directa o indirectamente la actividad económica a requisitos, procedimientos ni sanciones. Tampoco en ejercicio de la facultad reglamentaria o de instrucción, podrán las entidades del orden nacional desconocer estos mandatos.

Parágrafo 1. Las autoridades administrativas tampoco podrán establecer prohibiciones adicionales que no se encuentren previstas en una Ley de la República.

Parágrafo 2. En todo caso los alcaldes y concejales municipales y distritales no perderán su autonomía ni sus competencias respecto de la facultad de determinar los usos del suelo y los planes de ordenamiento territorial.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 - Abril / 21
HORA 11:30
FIRMA

Subcomisión

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. 152 DE 2020C
"Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. ELIMINESE EL **ARTÍCULO 5**, del proyecto de Ley:

"Artículo 5". Tienda Tradicional o Tienda de Barrio. Para efectos de promover la libertad de empresa y la creación de empleo, inclúyase en la presente ley la definición:

Se consideran tiendas tradicionales o tiendas de barrio los establecimientos donde los clientes son atendidos por vendedores que se encuentran detrás del mostrador y las mercancías que se observan en las estanterías generalmente están fuera del alcance del comprador tales como: graneros, almacenes de víveres, cigarrerías y tiendas de barrio cuya actividad económica consiste en la venta al público de artículos de primera necesidad, alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas, confitería, lácteos, salameñería, rancho y miscelánea, así como también el servicio a la mesa de alimentos, bebidas y licores.

La actividad de las tiendas es inherente a la dinámica de las zonas y áreas que tienen permitido el uso residencial y comercial.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional promoverá la creación de Tiendas, así como generará un plan de salvamentos que podrá incluir líneas de crédito, ayudas financieras, y otros mecanismos financieros dirigidos a fomentar la creación de empresa, reactivar la economía, e incentivar las MIPYME, reconociendo la función social de dicha actividad en la comunidad."


JUSTIFICACIÓN: No se considera que deba estar dentro del alcance de esta ley promover la creación de tiendas o cigarrerías, por lo que se sugiere eliminar el artículo. Así como hay criterios válidos para fomentar e impulsar las tiendas de barrio, los habría para otro tipo de establecimientos, por lo que este tipo de beneficios específicos no se consideran convenientes.

Cordialmente,

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Día 2/20
HORA 1:24
Esther
FIRMA

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Subcomisión

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ADRIANA MAGALI MATIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Proyecto de Ley N° 152 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 del Proyecto de ley N° 152 de 2020 Cámara el cual quedará así:

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional promoverá la creación y **formalización** de Tiendas, así como generará un plan de salvamentos que podrá incluir líneas de crédito, ayudas financieras, y otros mecanismos financieros dirigidos a fomentar la creación y **formalización** de empresa, reactivar la economía, e incentivar las MIPYME, reconociendo la función social de dicha actividad en la comunidad.

Adriana Magali Matiz Vargas

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 6.09.2021
HORA 3:47 pm
Esther
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ADRIANA MAGALI MATIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Es suma importancia que antes que la creación de empresas que tengan como objeto social suplir las necesidades básicas, se debe buscar la formalización de este tipo de empresas, toda vez, que considero se le debe dar prioridad a aquellas empresas que ya se encuentren consolidadas, pero aun siguen siendo informales, dándoles incentivos y oportunidades de microcrédito que incentiven su formalización.

Según un estudio realizado por la Universidad EAN (2018) , las tiendas de barrio juegan un papel importante en la economía colombiana, dado que **se han creado en respuesta a la falta de oportunidades en el mercado laboral y como una opción de generación de ingresos para la satisfacción de las necesidades de los tenderos y sus familias**, sin embargo, esto no asegura la calidad de vida de los tenderos, por el contrario, de acuerdo con el estudio realizado, los tenderos podrían estar siendo esclavos de sus propios negocios, debido a su extenso horario laboral, sus inexistentes días de descanso y vacaciones anuales, y la **informalidad que en muchos casos se refleja en la evasión del pago a obligaciones laborales como salud y que terminan siendo subsidiados por el Estado**.

Por lo anterior considero de gran importancia esta iniciativa, sin embargo, es importante que se busque el fortalecimiento del sector, su formalización y el mejoramiento de la calidad de vida de los tenderos de barrio ya existentes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Soborno

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 6-03-2021
HORA 1:17 pm
G.T.M.S.A.

Asunto: Proposición de modificación del artículo 7 del Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 7 del proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7°. Del procedimiento para verificar las actividades económicas. El procedimiento sancionador contra los comerciantes que incumplan las normas señaladas en el artículo 3 será aplicado de manera gradual por el alcalde, o quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, bajo las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o del estatuto legal que lo sustituya, así:

7.1. Se requerirá por escrito al comerciante para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

7.2. Se podrán imponer multas hasta por la suma de un (1) salario mínimo legales mensuales vigentes por cada mes de incumplimiento y hasta por el término de 90 días calendario.

7.3. Si no se da cumplimiento a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del presente artículo, se ordenará la suspensión temporal de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de diez (10) días calendario, para que cumpla con los requisitos de la ley.

7.4. El cierre definitivo del establecimiento de comercio se podrá ordenar si transcurridos dos (2) meses de haber sido sancionado el comerciante con las medidas de suspensión temporal, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley.

5

Jose Lopez@camara.gov.co | @josedaniellopez | @lopezjosedaniel | www.josedaniel.co

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

7.5. En todo caso, los actos administrativos de sanción, multas, suspensión temporal y cierre definitivo, serán apelables en efecto suspensivo.

Parágrafo 1. En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, de manera exclusiva y cuando sea del caso, las sanciones previstas en la presente Ley.

Parágrafo 2. En todo caso los alcaldes deberán garantizar el derecho al debido proceso, en especial la doble instancia y la impugnación en el efecto suspensivo.

Parágrafo 3. En desarrollo del principio de favorabilidad, los procesos en curso sobre actividades económicas bajo la Ley 1801 de 2016 deberán ser remitidos a la alcaldía correspondiente.

Cordialmente,

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Jose Lopez@camara.gov.co | @josedaniellopez | @lopezjosedaniel | www.josedaniel.co

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 6-03-2021
HORA 1:17 pm
G.T.M.S.A.

Asunto: Proposición de modificación del artículo 7 del Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 7 del proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7°. Del procedimiento para verificar las actividades económicas. El procedimiento sancionador contra los comerciantes que incumplan las normas señaladas en el artículo 3 será aplicado de manera gradual por el alcalde, o quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, bajo las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o del estatuto legal que lo sustituya, así:

7.1. Se requerirá por escrito al comerciante para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

7.2. Se podrán imponer multas hasta por la suma de un (1) salario mínimo mensual por cada mes de incumplimiento y hasta por el término de 90 días calendario.

7.3. Si no se da cumplimiento a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del presente artículo, se ordenará la suspensión temporal de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de diez (10) días calendario, para que cumpla con los requisitos de la ley.

7.4. El cierre definitivo del establecimiento de comercio se podrá ordenar si transcurridos dos (2) meses de haber sido sancionado el comerciante con las

Jose Lopez@camara.gov.co | @josedaniellopez | @lopezjosedaniel | www.josedaniel.co

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

medidas de suspensión temporal, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley.

7.5. En todo caso, los actos administrativos de sanción, multas, suspensión temporal y cierre definitivo, serán apelables en efecto suspensivo.

Parágrafo 1. En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, de manera exclusiva y cuando sea del caso, las sanciones previstas en la presente Ley.

Parágrafo 2. En todo caso los alcaldes deberán garantizar el derecho al debido proceso, en especial la doble instancia y la impugnación en el efecto suspensivo.

Parágrafo 3. En desarrollo del principio de favorabilidad, los procesos en curso sobre actividades económicas bajo la Ley 1801 de 2016 deberán ser remitidos a la alcaldía correspondiente.

Cordialmente,

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Jose Lopez@camara.gov.co | @josedaniellopez | @lopezjosedaniel | www.josedaniel.co

Subcomisión

JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. 152 DE 2020C
"Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese **EL ARTÍCULO 7**, el cual quedará así:

"Artículo 7. Del procedimiento para verificar las actividades económicas. El procedimiento sancionador contra los comerciantes que incumplan las normas señaladas en el artículo 3 será aplicado de manera gradual por el alcalde, o quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, bajo las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o del estatuto legal que lo sustituya, así:

7.1. Se requerirá por escrito al comerciante para que en un término de **30-10** días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. **Salvo los casos en que se comprometa la salud pública, la seguridad pública o se ponga en riesgo la vida e integridad de las personas, donde el plazo podrá ser inferior.**

7.2. Se podrán imponer multas hasta por la suma de un **(4) 10** salarios mínimo mensual por cada mes de incumplimiento y hasta por el término de 90 días calendario.

1

JUSTIFICACIÓN: Se considera que el plazo de 30 días puede ser muy amplio. Adicionalmente existen situaciones de salud o salubridad que ponen en riesgo a las personas que llaman a la necesidad que dicho plazo sea menor.

Respecto a al valor de las multas de hasta un (1) salario mínimo mensual por cada mes de incumplimiento, se considera muy bajo y puede crear incentivos para no cumplir con lo establecido en la normativa para algunos establecimientos que facturan grandes sumas.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Dic. 7/20
HORA 1:24
FIRMA Esther

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Subcomisión

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 7.1 del Artículo 7° del Proyecto de Ley 152/2020 cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 7°. Del procedimiento para verificar las actividades económicas. El procedimiento sancionador contra los comerciantes que incumplan las normas señaladas en el artículo 3 será aplicado de manera gradual por el alcalde, o quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, bajo las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o del estatuto legal que lo sustituya, así:

7.1 Se requerirá por escrito al comerciante para que en un término de 30 días calendario **hábiles** cumpla con los requisitos que hagan falta.

Cordialmente,

César Augusto Lorduy Maldonado
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Dic. 7/2020
HORA 12:00
FIRMA Esther

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy

Subcomisión

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 7 del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 4°. Si se incumplen los plazos establecidos en este artículo por una demora no atribuible al comerciante para obtener los documentos que acrediten los requisitos 3.2, 3.4, y 3.8 del artículo 3 de la presente ley, no se podrán imponer la sanción, multas, suspensión temporal y cierre definitivo.

Peinado
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7/2021
HORA 9:30 AM
FIRMA

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.

Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Subcomisión

JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. 152 DE 2020C
"Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese **EL ARTÍCULO 8**, el cual quedará así:

Artículo 8. Suspensión Inmediata de Actividad. En ejercicio de la actividad de policía y en desarrollo de la figura de suspensión inmediata de actividad, prevista en el artículo 161 de la Ley 1801 de 2016, los Comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía (CAI), podrán suspender la actividad comercial cuando se presente algún comportamiento que altere de forma grave el orden público en los siguientes casos:

8.1. Permitir el ingreso de menores de edad a bares, tabernas, discotecas, billares, y juegos de suerte y azar.

8.2. Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos de comercio donde se realicen actividades pornográficas, o donde se ejerza la prostitución.

8.3. Tolerar riñas en el establecimiento de comercio y no poner en conocimiento a las autoridades competentes.

8.4. Comercializar artículos de, caducados o adulterados, o alcohol ilegal. **En el caso de los artículos caducados, deberá probarse que se trata de una conducta reiterativa y dolosa, cuya prueba recaerá en la autoridad de policía.**

8.5. Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar, conservar, vender, ofrecer, adquirir, suministrar o consumir en el establecimiento de comercio sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas que produzcan dependencia psíquica o física, prohibidas por la normatividad vigente.

8.6. Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar en el establecimiento de comercio artículos hurtados.

Parágrafo 1. En los casos referentes a los numerales 8.1 y 8.3 la medida correctiva no podrá prolongarse por más de veinticuatro (24) horas.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política, la autoridad de policía continuará ejerciendo las competencias que le atribuye la Constitución y la ley para evitar la concreción de tipos penales, en especial los que afectan la protección de menores de edad. En estos eventos, la autoridad de policía deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente para efectos sancionatorios.

Parágrafo 3. En los casos referentes a los numerales 8.2, 8.4, 8.5 y 8.6 se procederá a la suspensión de la actividad por un periodo de 3 días, y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes de forma inmediata para que realicen las investigaciones pertinentes.

1

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN: No es dable que la carga de la prueba recaiga en la Autoridad de Policía, sobre todo en lo que respecta con probar el Dolo y la reiteración de la conducta.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Juan Carlos Losada Vargas]

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

2

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Dic. 7/20
HORA 1:24
FIRMA Esth...

#EVOLUCIÓN SOCIAL



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 6 de Abril 2021
HORA 1:17 pm
FIRMA

Asunto: Proposición de modificación del artículo 8 del Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 8 del proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Suspensión Inmediata de Actividad. En ejercicio de la actividad de policía y en desarrollo de la figura de suspensión inmediata de actividad, prevista en el artículo 161 de la Ley 1801 de 2016, los Comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía (CAI), podrán suspender la actividad comercial cuando se presente algún comportamiento que altere de forma grave el orden público en los siguientes casos:

- 8.1. Permitir el ingreso de menores de edad a bares, tabernas, discotecas, billares, y juegos de suerte y azar.
8.2. Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos de comercio donde se realicen actividades pornográficas, o donde se ejerza la prostitución.
8.3. Tolerar riñas en el establecimiento de comercio y no poner en conocimiento a las autoridades competentes.
8.4. Comercializar artículos de, caducados o adulterados, o alcohol ilegal.
8.5. Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar, conservar, vender, ofrecer, adquirir, suministrar o consumir en el establecimiento de comercio sustancias

jose.lopez@camara.gov.co

@josedaniellopez
@lopezdaniel
@lopezjosedaniel
www.psdnet.co



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

estupefiantes, psicotrópicas o drogas sintéticas que produzcan dependencia psíquica o física, prohibidas por la normatividad vigente.

8.6 Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar en el establecimiento de comercio artículos hurtados.

Parágrafo 1. En los casos referentes a los numerales 8.1 y 8.3 la medida correctiva no podrá prolongarse por más de veinticuatro (24) horas.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política, la autoridad de policía continuará ejerciendo las competencias que le atribuye la Constitución y la ley para evitar la concreción de tipos penales, en especial los que afectan la protección de menores de edad. En estos eventos, la autoridad de policía deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente para efectos sancionatorios.

Parágrafo 3. En los casos referentes a los numerales 8.2, 8.4, 8.5 y 8.6 se procederá a la suspensión de la actividad por un periodo de 3 días, tiempo en el cual las autoridades correspondientes adelantarán una investigación exhaustiva de los hechos.

Si en el proceso administrativo se comprobara que los casos enunciados en el presente parágrafo efectivamente tuvieron lugar la suspensión se extenderá de forma permanente.

Cordialmente,

[Handwritten signature of José Daniel López]

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

jose.lopez@camara.gov.co

@josedaniellopez
@lopezdaniel
@lopezjosedaniel
www.psdnet.co



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 6 de Abril 2021
HORA 1:17 pm
FIRMA

Asunto: Proposición de modificación del artículo 8 del Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 8 del proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Suspensión Inmediata de Actividad. En ejercicio de la actividad de policía y en desarrollo de la figura de suspensión inmediata de actividad, prevista en el artículo 161 de la Ley 1801 de 2016, los Comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía (CAI), podrán suspender la actividad comercial cuando se presente algún comportamiento que altere de forma grave el orden público en los siguientes casos:

- 8.1. Permitir el ingreso de menores de edad a bares, tabernas, discotecas, billares, y juegos de suerte y azar.
8.2. Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos de comercio donde se realicen actividades pornográficas, o donde se ejerza la prostitución.
8.3. Tolerar riñas en el establecimiento de comercio y no poner en conocimiento a las autoridades competentes.
8.4. Comercializar artículos de, caducados o adulterados, o alcohol ilegal.
8.5. Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar, conservar, vender, ofrecer, adquirir, suministrar o consumir en el establecimiento de comercio sustancias

jose.lopez@camara.gov.co

@josedaniellopez
@lopezdaniel
@lopezjosedaniel
www.psdnet.co

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas que produzcan dependencia psíquica o física, prohibidas por la normatividad vigente.

8.6 Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar en el establecimiento de comercio artículos hurtados.

Parágrafo 1. En los casos referentes a los numerales 8.1 y 8.3 la medida correctiva no podrá prolongarse por más de veinticuatro (24) horas.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política, la autoridad de policía continuará ejerciendo las competencias que le atribuye la Constitución y la ley para evitar la concreción de tipos penales, en especial los que afectan la protección de menores de edad. En estos eventos, la autoridad de policía deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente para efectos sancionatorios.

Parágrafo 3. En los casos referentes a los numerales 8.2, 8.4, 8.5 y 8.6 se procederá a la suspensión de la actividad por un periodo de 3 días, tiempo en el cual las autoridades correspondientes adelantarán una investigación exhaustiva de los hechos.

Si en el proceso administrativo se comprobara que los casos enunciados en el presente parágrafo efectivamente tuvieron lugar la suspensión se extenderá de forma permanente.

Cordialmente,

José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Jose Lopez@camara.gov.co | @josedaniellopez | @lopezjosedaniel | @lopezjosedaniel | www.josedaniel.co

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señor **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Abril 2021
HORA 12:17 PM
S. A. R. M. A.

Asunto: Proposición de adición del artículo 8 del Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de adición del artículo 8 del proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Suspensión Inmediata de Actividad. En ejercicio de la actividad de policía y en desarrollo de la figura de suspensión inmediata de actividad, prevista en el artículo 161 de la Ley 1801 de 2016, los Comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía (CAI), podrán suspender la actividad comercial cuando se presente algún comportamiento que altere de forma grave el orden público en los siguientes casos:

- 8.1. Permitir el ingreso de menores de edad a bares, tabernas, discotecas, billares, y juegos de suerte y azar.
- 8.2. Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos de comercio donde se realicen actividades pornográficas, o donde se ejerza la prostitución.
- 8.3. Tolerar riñas en el establecimiento de comercio y no poner en conocimiento a las autoridades competentes.
- 8.4. Comercializar artículos de, caducados o adulterados, o alcohol ilegal. En el caso de los artículos caducados, deberá probarse que se trata de una conducta reiterativa y dolosa, cuya prueba recaerá en la autoridad de policía.
- 8.5. Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar, conservar, vender, ofrecer, adquirir, suministrar o consumir en el establecimiento de comercio sustancias

Jose Lopez@camara.gov.co | @josedaniellopez | @lopezjosedaniel | @lopezjosedaniel | www.josedaniel.co

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas que produzcan dependencia psíquica o física, prohibidas por la normatividad vigente.

8.6 Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar en el establecimiento de comercio artículos hurtados.

8.7 Superar los niveles de ruido autorizados por la autoridad competente en zonas residenciales, durante el horario comprendido entre las 9:00 p.m. y las 7:00 a.m.

Parágrafo 1. En los casos referentes a los numerales 8.1 y 8.3 la medida correctiva no podrá prolongarse por más de veinticuatro (24) horas.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política, la autoridad de policía continuará ejerciendo las competencias que le atribuye la Constitución y la ley para evitar la concreción de tipos penales, en especial los que afectan la protección de menores de edad. En estos eventos, la autoridad de policía deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente para efectos sancionatorios.

Parágrafo 3. En los casos referentes a los numerales 8.2, 8.4, 8.5 y 8.6 se procederá a la suspensión de la actividad por un periodo de 3 días, tiempo en el cual las autoridades correspondientes adelantarán una investigación exhaustiva de los hechos.

Si en el proceso administrativo se comprobara que los casos enunciados en el presente parágrafo efectivamente tuvieron lugar la suspensión se extenderá de forma permanente.

Cordialmente,

José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Jose Lopez@camara.gov.co | @josedaniellopez | @lopezjosedaniel | @lopezjosedaniel | www.josedaniel.co

ALEJANDRO VEGA

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 de Abril 2021
HORA 10:27 AM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 152/2020 Cámara "por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, se establecen medidas para la reactivación económica y se establecen otras disposiciones", las cuales quedarán así:

"Artículo 8. Suspensión Inmediata de Actividad. En ejercicio de la actividad de policía y en desarrollo de la figura de suspensión inmediata de actividad, prevista en el artículo 161 de la Ley 1801 de 2016, los Comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía (CAI), podrán suspender la actividad comercial cuando se presente algún comportamiento que altere de forma grave el orden público en los siguientes casos:

- 8.1. Permitir el ingreso de menores de edad a bares, tabernas, discotecas, billares, y juegos de suerte y azar.
- 8.2. Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos de comercio donde se realicen actividades pornográficas, o donde se ejerza la prostitución.
- 8.3. Tolerar riñas en el establecimiento de comercio y no poner en conocimiento a las autoridades competentes.
- 8.4. Comercializar artículos de, caducados o adulterados, o alcohol ilegal. En el caso de los artículos caducados, deberá probarse que se trata de una conducta reiterativa y dolosa, cuya prueba recaerá en la autoridad de policía.
- 8.5. Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar, conservar, vender, ofrecer, adquirir, suministrar o consumir en el establecimiento de comercio sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas que produzcan dependencia psíquica o física, prohibidas por la normatividad vigente.
- 8.6. Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar en el establecimiento de comercio artículos hurtados.
- 8.7. Vender, ofrecer, o suministrar en cualquier forma en el establecimiento de comercio a menores de edad bebidas alcohólicas, Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 236b
www.alejandrovega.co | alejandrovega@camara.gov.co

Alejandro Vega@camara.gov.co | @alejandrovega | @vegaalejand | @vegaalejand | www.alejandrovega.co



ALEJANDRO VEGA

cigarrillos, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas que produzcan dependencia psíquica o física, prohibidas por la normatividad vigente.

Parágrafo 1. En los casos referentes a los numerales 8.1 y 8.3 la medida correctiva no podrá prolongarse por más de ~~veinticuatro (24)~~ **cuarenta y ocho (48)** horas.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política, la autoridad de policía continuará ejerciendo las competencias que le atribuye la Constitución y la ley para evitar la concreción de tipos penales, en especial los que afectan la protección de menores de edad. En estos eventos, la autoridad de policía deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente para efectos sancionatorios.

Parágrafo 3. En los casos referentes a los numerales 8.2, 8.4, 8.5, y 8.6 y 8.7 se procederá a la suspensión de la actividad por un periodo de **3 5 días hábiles** tiempo en el cual las autoridades correspondientes adelantarán una investigación exhaustiva de los hechos.

Si en el proceso administrativo se comprobara que los casos enunciados en el presente parágrafo efectivamente tuvieron lugar la suspensión se extenderá de forma permanente.

Parágrafo 4. En el caso de los numerales 8.4, 8.5 y 8.7, cuando la conducta implique la distribución de estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas que produzcan dependencia psíquica o física, prohibidas por la normatividad vigente, las autoridades deberán compulsar copias del expediente respectivo a la Fiscalía General de la Nación para que adelante la investigación penal correspondiente.

Atentamente,

[Handwritten signature]
ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA.

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 236B
www.alejandrovega.co alejandrovega@camara.gov.co



ALEJANDRO VEGA

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Modificación al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 Cámara "por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, se establecen medidas para la reactivación económica y se establecen otras disposiciones".

Esta proposición tiene como objetivo, en primer lugar, garantizar a las autoridades un tiempo mínimo para poder adelantar las averiguaciones que les permitan definir si los hechos por los cuales se suspendió la actividad comercial ocurrieron o no. Teniendo en cuenta que la mayor parte de municipios del país son de categorías 5 y 6 que no cuentan con suficiente personal ni recursos para llevar a cabo de manera tan expedita todas las funciones que tienen a su cargo, se propone que el plazo para esta tarea sea de 5 días, esto es una semana laboral, y no 3.

En segundo lugar, con esta proposición se adiciona una causal para la suspensión de las actividades consistente en la venta o distribución de alcohol, cigarrillos o estupefacientes a menores de edad, además de incluir la previsión por la cual las autoridades deberán compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue lo pertinente.

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 236B
www.alejandrovega.co alejandrovega@camara.gov.co



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24 de Abril 2021
HORA 4:19 pm
PIRVA

Asunto: Proposición de modificación del artículo 9 del Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 9 del proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9°. Normas de usos del suelo y actividades comerciales. Las siguientes reglas en materia de uso del suelo y desarrollo de la actividad económica, buscan dar seguridad y claridad jurídica, para que la actividad económica se pueda adelantar de manera organizada y en ejercicio del principio de libertad de económica.

9.1. Bajo el principio de confianza legítima los Concejos Municipales o Distritales que expidan Planes de Ordenamiento Territorial o Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, según sea su denominación, que modifiquen o cambien los usos del suelo, deberán establecer planes, medidas progresivas y plazos para que los propietarios de los establecimientos de comercio que actualmente están en funcionamiento y desarrollando actividades lícitas, efectúen su homologación, actualización de las actividades que realizan o que se reubiquen, de conformidad con el nuevo régimen de usos del suelo.

9.2. Los Concejos Municipales o Distritales que expidan, actualicen o modifiquen las normas de uso del suelo, deberán propender que reflejen la realidad económica, cultural y las actividades comerciales que se desarrollan en el municipio o distrito.

9.3. En los usos residenciales no se podrán realizar actividades de alto impacto, que en todo caso serán las definidas únicamente por ley de la República.



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Cordialmente,

[Handwritten signature]
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Subcomisión

Proyecto De Ley 152/2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Proposición

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley 152 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Permisos temporales para la explotación del espacio público. Facúltese a los Alcaldes municipales y distritales para otorgar permisos temporales a los establecimientos de comercio para el uso y aprovechamiento económico adecuado del espacio público adyacente al local como las aceras, andenes, vías peatonales, portales, plazas, parques y otros elementos constitutivos del espacio público, siempre y cuando no se atente contra su integridad, uso común y libre acceso.

Dichos permisos serán otorgados mediante la celebración de contratos de uso, administración, concesión, mantenimiento y demás establecidos en las leyes. Podrán ser gratuitos a tarifa cero (0) y tendrán una duración de tres (3) años prorrogables por el mismo término. No se requerirá la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público, ni licencia de construcción. A partir de la primera prórroga de permisos el municipio y/o distrito, reemplazará el cobro de las tarifas.

Juanita Goebertus Estrada

Representante a la Cámara

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES... FICHA Dic 7 2020... HORA 12:10... FIRMA Esther

Subcomisión

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. 152 DE 2020C "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el artículo 11, el cual quedará así:

Artículo 11. Permisos temporales para la explotación del espacio público. Facúltese a los Alcaldes municipales y distritales para otorgar permisos temporales a los establecimientos de comercio para el uso y aprovechamiento económico adecuado del espacio público adyacente al local como las aceras, andenes, vías peatonales, portales, plazas, parques y otros elementos constitutivos del espacio público, siempre y cuando no se atente contra su integridad, uso común y libre acceso.

Dichos permisos serán otorgados mediante la celebración de contratos de uso, administración, concesión, mantenimiento y demás establecidos en las leyes. Podrán ser gratuitos a tarifa cero (0) y tendrán podrán tener una duración de hasta tres (3) años prorrogables por hasta el mismo término. No se requerirá la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público, ni licencia de construcción.

JUSTIFICACIÓN: Se considera que debe haber flexibilidad respecto al periodo por el cual se otorgan los permisos. Se sugiere entonces que los permisos se otorguen por hasta 3 años.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas

Representante a la Cámara Partido Liberal

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES... FICHA Dic 7 2020... HORA 1:24... FIRMA Esther

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Subcomisión

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 11 PROYECTO DE LEY 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 11. Permisos temporales para la explotación del espacio público. Facúltese a los Alcaldes municipales y distritales para otorgar permisos temporales a los establecimientos de comercio para el uso y aprovechamiento económico adecuado del espacio público adyacente al local como las aceras, andenes, vías peatonales, portales, plazas, parques y otros elementos constitutivos del espacio público, siempre y cuando no se atente contra su integridad, uso común y libre acceso.

Dichos permisos serán otorgados mediante la celebración de contratos de uso, administración, concesión, mantenimiento y demás establecidos en las leyes. No podrán ser gratuitos a tarifa cero (0) y tendrán una duración de un año, tres (3) años prorrogables por el mismo término. No se requerirá la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público, ni licencia de construcción.

Parágrafo 1. Durante el periodo de reactivación de tres (3) años arriba mencionado, los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar vía decreto a los restaurantes, restaurantes- bares y otros establecimientos de comercio, a que desarrollen el modelo de 'take out' y 'drive in' para que el cliente se pueda desplazar en su vehículo y recoja el pedido o domicilio de bebidas y alimentos. Los establecimientos de comercio utilizarán las franjas de amoblamiento de los andenes adyacentes para ubicar el mobiliario removible para la entrega de los pedidos y domicilios, siempre y cuando, no se afecte en su totalidad el libre tránsito en los andenes.

Parágrafo 2. En el marco de la solicitud de permiso temporal establecido en el presente artículo, también se podrá solicitar permiso para la ubicación de vehículos bajo la modalidad de "food truck" o "vehículo restaurante" en el espacio público. Los alcaldes distritales y municipales definirán las condiciones de servicio de este mobiliario teniendo especial consideración de su impacto en la movilidad y/o libre tránsito en los andenes, plazas y otros elementos constitutivos de espacio público.

Parágrafo 3. Los alcaldes deberán tramitar ante el Ministerio de Cultura la actualización y/o modificación de los Planes Especiales de Manejo y Protección, para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 4°. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los permisos de uso, administración, concesión, mantenimiento y demás establecidos en las leyes dará lugar a la revocatoria del permiso temporal para la explotación del espacio público.

Atentamente,

INTI RAÚL ASPRILLA

Representante a la Cámara

Subcomisión

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES... FICHA 4 XII 2020... HORA 12: PM... FIRMA William Pinilla

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 11 PROYECTO DE LEY 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 11. Permisos temporales para la explotación del espacio público. Facúltese a los Alcaldes municipales y distritales para otorgar permisos temporales a los establecimientos de comercio para el uso y aprovechamiento económico adecuado del espacio público adyacente al local como las aceras, andenes, vías peatonales, portales, plazas, parques y otros elementos constitutivos del espacio público, siempre y cuando no se atente contra su integridad, uso común y libre acceso.

Dichos permisos serán otorgados mediante la celebración de contratos de uso, administración, concesión, mantenimiento y demás establecidos en las leyes. No podrán ser gratuitos a tarifa cero (0) y tendrán una duración de un año, tres (3) años prorrogables por el mismo término. No se requerirá la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público, ni licencia de construcción.

Parágrafo 1. Durante el periodo de reactivación de tres (3) años arriba mencionado, los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar vía decreto a los restaurantes, restaurantes- bares y otros establecimientos de comercio, a que desarrollen el modelo de 'take out' y 'drive in' para que el cliente se pueda desplazar en su vehículo y recoja el pedido o domicilio de bebidas y alimentos. Los establecimientos de comercio utilizarán las franjas de amoblamiento de los andenes adyacentes para ubicar el mobiliario removible para la entrega de los pedidos y domicilios, siempre y cuando, no se afecte en su totalidad el libre tránsito en los andenes.

Parágrafo 2. En el marco de la solicitud de permiso temporal establecido en el presente artículo, también se podrá solicitar permiso para la ubicación de vehículos bajo la modalidad de "food truck" o "vehículo restaurante" en el espacio público. Los alcaldes distritales y municipales definirán las condiciones de servicio de este mobiliario teniendo especial consideración de su impacto en la movilidad y/o libre tránsito en los andenes, plazas y otros elementos constitutivos de espacio público.

Parágrafo 3. Los alcaldes deberán tramitar ante el Ministerio de Cultura la actualización y/o modificación de los Planes Especiales de Manejo y Protección, para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 4°. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los permisos de uso, administración, concesión, mantenimiento y demás establecidos en las leyes dará lugar a la revocatoria del permiso temporal para la explotación del espacio público.



Atentamente,

[Handwritten signature]

INTI RAÚL ASPRILLA
Representante a la Cámara

Submiso



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Proyecto de Ley N° 152 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Créese un nuevo parágrafo al artículo 11 del Proyecto de ley N° 152 de 2020 Cámara el cual quedará así:

Nuevo Parágrafo. Las disposiciones consagradas en el presente artículo deberán guardar especial atención a los derechos de las personas con discapacidad, garantizándoles su movilidad en espacios públicos objeto de explotación económica de los que trata el presente proyecto de ley, para tal efecto los alcaldes municipales y distritales verificarán su cumplimiento.

El comerciante que no cumpla con estas disposiciones se le revocará el permiso temporal de explotación de espacio público.

[Handwritten signature]

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Palma

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 6/06/2021
HORA 3:29 P.m.
[Handwritten signature]
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



JUSTIFICACIÓN

Es de gran importancia que los espacios públicos que regula el presente proyecto de ley garanticen el uso y libre acceso a las personas con discapacidad, en tal sentido conviene resaltar los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre este tema en donde **[La Corte constata la existencia de un deber específico impuesto por el constituyente al legislador en relación con la promoción y LA ESPECIAL PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O CON MOVILIDAD REDUCIDA. Este deber específico de protección se traduce en una "obligación de hacer" concreta a cargo del legislador consistente en incluir tales sujetos, así como a "aquellas personas que por su condición (...) física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta", en los supuestos de hecho de las normas que reconozcan o concedan derechos, beneficios, ventajas u oportunidades a favor de sujetos en atención a sus condiciones físicas especiales o a las barreras que estos sujetos experimentan y que impiden su participación en la sociedad o el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Sentencia C-329/19**

Respecto al derecho de la movilidad en espacios públicos en reiteradas ocasiones la jurisprudencia constitucional ha reconocido la accesibilidad al espacio público y a las edificaciones o instalaciones abiertas al público de las personas en situación de discapacidad, en igualdad de condiciones, como presupuesto necesario para garantizar la libertad de locomoción de este grupo poblacional y permitir el disfrute de otros derechos fundamentales como la igualdad, la dignidad humana y el trabajo. Esta garantía supone la adopción de diferentes medidas con el fin de remover las respectivas barreras y obstáculos a los que se ven enfrentadas dichas personas.

En base a lo anterior, es importante la introducción de un nuevo parágrafo el cual propenda por garantizar del derecho a la locomoción en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad, como una condición que deben tener estos permisos de explotación de espacios públicos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Submiso

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. 152 DE 2020C
"Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el **ARTÍCULO 17**, el cual quedará así:

"Artículo 17. Horarios para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas. En aras de fomentar la libre empresa, promover la reactivación económica y el turismo, los alcaldes **deberán podrán establecer** horarios extensos para el ejercicio de las actividades económicas que involucren la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de comercio abierto al público. **Dichos horarios solo podrán ser establecidos en zonas donde no afecten la convivencia y tranquilidad de las personas.**

Excepcionalmente, los horarios podrán ser restringidos temporalmente por los alcaldes, de forma parcial en la totalidad o en ciertas zonas de sus territorios, cuando exista evidencia empírica que demuestre que se pueda ver afectado el orden público. En todo caso, estas medidas deberán ser revisadas a los tres (3) meses de ser adoptadas, a fin de analizar su eficacia o inclusive antes cuando se haya superado la amenaza o afectación al orden público.

Parágrafo 1. Estas medidas de restricción horaria deberán ser adecuadas a los fines autorizados por la Constitución y la ley, y proporcionales a los hechos que le sirven de causa.

Parágrafo 2. Por ser medidas de orden público deberán ser reportadas en las veinticuatro (24) horas siguientes de ser adoptadas al Ministerio del Interior.

JUSTIFICACIÓN: Se deja facultativo a los alcaldes el establecer horarios extensos para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Adicionalmente, estos horarios nada más deben aplicar en zonas donde no se afecte la tranquilidad y el descanso de las personas.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Dic 3/20
HORA 1:24
[Handwritten signature]
FIRMA

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Subcomité

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 6-03/11/2021
HORA 1:13 pm

Asunto: Proposición de eliminación del artículo 19 del Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de **eliminación del artículo 19 del proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA** "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", así:

Artículo 19. Modifíquese el parágrafo del Artículo 174 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", el cual quedará así:

Parágrafo. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida deberá ser impuesta por la autoridad de policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, antes de imponer cualquier otra medida correctiva que pudiere ser impuesta."

Cordialmente,

José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

www.congreso.gov.co | @josedaniellopez | @lopezdaniel | @lopezjosedaniel

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Subcomité

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. 152 DE 2020C
"Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese **EL ARTÍCULO 22**, el cual quedará así:

Artículo 22. Adiciónese un parágrafo transitorio al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio. Los comerciantes que tengan multas vigentes por **hasta 5 SMMLV** impuestas con ocasión del ejercicio de su actividad comercial y cancelen la multa dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley tendrán un descuento del 50% del capital y la condonación total de los intereses adeudados.

JUSTIFICACIÓN: Se considera que el beneficio debe ser para los pequeños comerciantes que puedan tener multas y por lo tanto se deja solamente para multas de por hasta 5 SMMLV. El dejar abierto el valor de las multas puede abrir la puerta a que multas multimillonarias se beneficien de este artículo, que no se considera sea conveniente. 1

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Dic. 7/20
HORA 1:24
FIRMA Esther

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Subcomité

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. 152 DE 2020C
"Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese **EL ARTÍCULO 28**, el cual quedará así:

Artículo 28. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos **83, 85, 86, 87, 92, 93, 94**, el numeral 5 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, y la expresión "los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados" del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016."

JUSTIFICACIÓN:

No se debería derogar el Artículo 83 y Artículo 86 de la ley 1801 de 2016, pues incluyen disposiciones respecto a horarios de actividades económicas y la facultad del alcalde de fijarlas, así como el control de actividades que trascienden a lo público que es necesarios sigan siendo reguladas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Asimismo, el Artículo 87 de la ley 1801 de 2016 sobre "Requisitos para Cumplir Actividades Económicas" no debería ser derogado, pues cubre actividades como las de alojamiento turístico, que no están cubiertas en el actual proyecto de ley.

No se debe derogar el Artículo 93 de la ley 1801 de 2016 sobre "Comportamientos Relacionados con la Seguridad y Tranquilidad que Afectan la Actividad Económica", pues incluye disposiciones importantes para la seguridad de las personas y que no se encuentran en su totalidad contenidas en el Proyecto de Ley". Una de ellas que no se encuentra contenida en el Proyecto de Ley es no "Limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar

No se debería derogar el Artículo 94 de la ley 1801 de 2016 sobre "Comportamientos Relacionados con la Salud Pública que Afectan la Actividad Económica", pues incluye disposiciones muy importantes. Entre otras, se estaría eliminando que: "comercializar, almacenar, poseer o tener especies de flora o fauna que ofrezcan peligro para la integridad y la salud" sea un comportamiento relacionado con la

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

salud pública y que afecta la actividad económica. Esta es una medida efectiva para impedir que bajo el marco de desarrollo de actividades económicas se realicen acciones que potencialmente puedan afectar la salud pública y que, en consecuencia, generen un problema de convivencia.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Dic. 7/20
HORA 1:24
FIRMA Esther

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Subcomité

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley 152/2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, se establecen medidas para la reactivación económica y se establecen otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 28. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 83, 85, 86, 87, 92, 93, 94, el numeral 5 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, y la expresión "los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados" del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016.

[Firma]
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
 Representante a la Cámara por Risaralda
 Partido Centro Democrático

[Recibo]
 RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA Dic 3 / 20
 HORA 10:40
 FIRMA Esther

Subcomité

José Daniel López
 Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

[Recibo]
 RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 7 - Abril / 2021
 HORA 9:39
 FIRMA

Asunto: Proposición de modificación del artículo 27 del Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 27 del proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 27- 28. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 83, 85, 86, 87, 92, 93, 94, el numeral 5 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, y la expresión "los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados" del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016.

Cordialmente,

[Firma]
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

[Recibo]
 RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA Dic 3 / 20
 HORA 10:40
 FIRMA Esther

[Footer]
 joselopez@camara.gov.co | @josedaniellopez | @lopezdaniel | www.josedaniellopez.com

Subcomité

José Daniel López
 Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

[Recibo]
 RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 6 Abril / 2021
 HORA 1:13 PM
 FIRMA

Asunto: Proposición de modificación del artículo 27 del Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 27 del proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 27- 28. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 83, 85, 86, 87, 92, 93, 94, el numeral 5 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, y la expresión "los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados" del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016.

Cordialmente,

[Firma]
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

[Recibo]
 RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 7 - Abril / 2021
 HORA 9:20 AM
 FIRMA

[Footer]
 joselopez@camara.gov.co | @josedaniellopez | @lopezdaniel | www.josedaniellopez.com

Subcomité

José Daniel López
 Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

[Recibo]
 RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 6 Abril / 2021
 HORA 1:13 PM
 FIRMA

Asunto: Proposición de modificación del artículo 27 del Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 27 del proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. En todo caso, se entenderá que las habitaciones de los establecimientos hoteleros y de hospedajes que se alquilan con fines de alojamiento se asimilan a un domicilio privado sin ánimo de lucro, por lo que la utilización de obras científicas, literarias y artísticas en estas no dará lugar al ejercicio de los derechos de que trata la Ley 23 de 1982.


Cordialmente,

[Firma]
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

[Recibo]
 RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 7 - Abril / 2021
 HORA 9:20 AM
 FIRMA

[Footer]
 Carrera 7 No. 8-68
 Edificio Nuevo del Congreso
 PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
 Bogotá, D.C.
 Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
 www.julianpeinado.com
 correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co

Subcomisión



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C abril de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7-04/2021
HORA 10:04 am

FIRMA

Cordial saludo,

De manera atenta, presento proposición aditiva en relación con el Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, se establecen medidas para la reactivación económica y se establecen otras disposiciones"

Adicionar un artículo nuevo, el cual quedará así:


ARTÍCULO NUEVO. MERCADOS CAMPESINOS. Facúltese a los Alcaldes municipales y distritales para otorgar permisos temporales a los campesinos, floricultores, calcultores y demás agricultores para que usen y aprovechen económicamente el espacio público como vías peatonales, portales, plazas, parques y otros elementos constitutivos del espacio público, siempre y cuando no se atente contra su integridad, uso común y libre acceso.


Los alcaldes regularan la materia a través de acuerdo municipal donde se establecerá la frecuencia, las obligaciones y los deberes de las partes.

JUSTIFICACIÓN: Genera enorme preocupación los niveles de desempleo producto de la pandemia, principalmente en el campo colombiano. De acuerdo con el DANE, entre mayo de 2019 y mayo de 2020 en el campo se perdieron cerca de 500.000 empleos. El desempleo rural es una dura problemática que evidencia el bajo apoyo por parte del Gobierno colombiano al agro agravado por la Pandemia COVID19, por lo tanto, la propuesta busca generar legalidad a las actividades de MERCADOS CAMPESINOS para apoyar la demanda interna de productos agroalimenticios, buscando estabilidad en el empleo y estímulos a la contratación de personas.

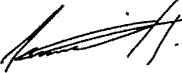
[@Andrescallea](#)
Representante a la Cámara
Andrés Calle

FBX: (01)432 51 00
Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso






H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS




ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

[@Andrescallea](#)
Representante a la cámara
Andrés Calle

FBX: (01)432 51 00
Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso



Subcomisión



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C abril de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7-04/2021
HORA 10:04 am

FIRMA

Cordial saludo,

De manera atenta, presento proposición aditiva en relación con el Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, se establecen medidas para la reactivación económica y se establecen otras disposiciones"

Adicionar un artículo nuevo, el cual quedará así:


ARTÍCULO NUEVO. COMERCIANTES TEMPORALES. Facúltese a los alcaldes municipales y distritales expedir permisos temporales para el uso y aprovechamiento económico adecuado del espacio público a personas naturales no comerciantes que a razón de los efectos de la pandemia se encuentren desempleados, siempre y cuando no se atente contra su integridad, uso común y libre acceso. Dichos permisos no serán prorrogables, no generarán cargas impositivas por dicha labor y no requerirán inscribirse como comerciantes.


Los permisos serán otorgados mediante la celebración de contratos de uso, administración, concesión, mantenimiento y demás establecidos en las leyes. Serán gratuitos a tarifa cero (0) y tendrán una duración de cinco (5) meses. No se requerirá la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público, ni licencia de construcción.

JUSTIFICACIÓN: Genera enorme preocupación los niveles de desempleo producto de la pandemia, en noviembre de 2020, por cada hombre que perdió su empleo 2.2 mujeres lo hicieron, ubicando la tasa de desempleo femenino en 22.8 % frente al 13.9 % para el caso masculino.

[@Andrescallea](#)
Representante a la cámara
Andrés Calle

FBX: (01)432 51 00
Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso






H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Así mismo, es importante comprender que la informalidad es un problema estructural del mercado laboral, se presenta por un desequilibrio entre oferta y demanda de trabajos. En junio de 2020, los trabajadores informales fueron el 46.2 % del total de ocupados. A raíz de la pandemia, esta situación se ha agravado, ya que produjo un aumento de la informalidad y un estado de vulnerabilidad de las personas que cesaron sus actividades económicas. Si no brindamos garantías de sustento a las personas que han perdido su empleo por cuenta de la pandemia vamos a asegurar para el país un estado de necesidad que dispare los índices de desnutrición, delincuencia, deserción escolar e insatisfacción de necesidades básicas.


La propuesta garantiza el ejercicio condicionado de actividades comerciales en el espacio público de personas que fueron despedidos durante la pandemia, entregándole la posibilidad de generar un sustento económico para su familia mientras acceden nuevamente a un empleo formal.



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

[@Andrescallea](#)
Representante a la cámara
Andrés Calle

FBX: (01)432 51 00
Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso

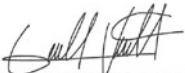


<p style="text-align: center;">  </p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA</p> <p>Sustitúyase el artículo 3 del PL 152/20C "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", para que quede así:</p> <p>"Artículo 3°. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:</p> <p>Para la apertura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial. 3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio. 3.3 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo. 3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado. 	<p>Para el funcionamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental. 3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley. 3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria. 3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien sea por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa. <p><u>3.8. Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales como parte fundamental de su objeto social deberán acreditar el pago por concepto de la comunicación pública de las mismas, bien sea por sus titulares o por quienes representen sus derechos, si fuera el caso. El establecimiento contará con 30 días calendario para acreditar el pago, si se causa.</u></p> <p><u>En todo caso, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen obras musicales para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de las obras musicales, no sea la de entretener con ellas al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas.</u></p> <p>Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4, y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.</p> <p>Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.</p> <p>En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se</p>
<p>aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Parágrafo 2. Los requisitos de apertura y funcionamiento de que trata la presente ley son de orden público y constituyen el régimen de policía único para todos los establecimientos de comercio de que trata el artículo 515 del Código de Comercio y normas que lo sustituyan o complementen, el cual subsume cualquier otra norma sobre la materia y prevalece para todo efecto legal en su aplicación. También serán exigibles a todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas independientemente de su naturaleza, denominación o la forma jurídica que asuman.</p> <p>Parágrafo 3. En los casos de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, los requisitos de que trata el presente artículo no son exigibles de la persona jurídica que se constituye por mandato de la Ley 675 de 2001, sino de cada uno de los establecimientos y/o unidades privadas que se ubican en la misma. Igualmente, los requisitos de que trata el presente artículo son exigibles únicamente respecto de quien desarrolla la actividad comercial respectiva en virtud de contratos de arrendamiento, concesión o su equivalente del inmueble comercial, sin hacerse extensivos al propietario del mismo.</p> <p>En los casos donde el uso del suelo permita una actividad económica comercial o mixta y dentro de las áreas constituidas como propiedad horizontal se encuentren establecimientos de comercio, estos podrán seguir ejerciendo la actividad comercial, siempre y cuando esta sea de bajo impacto.</p> <p>Parágrafo 4. Para aquellos establecimientos que exploten el monopolio de juegos de suerte y azar y su explotación, los requisitos de apertura y funcionamiento seguirán siendo los establecidos en la Ley 1393 de 2010, o la que la adicione, modifique o sustituya.</p> <p>Parágrafo 5. Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.</p> <p>Parágrafo 6. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación".</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Respecto del numeral 3.8 del artículo 3° sobre la acreditación del pago de los derechos de autor por concepto de ejecución pública de música, muchos comerciantes han sido objeto de cierres y medidas sancionatorias injustas e inequitativas por cuenta de este requisito, máxime cuando su objeto social <u>no está relacionado con la ejecución pública de música</u>. Hoy la Policía es prácticamente el "cobrador" de las Sociedades de Gestión Colectiva bajo la Ley 1801 de 2016.</p> <p>Para clarificar la situación de algunos sectores como ejemplos, podemos encontrar que las peluquerías, que utilizan la música como entretenimiento para su personal, pagan entre \$230.000 y \$1.200.000 por derechos de autor, mientras que las tiendas de barrio cancelan entre \$200.000 y \$300.000, tarifas que son superiores en las panaderías. En cuanto a los almacenes de cadena, hay una heterogeneidad enorme que no corresponde a su tamaño, ya que establecimientos de autoservicio no tan grandes pueden pagar entre \$12 y \$15 millones en promedio, o entre \$35 y \$45 millones, y grandes cadenas entre \$100 y \$400 millones sin que sea claro el porqué de la diferencia de tarifas y los conceptos por los que se realiza el cobro.</p> <p>Actualmente hay siete (7) Sociedades de Gestión Colectiva autorizadas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor -DNDA- para recaudar y distribuir los pagos por derechos de autor, pero hay una <u>ausencia absoluta de claridad sobre los conceptos por los que cobran</u>, la definición y el aumento de tarifas, lo que ocasiona graves distorsiones en el mercado. A esto se suma que existen Sociedades de Gestión Individual y autores que también hacen ese recaudo de manera directa, lo cual <u>dificulta el cumplimiento y confunde tanto a los usuarios, como a las autoridades que ejercen la inspección, vigilancia y control</u>.</p> <p>Sumado a lo anterior, el cobro de los derechos de autor durante la pandemia ha agudizado los problemas de liquidez de los comercios, especialmente a aquellos del sector turismo que han estado cerrados por las medidas de confinamiento y de otros pertenecientes a segmentos diferentes y cuya actividad no está ligada a la ejecución pública de música, ya que deben pagar estas tarifas por ser un requisito de funcionamiento según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. <u>Muchos comerciantes pagaron el año completo durante el primer trimestre del año, cuando aún no había cierres y para algunos no ha habido ningún tipo de concesión en este sentido, como es el caso de los tenderos.</u></p>

En estos momentos en que urge la reactivación de la economía, desde el Legislativo se quiere expedir una regulación efectiva para que el mercado de derechos de autor sea transparente en beneficio de todos los jugadores, y así corregir una decisión que ha perjudicado a miles de establecimientos comerciales durante años y que le ha cargado a la Policía unas funciones que distraen su objetivo real de velar por la seguridad y la convivencia de los colombianos en beneficio de los intereses de unos particulares.

En línea con el comentario anterior, entendemos que el espíritu del parágrafo 5 del mencionado artículo 3° es reiterar la obligación genérica que tiene cualquier establecimiento de comercio, en el que como parte de su actividad se reproduzcan o comuniquen obras protegidas, de cumplir con sus obligaciones de pago a la luz del régimen de derechos de autor. Sin embargo, al incluir la frase final que indica: "(...) deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago", se genera una grave confusión que puede llevar a que el operador de la ley pueda interpretar que se ha creado un requisito adicional de apertura y funcionamiento y así exigir el pago de derechos de autor por conceptos distintos a la comunicación pública de obras musicales, como requisito de funcionamiento y apertura del establecimiento de comercio, lo que constituye una carga adicional desproporcionada, mil veces más gravosa que la actual.

En resumen, ese parágrafo se constituye en un grave retroceso por cuanto ya no sólo se le exigirían al establecimiento de comercio el pago de derechos de autor por obras musicales, sino por: 1) Obras audiovisuales, 2) escritas o 3) cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, 4) fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos. Por lo tanto, se aumentaría la inseguridad jurídica para los establecimientos de comercio lo cual es totalmente opuesto a lo que establece el presente proyecto de ley.


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
 Representante a la Cámara por Risaralda
 Partido Centro Democrático



Bogotá D.C abril 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3.4. del artículo 3 del proyecto de ley 152/2020 cámara "por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, se establecen medidas para la reactivación económica y se establecen otras disposiciones", quedando así:


Artículo 3°. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

(...)

3.4. Para aquellas personas naturales o jurídicas que comercialicen equipos terminales móviles, contar con la autorización expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme la normativa aplicable a esta materia.

(...)

Atentamente,


Harry Giovanni González García
 Representante a la Cámara
 Departamento del Caquetá



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
 Edificio Nuevo del Congreso de la República
 harry.gonzalez@camara.gov.co

*A la tabla
 Aprobada
 Acta
 40-
 Unanimidad
 Abril 13/21*



Justificación

Actualmente se encuentra regulada la autorización para la venta de Equipos Terminales Móviles (AVTM):

Ley 1453 del 24 de junio de 2011, "por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad", también conocida como Estatuto de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de su artículo 106 modificó el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 en el sentido de adicionar el numeral 21 a dicha disposición, quedando expresamente en cabeza de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la facultad de establecer las obligaciones de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales móviles (PRSTM).

El Decreto 1630 de 2011 "Por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles", modificado por el Decreto 0699 de 2012, y compilado en el Decreto 1078 de 2018, dispone que la venta al público de los equipos terminales móviles en Colombia, nuevos y usados, sólo podrá ser realizada por las personas que autorice el MintIC conforme lo previsto en el mismo Decreto y a la regulación que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones. El citado Decreto establece también que están autorizados para la venta de ETM de manera general los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM), es decir, estos no requieren una autorización expresa por parte del MintIC.

La Resolución CRC 4584 de 2012, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016 (artículos 2.8.1.1. y siguientes) establece el marco regulatorio frente a la autorización de personas naturales o jurídicas para la venta de los equipos terminales móviles en Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1453 de 2011 y el Decreto 1630 de 2011.

Las disposiciones previstas por la CRC aplican al trámite que en materia de autorización para la venta de equipos terminales móviles realice el MintIC; a todas las personas naturales o jurídicas que ofrezcan o quieran ofrecer para la

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
 Edificio Nuevo del Congreso de la República
 harry.gonzalez@camara.gov.co



venta al público ETM; a los PRSTM autorizados para la venta de equipos terminales móviles de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1630 de 2011; a los importadores de equipos terminales móviles que ingresen equipos para la venta al público en Colombia; y a todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones móviles.

En ese sentido, conforme la normatividad vigente, la autorización se otorga a las personas que ofrezcan o quieran ofrecer para la venta al público ETM, para lo cual deben cumplir con las reglas previstas en la normatividad citada.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
 Edificio Nuevo del Congreso de la República
 harry.gonzalez@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Agréguese un parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3º. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.

3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.

3.3 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.

3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Para el funcionamiento:

3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640 Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR www.julianpeinado.com correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



Julián Peinado Ramírez Honorable Representante

3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.

3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.

3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se usó.

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2 y 3.4, y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2. Los requisitos de apertura y funcionamiento de que trata la presente ley son de orden público y constituyen el régimen de policía único para todos los establecimientos de comercio de que trata el artículo 515 del Código de Comercio y normas que lo sustituyan o complementen, el cual subsume cualquier otra norma sobre la materia y prevalece para todo efecto legal en su aplicación. También serán exigibles a todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas independientemente de su naturaleza, denominación o la forma jurídica que asuman.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640 Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR www.julianpeinado.com correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Julián Peinado Ramírez Honorable Representante

Parágrafo 3. En los casos de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, los requisitos de que trata el presente artículo no son exigibles de la persona jurídica que se constituye por mandato de la Ley 675 de 2001, sino de cada uno de los establecimientos y/o unidades privadas que se ubican en la misma. Igualmente, los requisitos de que trata el presente artículo son exigibles únicamente respecto de quien desarrolla la actividad comercial respectiva en virtud de contratos de arrendamiento, concesión o su equivalente del inmueble comercial, sin hacerse extensivos al propietario del mismo.

En los casos donde el uso del suelo permita una actividad económica comercial o mixta y dentro de las áreas constituidas como propiedad horizontal se encuentren establecimientos de comercio, estos podrán seguir ejerciendo la actividad comercial, siempre y cuando esta sea de bajo impacto.

Parágrafo 4. Para aquellos establecimientos que exploten el monopolio de juegos de suerte y azar y su explotación, los requisitos de apertura y funcionamiento seguirán siendo los establecidos en la Ley 1393 de 2010, o la que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 5. Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.

Parágrafo 6. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación.

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640 Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR www.julianpeinado.com correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. 152 DE 2020C
"Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Handwritten notes: 'Aprobado Abril 13/21' and '20=93'.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese EL ARTÍCULO 3, el cual quedará así:

Artículo 3º Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.

3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.

3.3 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.

3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Para el funcionamiento:

3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.

3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.

3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4, y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)

JUSTIFICACIÓN: Se considera importante que para cierto tipo de establecimientos si se pueda requerir concepto favorable de Bomberos. Por ejemplo, para bares o discotecas, los cuales pueden albergar muchas personas y es muy importante garantizar que se cumple con las normas de seguridad. Ha habido múltiples casos de incendios en discotecas con altas cifras de mortalidad que justifican que este tipo de establecimientos requieran un concepto de bomberos previo a la apertura (ejemplo los 194 muertos en 2004 en una discoteca argentina). Lo mismo el certificado de intensidad auditiva, que puede requerirse en zonas residenciales o de uso mixto.

Cordialmente,

Aprobado Acha 40 Abril 13/2021

Aprobado Acha 40 Abril 13/2021

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

RECIBI COMISION 1 CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES FECHA Dic. 7/20 HORA 1:24 FIRMA Esther

#EVOLUCIÓN SOCIAL



César Augusto Lorduy Maldonado Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al Parágrafo 3 del Artículo 3º del Proyecto de Ley 152/2020 cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones" el cual quedara así:

Cuando en una propiedad horizontal tenga permitido por estatutos el uso de sus unidades privadas o en la práctica aun sin autorización estas sean utilizadas para prestar servicios de alojamiento y hospedaje deben tanto la propiedad horizontal como los propietarios de la misma cumplir con todas las normas que le aplican a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje. Si la Propiedad horizontal no administra como tal los inmuebles o unidades privadas que la conforman pero si los oferta al público, los publicita, o intermedia su comercialización con fines turísticos por cualquier medio además deberá cumplir las normas que le aplican a los intermediarios o agencia de viajes.

Cordialmente,

Lorduy

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

RECIBI COMISION 1 CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES FECHA Dic. 7/2020 HORA 12:00 FIRMA Esther

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nueva del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 432500 Ext. 3455 - 3456 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduy

RECIBI COMISION 1 CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES FECHA 6. Julio 2021 HORA 2:49 pm FIRMA Esther

GABRIEL VALLEJO CHUJPI

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 3 del PL 152/20C "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 3º. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.

3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio. Igualmente, quienes ofrezcan o presten, por cualquier medio o forma, servicios de alojamiento y hospedaje, así como cualquier otro servicio turístico, deben contar con el Registro Nacional de Turismo activo.

3.3 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.

3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Aprobado

Para el funcionamiento:

- 3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.
- 3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.
- 3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.
- 3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien sea por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.

3.8. Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales como parte fundamental de su objeto social deberán acreditar el pago por concepto de la comunicación pública de las mismas, bien sea por sus titulares o por quienes representen sus derechos, si fuera el caso. El establecimiento contará con 30 días calendario para acreditar el pago, si se causa.

En todo caso, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen obras musicales para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de las obras musicales, no sea la de entretener con ellas al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas.

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4, y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

Parágrafo 2. Los requisitos de apertura y funcionamiento de que trata la presente ley son de orden público y constituyen el régimen de policía único para todos los establecimientos de comercio de que trata el artículo 515 del Código de Comercio y normas que lo sustituyan o complementen, el cual subsume cualquier otra norma sobre la materia y prevalece para todo efecto legal en su aplicación. También serán exigibles a todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas independientemente de su naturaleza, denominación o la forma jurídica que asuman.

Parágrafo 3. En los casos de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, los requisitos de que trata el presente artículo no son exigibles de la persona jurídica que se constituye por mandato de la Ley 675 de 2001, sino de cada uno de los establecimientos y/o unidades privadas que se ubican en la misma. Igualmente, los requisitos de que trata el presente artículo son exigibles únicamente respecto de quien desarrolla la actividad comercial respectiva en virtud de contratos de arrendamiento, concesión o su equivalente del inmueble comercial, sin hacerse extensivos al propietario del mismo.

En los casos donde el uso del suelo permita una actividad económica comercial o mixta y dentro de las áreas constituidas como propiedad horizontal se encuentren establecimientos de comercio, estos podrán seguir ejerciendo la actividad comercial, siempre y cuando esta sea de bajo impacto.

Cuando en una propiedad horizontal se tenga permitido por estatutos el uso de sus unidades privadas o en la práctica, aun sin autorización, estas sean utilizadas para prestar servicios de alojamiento y hospedaje deben, tanto la propiedad horizontal como los propietarios de la misma, cumplir con todas las normas que le aplican a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje. Si la Propiedad horizontal no administra los inmuebles o unidades privadas que la conforman pero sí los oferta al público, los publica, o intermedia su comercialización con fines turísticos por cualquier medio, deberá cumplir además las normas que le aplican a los intermediarios o agencia de viajes.

Handwritten notes: *Aprobada*, *Art. 40*, *Art. 13*, *Si = 13*, *No = 14*

Parágrafo 4. Para aquellos establecimientos que exploten el monopolio de juegos de suerte y azar y su explotación, los requisitos de apertura y funcionamiento seguirán siendo los establecidos en la Ley 1393 de 2010, o la que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 5. Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.

Parágrafo 6. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación.

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la adición al numeral 3.2. debe decirse que busca armonizarse con la normatividad vigente, incluyendo también la reciente aprobación del proyecto de ley de turismo, con lo cual se siga aunando esfuerzos para conjurar la informalidad en el sector turismo.

Respecto del numeral 3.8 del artículo 3° sobre la acreditación del pago de los derechos de autor por concepto de ejecución pública de música, muchos comerciantes han sido objeto de cierres y medidas sancionatorias injustas e inequitativas por cuenta de este requisito, máxime cuando su objeto social no está relacionado con la ejecución pública de música. Hoy la Policía es prácticamente el "cobrador" de las Sociedades de Gestión Colectiva bajo la Ley 1801 de 2016.

Para clarificar la situación de algunos sectores como ejemplos, podemos encontrar que las peluquerías, que utilizan la música como entretenimiento para su personal, pagan entre \$230.000 y \$1.200.000 por derechos de autor, mientras que las tiendas de barrio cancelan entre \$200.000 y \$300.000, tarifas que son superiores en las panaderías. En cuanto a los almacenes de cadena, hay una heterogeneidad enorme que no corresponde a su tamaño, ya que establecimientos de autoservicio no tan grandes pueden pagar entre \$12 y \$15 millones en promedio, o entre \$35 y \$45 millones, y grandes cadenas entre \$100 y \$400 millones sin que sea claro el porqué de la diferencia de tarifas y los conceptos por los que se realiza el cobro.

Actualmente hay siete (7) Sociedades de Gestión Colectiva autorizadas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor -DNDA- para recaudar y distribuir los pagos por derechos de autor, pero hay una ausencia absoluta de claridad sobre los conceptos por los que cobran, la definición y el aumento de tarifas, lo que ocasiona graves distorsiones en el mercado. A esto se suma que existen Sociedades de Gestión Individual y autores que también hacen ese recaudo de manera directa, lo cual dificulta el cumplimiento y confunde tanto a los usuarios, como a las autoridades que ejercen la inspección, vigilancia y control.

Sumado a lo anterior, el cobro de los derechos de autor durante la pandemia ha agudizado los problemas de liquidez de los comercios, especialmente a aquellos del sector turismo que han estado cerrados por las medidas de confinamiento y de otros pertenecientes a segmentos diferentes y cuya actividad no está ligada a la ejecución pública de música, ya que deben pagar estas tarifas por ser un requisito de funcionamiento según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Muchos comerciantes pagaron el año completo durante el primer trimestre del año, cuando aún no había cierres y para algunos no ha habido ningún tipo de concesión en este sentido, como es el caso de los tenderos.

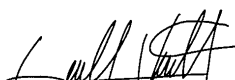
En estos momentos en que urge la reactivación de la economía, desde el Legislativo se quiere expedir una regulación efectiva para que el mercado de derechos de autor sea transparente en beneficio de todos los jugadores, y así corregir una decisión que ha perjudicado a miles de establecimientos comerciales durante años y que le ha cargado a la Policía unas funciones que distraen su objetivo real de velar por la seguridad y la convivencia de los colombianos en beneficio de los intereses de unos particulares.

En línea con el comentario anterior, se entiende que el espíritu del parágrafo 5 del mencionado artículo 3° es reiterar la obligación genérica que tiene cualquier establecimiento de comercio, en el que como parte de su actividad se reproduzcan o comuniquen obras protegidas, de cumplir con sus obligaciones de pago a la luz del régimen de derechos de autor. Sin embargo, al incluir la frase final que indica: "(...) deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago", se genera una grave confusión que puede llevar a que el operador de la ley pueda interpretar que se ha creado un requisito adicional de apertura y funcionamiento y así exigir el pago de derechos de autor por conceptos distintos a la comunicación pública de obras musicales, como requisito de funcionamiento y apertura del establecimiento de comercio, lo que constituye una carga adicional desproporcionada, mil veces más gravosa que la actual.

En resumen, ese parágrafo se constituye en un grave retroceso por cuanto ya no sólo se le exigirán al establecimiento de comercio el pago de derechos de autor por obras musicales, sino por: 1) Obras audiovisuales, 2) escritas o 3) cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, 4) fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos. Por lo tanto, se aumentaría la inseguridad jurídica para los establecimientos de comercio lo cual es totalmente opuesto a lo que establece el presente proyecto de ley.

Frente a la adición al parágrafo 3, no se puede olvidar que, lamentablemente, en nuestra realidad existen propiedades horizontales que tienen a su cargo administración, promoción, arriendo, entre otros, de inmuebles o unidades privadas que la conforman, lo cual muchas veces genera informalidad y/o competencia desleal para los prestadores formales (hoteles y otros establecimiento de alojamiento) que cumplen con todos los requisitos de ley para prestar esos servicios. De ahí la necesidad de incluir tal inciso.

Por último, lo dispuesto en el parágrafo 6 del mismo artículo 3° sobre la "aprobación" de los protocolos de bioseguridad por la autoridad de salud competente, la "acreditación" de la "autorización" del mencionado protocolo y la demostración "sumaria" de su implementación, resulta ser una medida regresiva y de imposible implementación.


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3° del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 3°. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

- 3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.
- 3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.
- 3.3 **La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.**
- 3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Acta 40. Aprobada Unanimidad. Abril 13/21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Para el funcionamiento:

- 3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.
- 3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.
- 3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.
- 3.8 **Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.**

*Abril 13/21
Si = 20
NO = 16
Aprobada Acta 40*

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2 y 3.4. **3.8.** Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Parágrafo 2. Los requisitos de apertura y funcionamiento de que trata la presente ley son de orden público y constituyen el régimen de policía único para todos los establecimientos de comercio de que trata el artículo 515 del Código de Comercio y normas que lo sustituyan o complementen, el cual subsume cualquier otra norma sobre la materia y prevalece para todo efecto legal en su aplicación. También serán exigibles a todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas independientemente de su naturaleza, denominación o la forma jurídica que asuman.

Parágrafo 3. En los casos de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, los requisitos de que trata el presente artículo no son exigibles de la persona jurídica que se constituye por mandato de la Ley 675 de 2001, sino de cada uno de los establecimientos y/o unidades privadas que se ubican en la misma. Igualmente, los requisitos de que trata el presente artículo son exigibles únicamente respecto de quien desarrolla la actividad comercial respectiva en virtud de contratos de arrendamiento, concesión o su equivalente del inmueble comercial, sin hacerse extensivos al propietario del mismo.

En los casos donde el uso del suelo permita una actividad económica comercial o mixta y dentro de las áreas constituidas como propiedad horizontal se encuentren establecimientos de comercio, estos podrán seguir ejerciendo la actividad comercial, siempre y cuando esta sea de bajo impacto.

Parágrafo 4. Para aquellos establecimientos que exploten el monopolio de juegos de suerte y azar y su explotación, los requisitos de apertura y funcionamiento seguirán siendo los establecidos en la Ley 1393 de 2010, o la que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 5. **Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.**

Está en una papeleta

Parágrafo 6. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy

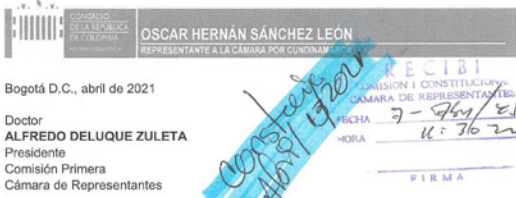


César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Cordialmente,

Cesar Lorduy
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy



Bogotá D.C., abril de 2021

Doctor
ALFREDO DELUQUE ZULETA
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:
 En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la Regulación del Ejercicio de las Libertades Económicas y se establecen otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3.1, 3.3 y el parágrafo 1 del artículo 3 del proyecto de ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 3°. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

- 3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. **No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.**
- 3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.
- 3.3 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial. **Dicho requisito es de carácter informativo.**
- 3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Constancia
Acta
40



Para el funcionamiento:

- 3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.
- 3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.
- 3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.
- 3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4 y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constancia
Acta
40

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
 Representante a la Cámara



Bogotá, 23 de marzo de 2021

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Asunto: Proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 3 del proyecto de Ley 152/2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

- 3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.
- 3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.
- 3.3 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.
- 3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de



Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Para el funcionamiento:

- 3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.
- 3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.
- 3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.
- 3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.

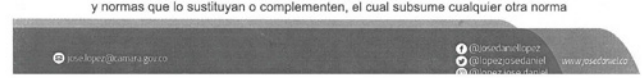
Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4 y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2. Los requisitos de apertura y funcionamiento de que trata la presente ley son de orden público y constituyen el régimen de policía único para todos los establecimientos de comercio de que trata el artículo 515 del Código de Comercio y normas que lo sustituyan o complementen, el cual subsume cualquier otra norma

Constancia
Acta
40





José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotar

sobre la materia y prevalece para todo efecto legal en su aplicación. También serán exigibles a todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas independientemente de su naturaleza, denominación o la forma

José Daniel López
os de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, los requisitos de que trata el presente artículo no son exigibles de la persona jurídica que se constituye por mandato de la Ley 675 de 2001, sino de cada uno de los establecimientos y/o unidades privadas que se ubican en la misma. Igualmente, los requisitos de que trata el presente artículo son exigibles únicamente respecto de quien desarrolla la actividad comercial respectiva en virtud de contratos de arrendamiento, concesión o su equivalente del inmueble comercial, sin hacerse extensivos al propietario del mismo.

En los casos donde el uso del suelo permita una actividad económica comercial o mixta y dentro de las áreas constituidas como propiedad horizontal se encuentren establecimientos de comercio, estos podrán seguir ejerciendo la actividad comercial, siempre y cuando esta sea de bajo impacto.

Parágrafo 4. Para aquellos establecimientos que exploten el monopolio de juegos de suerte y azar y su explotación, los requisitos de apertura y funcionamiento seguirán siendo los establecidos en la Ley 1393 de 2010, o la que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 5. Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.

Parágrafo 6. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



@josedaniellopez
@lopezdaniel
@lopezdaniel
www.josedanielco



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 13/21
HORA 8:00 a.m
FIRMA Esther

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **parágrafo 1°** del artículo 3° del Proyecto de Ley N° 152 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la Regulación del Ejercicio de las Libertades Económicas y se establecen otras disposiciones"; el cual dirá así:

Artículo 3°. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

- 31 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.
- 32 Matricula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.
- 33 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.
- 34 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Para el funcionamiento:

- 35 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de



intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.

- 36 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.
- 37 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.
- 38 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4, y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley; **hasta el año siguiente a la apertura, momento en el cual ya deberá contar con los diferentes permisos y licencias so pena de aplicar el procedimiento de cierre del mismo.**

*Constancia
Abril 13/21*

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Parágrafo 2. Los requisitos de apertura y funcionamiento de que trata la presente ley son de orden público y constituyen el régimen de policía único para todos los establecimientos de comercio de que trata el artículo 515 del Código de Comercio y normas que lo sustituyan o complementen, el cual subsume cualquier otra norma sobre la materia y prevalece para todo efecto legal en su aplicación. También serán exigibles a todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas independientemente de su naturaleza, denominación o la forma jurídica que asuman.

Parágrafo 3. En los casos de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, los requisitos de que trata el presente artículo no son exigibles de la persona jurídica que se constituye por mandato de la Ley 675 de 2001, sino de cada uno de los establecimientos y/o unidades privadas que se ubican en la misma. Igualmente, los requisitos de que trata el presente artículo son exigibles únicamente respecto de quien desarrolla la actividad comercial respectiva en virtud de contratos de arrendamiento, concesión o su equivalente del inmueble comercial, sin hacerse extensivos al propietario del mismo.

En los casos donde el uso del suelo permita una actividad económica comercial o mixta y dentro de las áreas constituidas como propiedad horizontal se encuentren establecimientos de comercio, estos podrán seguir ejerciendo la actividad comercial, siempre y cuando esta sea de bajo impacto.

Parágrafo 4. Para aquellos establecimientos que exploten el monopolio de juegos de suerte y azar y su explotación, los requisitos de apertura y funcionamiento seguirán siendo los establecidos en la Ley 1393 de 2010, o la que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 5. Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o



artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.

Parágrafo 6. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación.

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3.8 del Artículo 31 del Proyecto de Ley 152/2020 cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones" el cual quedara así:

3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar, si fuera el caso y en caso de que se cause, el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 30 12 días calendario hábiles para acreditar el pago si se cause en caso de que se cause.

En todo caso, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen obras musicales para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de las obras musicales, no sea la de entretener con ellas al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas.

Esta disposición también será aplicable a cualquier sistema de transporte de pasajeros.

Cordialmente,

Handwritten signature of César Augusto Lorduy Maldonado.

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Diciembre 7/2020
HORA 12:00
FIRMA Esther

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduyym@gmail.com - cesar.lorduy@congreso.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @clorduy

LISTADO DE VOTACION

Proyecto 152/200

Table with columns: APPELLIDOS Y NOMBRES, FILIAC., SI, NO. Lists 50 members of the commission and their voting records for project 152/200.

FECHA Abril 13/21
ACTA No. 40



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyanse los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 11, 17, 19, 22, 28 y adiciónense 2 artículos nuevos al proyecto de ley 152 de 2021 "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 4º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo y operación de actividades económicas que adelantan los establecimientos de comercio, salvo lo previsto en la presente ley.

Las entidades territoriales al expedir regulaciones en materias de su competencia constitucional, no estarán facultadas para condicionar directa o indirectamente la actividad económica a requisitos, procedimientos ni sanciones. Tampoco en ejercicio de la facultad reglamentaria o de instrucción, podrán las entidades del orden nacional desconocer estos mandatos.

Parágrafo 1- Las autoridades administrativas tampoco podrán establecer prohibiciones adicionales que no se encuentren previstas en una Ley de la República.

Parágrafo 2. En todo caso los alcaldes y concejales municipales y distritales no perderán su autonomía ni sus competencias respecto de la facultad de determinar los usos del suelo y los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 5º. Tienda Tradicional o Tienda de Barrio. Para efectos de promover la libertad de empresa y la creación de empleo, inclúyase en la presente ley la definición: Se consideran tiendas tradicionales o tiendas de barrio los establecimientos donde los clientes son atendidos por vendedores que se encuentran detrás del mostrador y las mercancías que se observan en las estanterías generalmente están fuera del alcance del comprador tales como: graneros, almacenes de víveres, cigarrerías y tiendas de barrio cuya actividad económica consiste en la venta al público de artículos de primera necesidad, alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas, confitería, lácteos, salsa,meritán, rancho y miscelánea, así como también el servicio a la mesa de alimentos, bebidas y licores.

La actividad de las tiendas es inherente a la dinámica de las zonas y áreas que tienen permitido el uso residencial y comercial.

Handwritten circled number 3.

Aprobado
Acta 40
Abril 13/21



Parágrafo 1. El Gobierno Nacional promoverá la creación y **formalización** de Tiendas, así como generará un plan de salvamentos que podrá incluir líneas de crédito, ayudas financieras, y otros mecanismos financieros dirigidos a fomentar la creación y **formalización** de empresa, reactivar la economía, e incentivar las MIPYME, reconociendo la función social de dicha actividad en la comunidad.

Artículo 7º. Del procedimiento para verificar las actividades económicas. El procedimiento sancionador contra los comerciantes que incumplan las normas señaladas en el artículo 3 será aplicado de manera gradual por el alcalde, o quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, bajo las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o del estatuto legal que lo sustituya, así:

- 7.1. Se requerirá por escrito al comerciante para que en un término de 30 días **hábiles** calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
- 7.2. Se podrán imponer multas hasta por la suma de un (1) salario mínimo mensual por cada mes de incumplimiento y hasta por el término de 90 días calendario.
- 7.3. Si no se da cumplimiento a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del presente artículo, se ordenará la suspensión temporal de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de diez (10) días calendario, para que cumpla con los requisitos de la ley.
- 7.4. El cierre definitivo del establecimiento de comercio se podrá ordenar si transcurridos dos (2) meses de haber sido sancionado el comerciante con las medidas de suspensión temporal, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley.
- 7.5. En todo caso, los actos administrativos de sanción, multas, suspensión temporal y cierre definitivo, serán apelables en efecto suspensivo, **salvo los derivados de las conductas contempladas en el artículo 8 de la presente ley, que tendrán efecto devolutivo**

Parágrafo 1. En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, de manera exclusiva y cuando sea del caso, las sanciones previstas en la presente Ley.

Parágrafo 2. En todo caso los alcaldes deberán garantizar el derecho al debido proceso, en especial la doble instancia y la impugnación en el efecto suspensivo.

Parágrafo 3. En desarrollo del principio de favorabilidad, los procesos en curso sobre actividades económicas bajo la Ley 1801 de 2016 deberán ser remitidos a la alcaldía correspondiente.



Parágrafo 4º. Si se incumplen los plazos establecidos en este artículo por una demora no atribuible al comerciante para obtener los documentos que acrediten los requisitos **3.2, 3.4, y 3.8 del artículo 3 de la presente ley, no se podrán imponer la sanción, multas, suspensión temporal y cierre definitivo.**

Artículo 8. Sustitúyase el artículo 92 de la ley 1801 del 2016 el cual quedará así:

Artículo 92. Suspensión Inmediata de Actividad. En ejercicio de la actividad de policía y en desarrollo de la figura de suspensión inmediata de actividad, prevista en el artículo 161 de la Ley 1801 de 2016, los Comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía (CAI), podrán suspender la actividad comercial cuando se presente algún comportamiento que altere de forma grave el orden público en los siguientes casos:

- 8.1. Permitir el ingreso de menores de edad a bares, tabernas, discotecas, billares, y juegos de suerte y azar.
- 8.2. Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos de comercio donde se realicen actividades pornográficas, o donde se ejerza la prostitución.
- 8.3. Tolerar riñas en el establecimiento de comercio y no poner en conocimiento a las autoridades competentes.
- 8.4. Comercializar artículos eadueados o adulterados, o alcohol ilegal. ~~En el caso de los artículos eadueados, deberá probarse que se trata de una conducta reiterativa y dolosa, cuya prueba recaerá en la autoridad de policía.~~
- 8.5. Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar, conservar, vender, ofrecer, adquirir, suministrar o consumir en el establecimiento de comercio sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas que produzcan dependencia psíquica o física, prohibidas por la normatividad vigente.
- 8.6. Distribuir, comercializar, almacenar o elaborar en el establecimiento de comercio artículos hurtados.
- 8.7. **Superar los niveles de ruido autorizados por la autoridad competente en zonas residenciales, durante el horario comprendido entre las 9:00 p.m. y las 7:00 a.m.**
- 8.8. **Vender, ofrecer o suministrar en cualquier forma en el establecimiento de comercio a menores de edad bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias estupefacientes,**



psicotrópicas o drogas sintéticas que produzcan dependencia psíquica o física, prohibidas por la normatividad vigente.

Parágrafo 1. En los casos referentes a los numerales 8.1 y 8.3 la medida correctiva no podrá prolongarse por más de veinticuatro (24) horas.

Parágrafo 1. Las autoridades de policía procederán a suspender temporalmente la actividad en el término establecido en el artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, por un término de entre tres (3) a diez (10) días proporcional a la gravedad de la infracción, y el procedimiento que deberá aplicar será el establecido en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, el Proceso Verbal Inmediato.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política, la autoridad de policía continuará ejerciendo las competencias que le atribuye la Constitución y la ley para evitar la concreción de tipos penales, en especial los que afectan la protección de menores de edad. En estos eventos, la autoridad de policía deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente para efectos sancionatorios.

Parágrafo 3. En los casos referentes a los numerales 8.2, 8.4, 8.5 y 8.6 se procederá a la suspensión de la actividad por un periodo de 3 días, tiempo en el cual las autoridades correspondientes adelantarán una investigación exhaustiva de los hechos.

Parágrafo 4. En el caso de los numerales 8.4, 8.5 y 8.7, cuando la conducta implique la distribución de estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas que produzcan dependencia psíquica o física, prohibidas por la normatividad vigente, las autoridades deberán compulsar copias del expediente respectivo a la Fiscalía General de la Nación para que adelante la investigación penal correspondiente.

Si en el proceso administrativo se comprobara que los casos enunciados en el presente parágrafo efectivamente tuvieron lugar la suspensión se extenderá de forma permanente.

Artículo 9º. Normas de usos del suelo y actividades comerciales. Las siguientes reglas en materia de uso del suelo y desarrollo de la actividad económica, buscan dar seguridad y claridad jurídica, para que la actividad económica se pueda adelantar de manera organizada y en ejercicio del principio de libertad de económica.

9.1. Bajo el principio de confianza legítima los Concejos Municipales o Distritales que expidan Planes de Ordenamiento Territorial o Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, según sea su denominación, que modifiquen o cambien los usos del suelo, deberán establecer planes, medidas progresivas y plazos para que los propietarios de los establecimientos de comercio que actualmente están en funcionamiento y desarrollando actividades lícitas,



efectúen su homologación, actualización de las actividades que realizan o que se reubiquen, de conformidad con el nuevo régimen de usos del suelo.

92. Los Concejos Municipales o Distritales que expidan, actualicen o modifiquen las normas de uso del suelo, deberán propender que reflejen la realidad económica, cultural y las actividades comerciales que se desarrollan en el municipio o distrito.

93. En los usos residenciales no se podrán realizar actividades de alto impacto, ~~que en todo caso serán las definidas únicamente por ley de la República.~~

Artículo 11. Permisos temporales para la explotación del espacio público. Facúltese a los ~~concejos~~ Alcaldes municipales y distritales para otorgar permisos temporales a los establecimientos de comercio para el uso y aprovechamiento económico adecuado del espacio público adyacente al local como las aceras, andenes, vías peatonales, portales, plazas, parques y otros elementos constitutivos del espacio público, siempre y cuando no se atente contra su integridad, uso común y libre acceso.

Dichos permisos serán otorgados mediante la celebración de contratos de uso, administración, concesión, mantenimiento y demás establecidos en las leyes. **No podrán** Pedrán ser gratuitos a tarifa cero (0) y tendrán una duración de **hasta** tres (3) años prorrogables por el mismo término. No se requerirá la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público, ni licencia de construcción.

Parágrafo 1. Durante el periodo de reactivación de tres (3) años arriba mencionado, los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar vía decreto a los restaurantes, restaurantes-bares y otros establecimientos de comercio, a que desarrollen el modelo de "take out" y "drive in" para que el cliente se pueda desplazar en su vehículo y recoja el pedido o domicilio de bebidas y alimentos. Los establecimientos de comercio utilizarán las franjas de amoblamiento de los andenes adyacentes para ubicar el mobiliario removible para la entrega de los pedidos y domicilios, siempre y cuando, no se afecte en su totalidad el libre tránsito en los andenes.

Parágrafo 2. En el marco de la solicitud de permiso temporal establecido en el presente artículo, también se podrá solicitar permiso para la ubicación de vehículos bajo la modalidad de "food truck" o "vehículo restaurante" en el espacio público. Los alcaldes distritales y municipales definirán las condiciones de servicio de este mobiliario teniendo especial consideración de su impacto en la movilidad y/o libre tránsito en los andenes, plazas y otros elementos constitutivos de espacio público.

Parágrafo 3. Los alcaldes deberán tramitar ante el Ministerio de Cultura la actualización y/o modificación de los Planes Especiales de Manejo y Protección, para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Hotel 7



Parágrafo 4. Las disposiciones consagradas en el presente artículo deberán guardar especial atención a los derechos de las personas con discapacidad, garantizándoles su movilidad en espacios públicos objeto de explotación económica de las que trata el presente proyecto de ley, para tal efecto los alcaldes municipales y distritales verificarán su cumplimiento. El comerciante que no cumpla con estas disposiciones se le revocará el permiso temporal de explotación de espacio público.

Artículo 17. Horarios para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas. En aras de fomentar la libre empresa, promover la reactivación económica y el turismo, los alcaldes deberán establecer horarios extensos para el ejercicio de las actividades económicas que involucren la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de comercio abierto al público.

Excepcionalmente, los horarios podrán ser restringidos temporalmente por los alcaldes, de forma parcial en la totalidad o en ciertas zonas de sus territorios, cuando exista evidencia empírica que demuestre que se pueda ver afectado el orden público. En todo caso, estas medidas deberán ser revisadas a los tres (3) meses de ser adoptadas, a fin de analizar su eficacia o inclusive antes cuando se haya superado la amenaza o afectación al orden público.

Parágrafo 1. Estas medidas de restricción horaria deberán ser adecuadas a los fines autorizados por la Constitución y la ley, y proporcionales a los hechos que le sirven de causa.

Parágrafo 2. Por ser medidas de orden público deberán ser reportadas en las veinticuatro (24) horas siguientes de ser adoptadas al Ministerio del Interior.

Artículo 19. Modifíquese el parágrafo del Artículo 174 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", el cual quedará así:

"(...)

Parágrafo. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida deberá ser impuesta por la autoridad de policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, antes de imponer cualquier otra medida correctiva que pudiere ser impuesta.

Lo anterior no aplicará para las causales contempladas en el artículo 8 de la presente ley"

Artículo 22. Adiciónese un parágrafo transitorio al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", el cual quedará así:



Parágrafo Transitorio. Los comerciantes que tengan multas vigentes impuestas con ocasión del ejercicio de su actividad comercial y cancelen la multa dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley tendrán un descuento del 50% del capital y la condonación total de los intereses adeudados.

ARTÍCULO NUEVO. En todo caso, se entenderá que las habitaciones de los establecimientos hoteleros y de hospedajes que se alquilan con fines de alojamiento se asimilan a un domicilio privado sin ánimo de lucro, por lo que la utilización de obras científicas, literarias y artísticas en estas no dará lugar al ejercicio de los derechos de que trata la Ley 23 de 1982.

ARTÍCULO NUEVO. MERCADOS CAMPESINOS. Los consejos municipales y distritales para otorgar permisos temporales a los campesinos, floricultores, caficultores y demás agricultores para que usen y aprovechen económicamente el espacio público como vías peatonales, portales, plazas, parques y otros elementos constitutivos del espacio público, siempre y cuando no se atente contra su integridad, uso común y libre acceso. Los alcaldes regularán la materia a través de acuerdo municipal donde se establecerá la frecuencia, las obligaciones y los deberes de las partes.

Artículo 287. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 83, 85, 86, 87, 92, 93, 94, el numeral 5 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, y la expresión "los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados" del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016.

De los honorables congresistas,

Signature of Edward David Rodríguez Ponente -Coordinador-

Signature of Alfredo Rafael Deluque Ponente -Coordinador-



Signature of Harry González Ponente

Signature of Adriana Magali Matiz Ponente

Signature of Jorge Méndez Hernández Ponente

Signature of Carlos Germán Navas Talero Ponente

Signature of Inti Raúl Asprilla Ponente

Signature of Luís Alberto Albán Ponente

Signature of Julián Peinado Ramírez Integrante de la Subcomisión

Signature of César Augusto Lorduy Integrante de la Subcomisión

Signature of Gabriel Jaime Vallejo Integrante de la Subcomisión

Signature of José Daniel López Integrante de la Subcomisión



INTEGRANTE DE LA SUBCOMISIÓN

Signature of Juan Carlos Losada Vargas Integrante de la Subcomisión

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS INTEGRANTE DE LA SUBCOMISIÓN

Alfredo Rafael Deluque Zuleta Presidente

Julián Peinado Ramírez Vicepresidente

Signature of Amparo Y. Calderón Perdomo Secretaria

Dora Sonia Cortés Castillo Subsecretaria